



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Consejo Superior de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 052 DE 2013

(abril 1°)

por el cual se establece el Manual de Medicamentos y Terapéutica para el SSMP y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los literales a) y d) del artículo 7°, y el artículo 23 de la Ley 352 de 1997,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos números 042 de 2005 y 046 de 2007 se estableció el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica para el SSMP y creó el comité de revisión del manual cuya función principal es la revisión, actualización y elaboración de las propuestas de modificación del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP.

Que según lo establecido en el artículo 4° “Funciones del Comité de Revisión del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP” del Acuerdo No. 042 de 2005 al Comité Técnico Financiero de Evaluación y Revisión, se le asignó la siguiente función: “1. Revisar el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, teniendo en cuenta entre otros los estudios costo-beneficio, perfil de seguridad, conveniencia de las moléculas propuestas, y ventajas frente a las alternativas existentes en el Manual vigente, y presentar la propuesta de modificación para consideración y aprobación del CSSMP”.

Que el Acuerdo número 029 de 2011 de la CRES mediante el cual se actualiza el Plan Obligatorio de Salud, se tomó como referente para la actualización del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, considerando que se deben tener por lo menos similares oportunidades terapéuticas que las de los usuarios del Sistema General de Salud.

Que se hace necesario establecer el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP actualizado, incluyendo y excluyendo algunos medicamentos, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 4° del Acuerdo número 042 de 2005.

Que el comité conformado para el efecto tuvo en cuenta para la modificación de los citados Acuerdos, entre otros los siguientes criterios: la inclusión de concentraciones y formas farmacéuticas diferentes de medicamentos existentes previamente en el Manual Único de Medicamentos.

Que para esta revisión se tuvieron en cuenta los aspectos técnicos, funcionales, análisis de costo-beneficio, perfiles de seguridad y conveniencia de la inclusión y exclusión de las moléculas propuestas, así como también las ventajas frente a las alternativas existentes en el Manual vigente.

Que se tuvieron en cuenta entre otros, los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y en el artículo 4° de la Ley 352 de 1997, en especial el de igualdad, en garantía de oportunidad para los usuarios, tomando como referente la actualización normativa efectuada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para incluir algunos medicamentos que no estaban contemplados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, así como su actualización, de acuerdo con las nuevas alternativas terapéuticas, para el mejoramiento en la calidad de vida y salud de los usuarios y que en algunos casos ya venían siendo reclamados por vía judicial a través de acciones de tutela y/o prescritos por pertinencia médica a través de Comités Técnico-Científicos.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP

Artículo 1°. *Manual Único de Medicamentos y Terapéutica (MUMT)*. Expedir un nuevo Manual Único de Medicamentos y Terapéutica para aplicarlo en el SSMP, el cual se encuentra contenido en el listado del Anexo 1 del presente Acuerdo, siendo de obligatorio cumplimiento en los Establecimientos de Sanidad Militar y Policía y en el Hospital Militar Central.

Artículo 2°. *Creación del Comité de Revisión del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP*. La Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el Hospital Militar Central designarán los integrantes del Comité de Revisión del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, cuya función principal será la revisión, actualización y elaboración de las propuestas de modificación del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP.

Artículo 3°. *Conformación del Comité de Revisión del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP*. El comité señalado en el artículo anterior tendrá la siguiente conformación:

- Un médico de la Dirección General de Sanidad Militar, Subdirección de Servicios de Salud;
- Un médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Área de Gestión en Servicios de Salud;
- Un médico designado por cada Dirección de Sanidad de las Fuerzas;
- El Jefe de la Subdirección Científica del Hospital Central de la Policía Nacional, el Subdirector Médico del Hospital Militar Central o quien haga sus veces en cada Hospital;
- Un profesional del Área Administrativa y Financiera de la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el Hospital Militar Central;
- Un profesional en Derecho de la Oficina Jurídica de la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y del Hospital Militar Central;
- Químico Farmacéutico del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y del Hospital Militar Central;
- El Secretario Técnico del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa o su delegado.

Parágrafo. En estos comités podrán participar como invitados, profesionales de diferentes áreas o especialidades médicas de las diferentes Fuerzas y de la Policía, cuando sus conceptos sean indispensables para la toma de decisiones.

Artículo 4°. *Funciones del Comité de Revisión del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP*. El Comité de Revisión, cumplirá las siguientes funciones:

- Revisar el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, para lo cual tendrá en cuenta entre otros, normatividad vigente, estudios fármaco-económicos existentes, perfil de seguridad, pertinencia de los medicamentos propuestos, medicina basada en la evidencia y ventajas frente a las alternativas existentes en el Manual vigente, y presentar la propuesta de modificación para consideración y aprobación del CSSMP;
- Evaluar desde el punto de vista técnico y fármaco-económico la conveniencia de las inclusiones o exclusiones de las moléculas del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP;
- La actualización del listado de medicamentos establecido en el presente Acuerdo podrá realizarse de manera progresiva en el tiempo, acorde a los avances técnico científicos y normativos, en consideración a los estudios técnicos y financieros que para tal fin sean presentados por la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, previa aprobación del Comité de revisión del manual único de medicamentos y terapéutica del SSMP y aprobación por parte del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;
- El comité se reunirá como mínimo una vez al año para analizar las posibles modificaciones al Acuerdo, la cual será convocada por la Secretaría del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa o su delegado.

CAPÍTULO II

Comité Técnico-Científico de Autorización de medicamentos fuera de Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP

Artículo 5°. *Creación*. La Dirección General de Sanidad Militar en coordinación con las Direcciones de Sanidad del Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana crearán un Comité Técnico-Científico de Autorización de medicamentos fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP en cada una de ellas, los cuales sesionarán mínimo una vez por semana y cuya función principal será la de estudiar, analizar y concepcionar sobre la pertinencia de las solicitudes de prescripción de medicamentos no incluidos en el presente Manual, así como decidir sobre la autorización de su suministro.

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional creará su respectivo Comité con las mismas especificaciones, características y responsabilidades antes mencionadas.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 6°. *Conformación.* La Dirección General de Sanidad Militar, las Direcciones de Sanidad del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Policía Nacional, y el Hospital Naval de Cartagena, deberán expedir el acto administrativo que conforme el Comité Técnico-Científico de Autorización de Medicamentos Fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP en el cual se deberá establecer el trámite de autorización. Harán parte de los citados comités:

En las Direcciones de Sanidad del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Colombiana:

- a) El Subdirector Científico;
- b) Un médico del área asistencial;
- c) Un médico del área quirúrgica;
- d) Un químico farmacéutico;
- e) Una Secretaría Técnica.

En la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, la Dirección General de Sanidad Militar y el Hospital Naval de Cartagena:

- a) El Subdirector Científico y/o el Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico (Hospital Naval de Cartagena, Hospital Central de la Policía Nacional) o quien haga sus veces;
- b) El jefe de la unidad o departamento médico hospitalario o quien haga sus veces;
- c) El jefe de la unidad clínica o departamento quirúrgico o quien haga sus veces;
- d) Un químico farmacéutico;
- e) Para el caso específico de la Dirección General de Sanidad Militar, deberá asistir un delegado del Hospital Militar Central, y un delegado por cada una de las Fuerzas y en el Comité Técnico-Científico de la Policía un delegado del Área de Gestión de Servicios en Salud;
- f) Una Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. Las Direcciones de Sanidad del Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana salvo la Policía Nacional, podrán crear Comités Técnico-Científicos regionales de autorización de medicamentos fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, previa autorización de la Dirección General de Sanidad Militar, de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 2°. Los Comités Regionales de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas, deberán reportar mensualmente a la Dirección de Sanidad respectiva, quienes a su vez reportarán a la Dirección General de Sanidad Militar, el funcionamiento de los mismos y las actas de conformación identificando sus integrantes. La conformación del Comité Técnico-Científico deberá ser informada cada vez que se modifique.

Parágrafo 3°. Los Comités de las Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, deberán reportar a la Dirección General de Sanidad Militar los actos administrativos de conformación identificando sus integrantes. La conformación del Comité Técnico-Científico deberá ser informada cada vez que se modifique.

Parágrafo 4°. *Requisitos de los miembros del Comité Técnico-Científico.* Los miembros del Comité no podrán ser representantes legales, miembros de Junta Directiva, administradores y socios o tener vínculo laboral o contractual con compañías productoras y distribuidoras de medicamentos, insumos y dispositivos médicos. Los representantes en el Comité Técnico-Científico, deberán ser médicos especialistas y químicos farmacéuticos. Para la toma de decisiones el Comité Técnico-Científico puede solicitar el concepto de pares idóneos. La Secretaría Técnica de estos comités participa con voz pero sin voto.

Artículo 7°. *Funciones.* El Comité Técnico-Científico tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar, aprobar o desaprobado el suministro de los medicamentos por fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica vigente, incluidos en las prescripciones u órdenes médicas presentadas por los médicos especialistas tratantes de los afiliados;
- b) Justificar técnicamente las decisiones adoptadas, teniendo en cuenta la pertinencia con relación al o los diagnósticos del paciente, para lo cual se elaborarán y suscribirán las respectivas actas.

Artículo 8°. *Criterios de aprobación de medicamentos.* La aprobación de medicamentos por fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, solo podrá ser realizada por el Comité Técnico-Científico de cada Dirección de Sanidad y del Hospital Militar Central, conforme a los siguientes criterios:

a) Que la prescripción del medicamento no incluido en el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, sólo podrá realizarse por un médico u odontólogo especialista habilitado por las Direcciones de Sanidad Militar y Policía, Hospital Militar Central u Hospital Naval de Cartagena según corresponda;

b) Que la prescripción de estos medicamentos será consecuencia de haber utilizado y agotado las posibilidades terapéuticas del presente Manual, sin obtener respuesta clínica o paraclínica satisfactoria en el término previsto en sus indicaciones, o de observar reacciones adversas en la salud del paciente, o porque existan contraindicaciones expresas sin alternativa

en el Manual. De lo anterior, se deberá dejar constancia en la historia clínica del paciente y en la justificación presentada ante el Comité Técnico-Científico;

c) Debe existir un riesgo inminente para la vida y salud del paciente, lo cual debe ser demostrable y constar en la historia clínica respectiva o en los soportes enviados;

d) Sólo podrán prescribirse medicamentos que se encuentren legalmente autorizados para su comercialización y expendio dentro del país,

e) No se podrán autorizar medicamentos que se encuentren en etapa experimental o no cuenten con la suficiencia científica demostrada para su utilización.

Parágrafo. En el caso de medicamentos que no tengan autorización expresa del Invima para la indicación o patología requerida, el médico especialista tratante deberá adjuntar el(los) soporte(s) de la evidencia científica del mismo, autorizaciones de otras agencias regulatorias internacionales (EMA, FDA) y el consentimiento informado firmado por el paciente (Anexo 6).

Artículo 9°. *Procedimiento para la evaluación, aprobación o desaprobación de los medicamentos por parte del Comité.* Los formatos de solicitud de aprobación de medicamentos por Fuera del Manual y sus anexos (prescripción u orden médica y el resumen de historia clínica), deberán ser diligenciados por el especialista tratante y se tramitarán al Comité Técnico-Científico conforme al siguiente procedimiento:

a) El Comité no evaluará ninguna solicitud si el formato no se encuentra total, correcta y legiblemente diligenciado;

b) Las prescripciones de medicamentos serán presentadas y debidamente sustentadas por escrito por el médico especialista tratante, adjuntando la epícrisis o resumen de historia clínica, la información sobre resultados de ayudas diagnósticas, información bibliográfica, situaciones clínicas particulares y casuística y el formato establecido (Anexo 2), diligenciado en su totalidad;

c) Las decisiones adoptadas, se harán teniendo en cuenta la pertinencia con relación al o los diagnósticos del paciente, la utilización previa de alternativas del presente Acuerdo, soportes científicos de medicina basada en la evidencia, soportes de reacciones adversas (formato Invima); las cuales quedarán documentadas en las respectivas actas;

d) El Comité Técnico-Científico se reunirá con la periodicidad requerida para tramitar oportunamente las solicitudes referentes a sus funciones, por lo menos una (1) vez a la semana. De sus decisiones se dejará constancia en las actas debidamente foliadas y suscritas por los miembros del Comité, anexando los soportes utilizados como base de la decisión. Cuando no existan casos para someter a consideración del Comité, se dejará la respectiva constancia en las actas;

e) Las actas que se generen de las reuniones de los Comités Técnico-Científicos deberán estar a disposición de la Dirección General de Sanidad Militar y Policía Nacional, y de las autoridades competentes en el momento en que éstas las requieran. De las mismas se dejará copia en la Historia Clínica del paciente;

f) Las prescripciones médicas y su justificación, señaladas en el literal b) del presente artículo, deberán ser analizadas y comparadas con los estándares, guías, protocolos o doctrinas definidas y publicadas para el efecto si las hubiera, de lo cual se deberá dejar constancia escrita en la respectiva acta, cuando se pongan a disposición de los actores del Sistema;

g) El Comité, dentro de la misma sesión de la presentación de la prescripción médica y su justificación por parte del médico tratante, deberá establecer su pertinencia y decidir sobre la petición presentada mediante la elaboración de la respectiva acta;

h) Si se requiere allegar información o documentación adicional, en la misma sesión, el Comité la solicitará al médico tratante, quien debe suministrarla para la siguiente sesión. Así mismo, si se requieren conceptos adicionales al emitido por el médico tratante, se solicitarán a profesionales de la salud de la misma especialidad. El Comité, dentro de la semana siguiente, deberá decidir sobre la autorización o negación de la petición formulada, de conformidad con la información suministrada.

El comité se reserva el derecho de aprobación o negación de la solicitud de acuerdo a la justificación y pertinencia de la misma;

i) El Comité Técnico-Científico podrá autorizar tratamientos ambulatorios de primera vez hasta por un máximo de tres (3) meses, tiempo que se considera pertinente para que el especialista tratante evalúe la respuesta al tratamiento. Para el caso de pacientes con enfermedades crónicas a los cuales y después de haber realizado el proceso antes mencionado se les determine un tiempo de tratamiento definitivo para el manejo de su patología, los periodos de autorización podrán ser superiores a tres (3) meses y hasta por un (1) año. Al término de esta aprobación se deberá iniciar nuevamente el proceso;

j) El médico tratante deberá justificar mediante el formato establecido (Anexo 2) ante el Comité el cambio de dosis del medicamento, en caso de que el paciente lo requiera;

k) En caso de dificultades de comunicación, ubicación geográfica o prioridad de atención, el Comité podrá recibir documentación por medios electrónicos, generados desde la Unidad de Sanidad respectiva;

l) Para la solicitud de un medicamento fuera del Manual que requiera el mismo principio activo, concentración y presentación, pero diferente al suministrado, se debe adjuntar el Formato de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento – Foram – Invima (Anexo 3) completamente diligenciado; el Comité Técnico-Científico podrá solicitar concepto del Comité de Farmacovigilancia, analizará desde la perspectiva médica la solicitud y tomará una decisión.

Parágrafo. *Excepciones.* En situaciones de urgencia vital, es decir, cuando exista riesgo inminente para la vida del paciente, no aplicará el procedimiento para la autorización previsto en el presente acuerdo, teniendo el médico tratante la posibilidad de decidir sobre el medicamento a utilizar, previa verificación del cumplimiento de los criterios de autorización establecidos en el presente acuerdo, con autorización escrita del Director del Establecimiento de Sanidad Militar o Policía, el Subdirector Científico o Subdirector de Apoyo o a quien se delegue, por un máximo de quince (15) días y con auditoría concurrente diaria que verifique la aplicación del medicamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Establecimiento de Sanidad Militar o Policía deberá enviar la documentación con los soportes clínicos al Comité Técnico-Científico en la siguiente sesión a la ocurrencia del hecho. En caso de requerir continuidad en el tratamiento una vez terminada la urgencia vital es necesario que el caso sea presentado al Comité de acuerdo al trámite establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 10°. *Formato de Solicitud de Aprobación de Medicamentos por fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP.* El formato a utilizar será el que se incorpora al presente Acuerdo como Anexo 2 y será de obligatoria aplicación en las Direcciones de Sanidad, los Establecimientos de Sanidad Militar y Policía, el Hospital Militar Central, el Hospital Naval de Cartagena.

Parágrafo. En el caso de formatos de solicitud de medicamentos por fuera de Manual de Medicamentos diligenciados en formatos diferentes al Anexo 2 del presente acuerdo, estos deberán ser transcritos por el médico responsable o asignado para el proceso en el Establecimiento de Sanidad Militar o Policía y se deberán adjuntar obligatoriamente para la evaluación ambos formatos.

CAPÍTULO III

Comité de Farmacovigilancia

Artículo 11. *Creación.* La Dirección General de Sanidad Militar, las Direcciones de Sanidad del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, el Hospital Militar Central y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, establecerán los Comités de Farmacovigilancia.

Artículo 12. *Conformación.* Harán parte del Comité:

- a) Un médico del Área Administrativa;
- b) Un médico del Área Clínica (del área médica o quirúrgica);
- c) Un químico farmacéutico;
- d) Un epidemiólogo;
- e) Un médico farmacólogo (opcional).

Artículo 13. *Funciones.* Los Comités de Farmacovigilancia señalados en el artículo anterior tendrán, además de las funciones establecidas en las normas vigentes las siguientes:

- a) Fomentar la cultura del reporte espontáneo de reacciones adversas a medicamentos y fallo terapéutico entre el personal asistencial de cada uno de los Subsistemas de Salud;
- b) Organizar la hoja de ruta que deberán seguir los reportes espontáneos;
- c) Efectuar revisiones de literatura científica y actualizaciones multidisciplinarias concernientes al desarrollo de reacciones adversas a medicamentos y fallo terapéutico;
- d) Analizar el formato de reporte establecido Anexo 3 (Formato de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento – Foram – Invima) diligenciado por los médicos o profesionales de la salud del SSMP y de la red externa, para determinar la correspondiente relación de causalidad;
- e) Crear la base de datos de reacciones presentadas por los usuarios de cada uno de los Subsistemas de Salud;
- f) Identificar los factores determinantes para la presentación de reacciones adversas y fallo terapéutico;
- g) Ejecutar el proceso de toma de decisión para intervenir el factor determinante identificado;
- h) Difundir permanentemente la información y resultados sobre reacciones adversas y fallos terapéuticos al interior de cada uno de los Subsistemas de Salud y al personal encargado de la asistencia a los usuarios del SSMP;
- i) Reportar los informes consolidados de farmacovigilancia a las instituciones públicas involucradas como son el Invima y las autoridades de Salud competentes;
- j) Reportar y difundir por intermedio de la Dirección General de Sanidad Militar o Dirección de Sanidad de Policía, todas las alertas preliminares o definitivas generadas respecto de la seguridad para el uso de medicamentos emitidas por entidades competentes de orden nacional o internacional;
- k) Para la solicitud de un medicamento que ya haya sido suministrado al paciente, que requiera el mismo principio activo, concentración y presentación, pero diferente al suministrado, este comité analizará el Anexo 3 (Formato de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento – Foram – Invima) completamente diligenciado, con base en los estudios científicos basados en la evidencia, determinará la correspondiente relación de causalidad.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 14. *Obligatoriedad.* El Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP será de aplicación obligatoria por parte de los profesionales tratantes del Hospital Militar Central, ESM y ESP del SSMP y la Red de servicios contratada.

Parágrafo. La Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el Hospital Militar Central, deberán informar a los profesionales de la salud de la red propia y de la red externa sobre la implementación del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP de que trata el presente acuerdo.

Artículo 15. *Formulación según uso y nivel de atención.* La Formulación de medicamentos a los usuarios del SSMP, se hará en los Establecimientos de Sanidad Militar y Policía, en el Hospital Militar Central y en la Red Contratada de conformidad con lo determinado en la columna nivel de uso y nivel de atención del medicamento incluida en el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP.

Artículo 16. *Contenido de la fórmula médica.* El profesional de la salud tratante hará la prescripción del medicamento por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la Fuerza y establecimiento de Sanidad que emite la fórmula;
- b) Serial o Número de consecutivo;
- c) Ámbito de atención: Ambulatorio, Hospitalario o urgencias;
- d) Tipificación del origen del evento ATEP, MAT, SOAT, EG, ECAT, PYP;
- e) Lugar y fecha de la prescripción;
- f) Código CIE 10;
- g) Nombre del paciente y documento de identificación;
- h) Grado;
- i) Tipo de usuario: Activo, Pensionado, Retirado, Beneficiario, Particular;
- j) Entidad o Fuerza a la que pertenece el usuario;
- k) Nombre del medicamento en la Denominación Común Internacional (nombre genérico);
- l) Concentración y forma farmacéutica;
- m) Vía de administración;
- n) Dosis y frecuencia de administración;
- o) Período de duración del tratamiento;
- p) Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras; no por frascos o cajas;

q) Nombre, firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional y número de documento de identidad;

r) Vigencia de la prescripción.

Artículo 17. *La prescripción de medicamentos.*

- a) Solo podrá hacerse por médicos, odontólogos, optómetras y otros profesionales que en su momento faculte la normatividad vigente en Colombia.
- b) La prescripción debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración;
- c) Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica o medio electrónico o computarizado;
- d) No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por los comités de farmacia y terapéutica y avaladas por cada Dirección General de Sanidad Militar y Policía del Sistema;
- e) La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos y soportados en la Historia Clínica;
- f) La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera;
- g) Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva concentración y cantidad;
- h) Los granulados, gotas, jarabes ungüentos, se formularán de acuerdo con la forma de presentación del medicamento;
- i) Toda fórmula debe registrarla el profesional tratante en la Historia Clínica;
- j) En cada fórmula de tratamiento ambulatorio se incluirá máximo tres (3) medicamentos;
- k) En ningún caso las fórmulas podrán ser escritas a lápiz, ni firmadas por personas distintas al profesional de la salud tratante;
- l) Al terminar toda fórmula deberán anularse las líneas no escritas;
- m) Toda fórmula con destino a un paciente ambulatorio tiene vigencia de setenta y dos (72) horas hábiles, salvo los casos que requieran autorización o trámite administrativos para su entrega.

Artículo 18. *Términos de tiempo para prescripción de medicamentos.*

- a) La cantidad de medicamentos formulados a los usuarios que son atendidos en el Servicio de Urgencias, que no requieran hospitalización, se hará hasta para diez (10) días calendario, como máximo, con excepción de los tratamientos con antibióticos;
- b) La cantidad de medicamentos formulados a los usuarios del SSMP atendidos **por Consulta Externa por tratamientos no crónicos** se hará hasta por treinta (30) días calendario;
- c) La prescripción de medicamentos para tratamientos crónicos podrá hacerse hasta por ciento veinte (120) días y su dispensación hasta por sesenta (60) días, según pertinencia médica en todas las especialidades y programas especiales definidas por la Dirección General de Sanidad Militar, Hospital Militar y Dirección de Sanidad Policía Nacional;
- d) En el caso de los afiliados en servicio activo destinados en Comisión al Exterior y sus beneficiarios registrados, en cada uno de los Subsistemas que presenten patología crónica no incapacitante y que se encuentre en tratamiento antes de la designación de la misma, los medicamentos les serán autorizados para su entrega por parte de cada Subsistema durante el tiempo que se establezca la comisión.

Parágrafo 1°. La formulación para 120 días no limita la atención médica de control por los respectivos programas de acuerdo al protocolo y/o guía de manejo establecido.

Parágrafo 2°. Para los programas especiales establecidos por cada Dirección General de Sanidad Militar y Sanidad de la Policía Nacional, cuando la formulación sea emitida por médicos generales, este debe estar avalado por el jefe del programa o servicio respectivo. El establecimiento debe notificar la relación de médicos autorizados a la Dirección de Sanidad respectiva para efectos de auditoría.

Artículo 19. *Solicitud de inclusión de nuevos medicamentos.* La inclusión de nuevos medicamentos se hará en el Formato que se incorpora en el Anexo 4 y contendrá:

- a) Citación de los medicamentos con acción farmacológica similar a los del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP;
- b) Justificación farmacológica para la inclusión del nuevo medicamento, sustentada en las razones por las cuales se considere que el medicamento tiene evidencia clínica, técnico-científica y mejor relación fármaco-económica que las alternativas farmacológicas contenidas en dicho manual.

Artículo 20. *Reglamentación.* Cada Subsistema reglamentará la implementación del presente acuerdo y establecerá los protocolos, criterios de control, evaluación, seguimiento, régimen de inhabilidades y demás aspectos que permitan un óptimo funcionamiento de los Comités aquí establecidos.

Artículo 21. *Actualización del vademécum.* La actualización del listado de medicamentos establecido en el presente acuerdo, podrá realizarse de manera progresiva en el tiempo teniendo en cuenta las innovaciones técnico científicas y normativas, de acuerdo a los estudios técnicos, financieros y fármaco-económicos que para tal fin sean presentados por la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para aprobación preliminar en el Comité de Salud de cada Subsistema con el fin de ser aprobados por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

Artículo 22. *Transitorio.* Los dos Subsistemas unificarán los códigos únicos para los medicamentos del presente Acuerdo en un término no superior a seis (6) meses a partir de su publicación, para lo cual se creará un comité especial de carácter permanente en aras de la actualización continua de los mismos.

Artículo 23. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos números 042 de 2005 y 046 de 2007 del CSSMP y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2013.

La Presidenta CSSMP,

Yaneth Giha Tovar.

El Secretario CSSMP,

CN (RA) Orlando Segura Gutiérrez.

ANEXO 1
MANUAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA PARA EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL

ANEXO 1. Listado De Medicamentos Del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica									
CONS EQUI	CÓDIGO SIMP	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACION	FORMA FARMACÉUTICA	VÍA ADMINISTRATIVA	NIVEL ATENCION	OBSERVACION PARA EL NIVEL DE USO		
1	101010	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
2	101010	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
3	101010	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
4	100010	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
5	330000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
6	340000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
7	350000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
8	360000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
9	370000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
10	380000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
11	390000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
12	400000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
13	410000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
14	420000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
15	430000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
16	440000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
17	450000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
18	460000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
19	470000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
20	480000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
21	490000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
22	500000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
23	510000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
24	520000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
25	530000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
26	540000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
27	550000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
28	560000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
29	570000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
30	580000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
31	590000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
32	600000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
33	610000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
34	620000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
35	630000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
36	640000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
37	650000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
38	660000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
39	670000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
40	680000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
41	690000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
42	700000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
43	710000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
44	720000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
45	730000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		

46	250010	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
47	260000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
48	270000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
49	280000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
50	290000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
51	300000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
52	310000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
53	320000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
54	330000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
55	340000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
56	350000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
57	360000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
58	370000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
59	380000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
60	390000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
61	400000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
62	410000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
63	420000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
64	430000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
65	440000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
66	450000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
67	460000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
68	470000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
69	480000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
70	490000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
71	500000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
72	510000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
73	520000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
74	530000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
75	540000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
76	550000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
77	560000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
78	570000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
79	580000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
80	590000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
81	600000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
82	610000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
83	620000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
84	630000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
85	640000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
86	650000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
87	660000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
88	670000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
89	680000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		
90	690000	BAICAPR (BAICAPR)	300MG (barr)	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO		

13	14000	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
14	14001	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
15	14002	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
16	14003	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
17	14004	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
18	14005	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
19	14006	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
20	14007	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
21	14008	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
22	14009	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
23	14010	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
24	14011	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
25	14012	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
26	14013	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
27	14014	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
28	14015	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
29	14016	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
30	14017	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
31	14018	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
32	14019	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
33	14020	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
34	14021	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
35	14022	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
36	14023	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
37	14024	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
38	14025	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
39	14026	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
40	14027	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
41	14028	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
42	14029	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
43	14030	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
44	14031	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
45	14032	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
46	14033	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
47	14034	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
48	14035	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
49	14036	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
50	14037	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
51	14038	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
52	14039	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
53	14040	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
54	14041	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
55	14042	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
56	14043	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
57	14044	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
58	14045	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
59	14046	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
60	14047	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
61	14048	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
62	14049	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
63	14050	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
64	14051	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
65	14052	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
66	14053	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
67	14054	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
68	14055	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
69	14056	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
70	14057	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
71	14058	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
72	14059	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
73	14060	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
74	14061	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
75	14062	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
76	14063	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
77	14064	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
78	14065	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
79	14066	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
80	14067	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
81	14068	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
82	14069	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
83	14070	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
84	14071	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
85	14072	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
86	14073	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
87	14074	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
88	14075	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
89	14076	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
90	14077	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
91	14078	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
92	14079	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
93	14080	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
94	14081	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
95	14082	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
96	14083	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
97	14084	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
98	14085	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
99	14086	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
100	14087	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
101	14088	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
102	14089	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
103	14090	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
104	14091	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
105	14092	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
106	14093	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
107	14094	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
108	14095	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
109	14096	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
110	14097	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
111	14098	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
112	14099	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
113	14100	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
114	14101	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
115	14102	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
116	14103	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
117	14104	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
118	14105	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
119	14106	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
120	14107	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
121	14108	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
122	14109	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
123	14110	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
124	14111	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
125	14112	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
126	14113	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
127	14114	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
128	14115	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
129	14116	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
130	14117	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
131	14118	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
132	14119	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
133	14120	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
134	14121	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
135	14122	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
136	14123	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
137	14124	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
138	14125	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
139	14126	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
140	14127	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
141	14128	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
142	14129	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
143	14130	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
144	14131	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
145	14132	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
146	14133	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
147	14134	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
148	14135	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
149	14136	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
150	14137	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
151	14138	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
152	14139	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
153	14140	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
154	14141	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
155	14142	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
156	14143	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
157	14144	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
158	14145	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
159	14146	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
160	14147	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
161	14148	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
162	14149	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
163	14150	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
164	14151	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
165	14152	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
166	14153	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
167	14154	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
168	14155	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
169	14156	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
170	14157	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
171	14158	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
172	14159	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
173	14160	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
174	14161	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
175	14162	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
176	14163	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
177	14164	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
178	14165	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
179	14166	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
180	14167	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
181	14168	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
182	14169	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
183	14170	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
184	14171	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
185	14172	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
186	14173	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
187	14174	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
188	14175	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
189	14176	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
190	14177	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
191	14178	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
192	14179	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
193	14180	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
194	14181	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
195	14182	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
196	14183	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
197	14184	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
198	14185	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
199	14186	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
200	14187	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO
201	14188	BEONE/ASUNA	BRACIO/PIFF	SOLUCION PARRINAS	G	BAJO

91	91625	APLICAR	500MG	TALCARGRAG	OR	G	BAJO	
92	91626	APLICAR (SOCA)	10 (barr)	POLVO PARRAR	PARRAR	H	MEDIO	
93	91629	APLICAR (SOCA)	300MG (barr)	POLVO PARRAR	PARRAR	H	MEDIO	
94	91632	APLICAR	14.5G (1.5) (barr)	POLVO PARRAR	PARRAR	H	MEDIO	
95	91635	APLICAR	1+40 (5) (barr)	POLVO PARRAR	PARRAR	H	MEDIO	
96	91637	APLICAR	AMERISA	PARRAR	PARRAR	OR	G	BAJO
97	91638	APLICAR	AMERISA	SUSPENSION	OR	G	BAJO	
98	91639	APLICAR	OSZON (5 ALG)	SUSPENSION	OR	E	ALTO	
99	91639	APLICAR	OSZON (5 ALG)	SUSPENSION	OR	E	ALTO	
100	24400	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
101	24402	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
102	24403	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
103	24404	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
104	24405	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
105	24406	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
106	24407	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
107	24408	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
108	24409	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
109	24410	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
110	24411	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
111	24412	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
112	24413	APLICAR	579MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
113	91630	APLICAR	500MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
114	24415	APLICAR	500MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
115	24416	APLICAR	500MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
116	24417	APLICAR	500MG	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	
117	91140	APLICAR (SUFLATO)	150MG (barr)	TALCARGRAG	OR	E	ALTO	SEGUIR LAS GUÍAS DE PRACTICA CLINICA PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN DE ORIGEN DE ORIG

179	210058	CALDO FISALDO	600MG (8hr) (12SL)	HACAPUSAGAGOR	G	BAJO	
180	210001	CALDO FISALD VITAMINA D	600MG (8hr) (12SL)	HACAPUSAGAGOR	G	BAJO	
181	200040	CALDO GLUCONATO	10%	SOLUCION	PAR	H	BAJO
182	300510	CACIPO ROL	0.05G/0.05%	PARENTERAL	TOP	E	MEDIO
183	210025	CACIPOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
184	210058	CACIPOL	0.00MG	HACAPUSAGAGOR	E	MEDIO	
185	300010	CALIN FELICINA	200g 5% (8hr)	SOLUCION	OR	G	BAJO
186	210058	CACIPOLABINA	000MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	ALTO
187	300001	CACIPOLABINA	0.02%	CREMA TOPICA	TOP	E	ALTO
188	120010	CAP FOPAL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	G	BAJO	
189	020008	CAP FOPAL	00MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	G	BAJO
190	910029	CASABANZEPINA	100MG (8L)	SUSPENSION	OR	G	MEDIO
191	910025	CASABANZEPINA REFIADO	000MG	HACAPUSAGAGOR	G	MEDIO	
192	910024	CASABANZEPINA REFIADO	000MG	COMP	E	MEDIO	
193	310006	CASABANZEPINA	05%	GRANULADO	OR	G	BAJO
194	210007	CASABANZEPINA	000MG	SOLUCION	PAR	E	ALTO
195	210028	CASABANZEPINA	000MG	PARENTERAL	PAR	E	ALTO
196	300074	CASABANZEPINA	100MG (8L)	SOLUCION SSP	EXT	G	BAJO
197	210006	CASABANZEPINA	000MG	SOLUCION	PAR/PAR	E	ALTO
198	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
199	910036	CAREBOL	00MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
200	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
201	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
202	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
203	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
204	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
205	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
206	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
207	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
208	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
209	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
210	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
211	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
212	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
213	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
214	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
215	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
216	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
217	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO
218	910036	CAREBOL	0.25MG	HACAPUSAGAGOR	COMP	E	MEDIO

[illegible]

261	193044	CLOZAPINA	30MG	TAB/CAPS/GRAG/DR	C.E	MEJOR
262	193045	CLOZAPINA	20MG	TAB/CAPS/GRAG/DR	C.E	MEJOR
263	193046	CLOZAPINA	20MG	COMP		
264	193045	CLOZAPINA	20MG	COMP		
265	340001	CLOBETASOL PROPIONATO	0,05%	CREMA TOPICA	E	MEJOR
266	340002	CLOBETASOL PROPIONATO	0,05%	CREMA TOPICA	E	MEJOR
267	214000	CLODORANTO ISOMERO	30MG/3AL	SOLUCION PAR	E	ALTO
268	340020	CLOFENINAC	30MG	TAB/CAPS/GRAG/DR	E	ALTO
269	340020	CLOFENINAC	30MG	COMP		
270	193007	CLOFENIRAMINA (CLOROFENIRAMINA)	3MG	TAB/CAPS/GRAG/DR	G	MEJOR
271	193006	CLOFENIRAMINA	3MG	COMP		
272	193006	CLOFENIRAMINA	3MG	COMP		
273	193007	CLOFENIRAMINA	3MG	SOLUCION PAR	C.E	MEJOR
274	193070	CLOFENIRAMINA	2MG	SOLUCION ORAL DR	C.E	MEJOR
275	122000	CLOMIDATO CLORHIDRATO	50 MG/50	TAB/CAPS/GRAG/DR	G	BAJO
276	191001	CLOPIDOGREL (SULFATO)	20MG (BAJO)	TAB/CAPS/GRAG/DR	E	MEJOR
277	191001	CLOPIDOGREL (SULFATO)	20MG (BAJO)	COMP		
278	221050	CLOPRIDILLO	2MG	TAB/CAPS/GRAG/DR	E	ALTO
279	101025	CLOPRAFENOL	20MG/3AL	SOLUCION ORAL	G	BAJO
280	103120	CLOPRAFENOL	20MG	TAB/CAPS/GRAG/DR	G	BAJO
281	101015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	POLVO PAR/PAR	H	ALTO
282	140007	CLOPRAFENOL	20MG/3AL	SOLUCION ORAL DR	G	BAJO
283	110045	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	TAB/CAPS/GRAG/DR	G	BAJO
284	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
285	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
286	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
287	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
288	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
289	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
290	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
291	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
292	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
293	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
294	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
295	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
296	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
297	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
298	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
299	102015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
300	201000	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
301	201000	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
302	201000	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
303	201000	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
304	201000	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
305	193015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
306	193015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
307	193015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR
308	193015	CLOPRAFENOL (SUCINATO)	15 (BAJO)	SOLUCION ORAL DR	E	MEJOR

[illegible]

[illegible]

421	421	310010	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	400MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
422	422	310105	E1NEKEPT	25MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA	
423	423	310044	E1NEKEPT	50MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA	
424	424	310000	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	0,10 G/2MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
425	425	310008	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	0,10 G/1,75-3MG/5	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
426	426	310005	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	250MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
427	427	340004	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	20MG/0,10ML	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
428	428	210001	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	100MG/0,10ML	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
429	429	210109	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	25MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
430	430	411142	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	500MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
431	431	411141	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	500MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
432	432	411130	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
433	433	411138	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	500MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
434	434	411132	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	500MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
435	435	400002	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	200MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
436	436	300000	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	200MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
437	437	310100	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
438	438	310105	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
439	439	310100	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
440	440	310105	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
441	441	310105	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
442	442	310105	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
443	443	310105	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
444	444	310105	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
445	445	310105	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
446	446	310105	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
447	447	310105	E1NEKEPT	ACTOR XANTHOMILOLO	100 G/450 MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
448	448	300040	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	0,08G/0,3MG/100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
449	449	41002	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	25MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
450	450	42006	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	0,04 G/30MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
451	451	42007	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	0,04 G/30MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
452	452	210030	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	300MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
453	453	214002	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	25MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
454	454	340001	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
455	455	340004	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	200MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
456	456	340008	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	200MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
457	457	340002	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	200MG/50ML	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
458	458	310005	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	0,04 G/0,10ML	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
459	459	323040	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	25MG (base)	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
460	460	340072	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	10G	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
461	461	330103	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	10 G/100MG	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
462	462	340000	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	5G	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
463	463	340001	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	2,5G	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
464	464	211005	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	100MG/0,10ML	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
465	465	330101	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	20MG (base)	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA
466	466	330101	E1NEKEPT	ETIMBULO, CLORHIDRATO	20MG (base)	COMP	PARAFARMACIA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES DE SALUD PUBLICA

1314

[illegible][illegible]

669	63076	ACTUATO	PROCESO DE BARRA	840	FACAPASAGUADOR	E	MEDIO	PROGRAMA ESPECIAL EN SALUD PUBLICA EN SALUD PUBLICA
701	21014	PROYECTO TECNOLÓGICO	25-940	CLONACION PAR	CLONACION PAR	E	MEDIO	
707	10006	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	FACAPASAGUADOR	FACAPASAGUADOR	E	MEDIO	
708	10005	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
709	10009	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
710	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
711	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
712	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
713	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
714	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
715	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
716	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
717	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
718	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
719	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
720	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
721	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
722	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
723	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
724	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
725	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
726	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
727	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
728	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
729	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
730	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
731	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
732	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
733	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
734	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
735	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
736	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
737	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
738	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
739	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
740	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
741	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
742	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
743	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
744	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
745	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	
746	21022	MEJORA TECNOLÓGICA	25940	COMP	COMP	E	MEDIO	

831	217001	OCRECHETILIB REINADO	20MG	USO - PAR/PAR	E	ALTO
832	332000	OFLOXACINA	0.3%	PHENITENAL SUSP OFT	G	MEIO
833	102000	OFLOXACINA	400MG (8mg)	TALCAPS GRAG OR COMP	H	ALTO
834	907015	OLANZAPINA	10MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
835	910710	OLANZAPINA	5MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	ALTO
836	340010	OLIO ALKANA CLORHEATO	0.2%	SOLUCION OFT	E	MEIO
837	911100	OMEPRAZOL	20MG	TALCAPS GRAG OR COMP	G	MEIO
838	911000	OMEPRAZOL (SODIO)	40MG (8mg)	POLVO - PAR/PAR	H	ALTO
839	920148	ONASASTATINA CLORHEATO	8MG (8mg)	PHENITENAL SUSP	E	ALTO
840	920148	ONASASTATINA CLORHEATO	8MG (8mg)	SOLUCION PAR	E	ALTO
841	910845	OXALICINA (SODIO)	1G (8mg)	POLVO - PAR/PAR	H	ALTO
842	210002	OXALICINA	100MG	PHENITENAL SUSP	E	ALTO
843	910910	OXCARBAZEPINA	300MG	PHENITENAL SUSP	E	MEIO
844	910910	OXCARBAZEPINA	600MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
845	910912	OXCARBAZEPINA	600MG	PHENITENAL SUSP	E	MEIO
846	950001	OBUTIRATO	5MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
847	950005	OBUTIRATO	10MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
848	950003	OBUTIRATO CLORHEATO	8MG (8mg)	SUSPENSION OR	G	BAJO
849	220003	ODONCINA CLORHEATO	10MG	PHENITENAL SUSP	E	ALTO
850	220004	ODONCINA CLORHEATO	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	ALTO
851	220008	ODONCINA CLORHEATO	40MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	ALTO
852	310002	ODONCINA USP	10MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
853	310004	ODONCINA USP	10MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
854	310004	ODONCINA USP	10MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
855	320000	OMNEZOLINA SUSPENSION	0.05%	SOLUCION NAS	G	BAJO
856	320000	OMNEZOLINA SUSPENSION	0.05%	SOLUCION NAS	G	BAJO
857	320002	OMNEZOLINA SUSPENSION	0.05%	SOLUCION NAS	G	BAJO
858	214005	ODONCINA CLORHEATO	10MG	PHENITENAL SUSP	E	ALTO
859	210008	PACITAXEL	100MG	PHENITENAL SUSP	E	ALTO
860	210008	PACITAXEL	300MG	PHENITENAL SUSP	E	ALTO
861	214005	PANDOLATO DISOLUCION	90MG	POLVO - PAR/PAR	E	ALTO
862	920008	PANDOLATO	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
863	340010	PANDOLATO	100MG	PHENITENAL SUSP	E	MEIO
864	210010	PEGFOLATIM	1000 TBL	SOLUCION PAR	E	ALTO
865	310000	PENCICAMINA	250MG	TALCAPS GRAG OR COMP	H	BAJO
866	910625	PENCICAMINA	100.000 U	PHENITENAL SUSP	H	BAJO
867	910625	PENCICAMINA (SODIO)	800.000 U	POLVO - PAR/PAR	H	BAJO
868	910625	PENCICAMINA (SODIO)	120.000 U	POLVO - PAR/PAR	G	BAJO
869	910625	PENCICAMINA (SODIO)	240.000 U	PHENITENAL SUSP	G	BAJO
870	910625	PENCICAMINA (SODIO)	250MG (8mg)	PHENITENAL SUSP	G	BAJO

791	214000	NEOSPORINA MULTIPROPOSITO	100MG	SOLUCION PAR	E	ALTO
792	101000	NEURAPINA	100MG	SUSPENSION OR	E	ALTO
793	101001	NEURAPINA	200MG	PHENITENAL SUSP	E	ALTO
794	122000	NEURAPINA	10MG	TALCAPS GRAG OR COMP	G	BAJO
795	122005	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
796	122005	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
797	100015	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	ALTO
798	122001	NEURAPINA	100MG	SOLUCION PAR	H	ALTO
799	122002	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	ALTO
800	104000	NESTINA	100.00 U	OLIO O/VAG	G	BAJO
801	104000	NESTINA	100.00 U	SUSPENSION VAGINAL	G	BAJO
802	104000	NESTINA	100.00 U	SUSPENSION OR	G	BAJO
803	104001	NESTINA	500.00 U	TALCAPS GRAG OR COMP	G	BAJO
804	104001	NESTINA	100.00 U	TALCAPS GRAG OR COMP	G	BAJO
805	104001	NESTINA	100.00 U	TALCAPS GRAG OR COMP	G	BAJO
806	100003	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	MEIO
807	100001	NEURAPINA	100MG	SUSPENSION OR	E	MEIO
808	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	G	BAJO
809	211000	NEURAPINA	100MG	SUSPENSION OR	E	BAJO
810	211000	NEURAPINA	100MG	SUSPENSION OR	E	BAJO
811	122000	NEURAPINA	100MG	SOLUCION PAR	E	BAJO
812	122000	NEURAPINA	100MG	SOLUCION PAR	E	BAJO
813	210012	NEURAPINA	100MG	PHENITENAL SUSP	H	ALTO
814	210012	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	G	BAJO
815	210012	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	G	BAJO
816	100000	NEURAPINA	100MG	SOLUCION PAR	E	MEIO
817	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
818	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
819	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
820	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
821	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
822	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
823	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
824	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
825	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
826	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
827	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
828	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
829	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO
830	100000	NEURAPINA	100MG	TALCAPS GRAG OR COMP	E	BAJO

81	330012	PROFARMACIA	BAÑAL	SOLUCION	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
82	210001	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
83	340005	PROPIETARIO	1%	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
84	122100	PROPIETARIO	40MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
85	211140	PROPIETARIO	1000 BT / 1 ML	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
86	140050	PROPIETARIO	1000 BT / 1 ML	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
87	122041	PROPIETARIO	1000 BT / 1 ML	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
88	122042	PROPIETARIO	1000 BT / 1 ML	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
89	100050	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
90	100050	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
91	100050	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
92	100050	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
93	214000	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
94	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
95	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
96	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
97	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
98	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
99	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
100	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES

81	100005	PROFARMACIA	BAÑAL	SOLUCION	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
82	210001	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
83	340005	PROPIETARIO	1%	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
84	122100	PROPIETARIO	40MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
85	211140	PROPIETARIO	1000 BT / 1 ML	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
86	140050	PROPIETARIO	1000 BT / 1 ML	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
87	122041	PROPIETARIO	1000 BT / 1 ML	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
88	122042	PROPIETARIO	1000 BT / 1 ML	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
89	100050	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
90	100050	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
91	100050	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
92	100050	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
93	214000	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
94	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
95	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
96	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
97	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
98	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
99	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES
100	101140	PROPIETARIO	50MG	TABACASGRAGOR	OTITICA	OTITICA	E	ALTO	PROGRAMAS ESPECIALES

005	0000	SUSALUDINA	500MG	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
006	14000	SUPACANTINE	250MGAL	POLVO PARAFAR	H	ALTO	
007	21000	SALICILATO DE SODIO	300MG	SOLUCION	H	ALTO	
008	34000	SALICILATO DE SODIO	15%	PARAFAR	H	ALTO	
009	34005	SALICILATO DE SODIO	0.05%	PARAFAR	E	ALTO	
010	34010	SALICILATO DE SODIO	0.10%	PARAFAR	E	ALTO	
011	22010	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
012	22015	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
013	22020	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
014	22025	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
015	22030	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
016	22035	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
017	22040	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
018	22045	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
019	22050	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
020	22055	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
021	22060	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
022	22065	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
023	22070	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
024	22075	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
025	22080	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
026	22085	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
027	22090	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
028	22095	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
029	22100	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
030	22105	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
031	22110	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
032	22115	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
033	22120	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
034	22125	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
035	22130	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
036	22135	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
037	22140	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
038	22145	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
039	22150	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
040	22155	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
041	22160	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
042	22165	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
043	22170	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
044	22175	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
045	22180	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
046	22185	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
047	22190	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
048	22195	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
049	22200	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
050	22205	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
051	22210	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
052	22215	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
053	22220	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
054	22225	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
055	22230	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
056	22235	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
057	22240	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
058	22245	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	
059	22250	SALICILATO DE SODIO	200MG (bata)	FALCARGAGADOR	E	ALTO	

961	160000	SECCIONANTES BILIARES	250MG	TABLETS	GRUPO OR	G	BAJO	
962	140018	SALBUTAMOL (SALFAD)	200MG (200MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
963	140100	SALBUTAMOL (SALFAD)	120MG (120MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
964	140102	SALBUTAMOL (SALFAD)	80MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
965	200000	SALES DE RESERATACETATO	300MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
966	200000	SALES DE RESERATACETATO	300MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
967	200000	SALES DE RESERATACETATO	300MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
968	140106	SALBUTAMOL (SALFAD)	80MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
969	101006	SALBUTAMOL (SALFAD)	80MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
970	101042	SALBUTAMOL (SALFAD)	80MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
971	100000	SECUNDAZOL	500MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
972	100000	SECUNDAZOL	500MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
973	180000	SETRIPATAN (COMBINADO)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
974	180000	SETRIPATAN (COMBINADO)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
975	310048	SETELAZOL CLORIDRADO	100MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
976	300002	SETOFURANO	100MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
977	200000	SODIO CLOTRIDATO	100MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
978	200000	SODIO CLOTRIDATO	100MG	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
979	340008	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
980	320000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
981	210048	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
982	310016	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
983	310026	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
984	300000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
985	300000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
986	200000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
987	200000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
988	200000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
989	200000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
990	200000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
991	200000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
992	200000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
993	120000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
994	300000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
995	110000	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
996	310012	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
997	310008	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
998	310008	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
999	310008	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
1000	310008	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
1001	310008	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
1002	320010	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
1003	320010	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	
1004	100042	SODIO CLOTRIDATO (SOLUCION)	100MG (300MG)	TABLETS	GRUPO ORAL	G	BAJO	

101	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607	1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700	1701	1702	1703	1704	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821	1822	1823	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503	2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512	2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521	2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530	2531	2532	2533	2534	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	2935	2936	2937	2938	2939	2940	2941	2942	2943	2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953	2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963	2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973	2974	2975
-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

1129	1211145	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	5MG/2ML	SOLUCION PARENTERAL	PAR	H, E	ALTO	
1130	1810250	VIGABATRIN	500MG	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	E	ALTO	
1131	2210280	VINBLASTINA SULFATO	10MG (base)	SOLUCION PARENTERAL	PAR	E	ALTO	
1132	2210290	VINCISTINA SULFATO	1MG/ML (base)	SOLUCION PARENTERAL	PAR	E	ALTO	
1133	2210022	VINORELBINA BITRATATO	50MG (base)	SOLUCION PARENTERAL	PAR	E	ALTO	
1134	2810045	VITAMINA A	100.000U.I	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	G	BAJO	
1135	2810040	VITAMINA A	50.000U.I	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	G	BAJO	
1136	2810012	VITAMINA E	400UI	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	G	BAJO	
1137	2412002	VITAMINA (FITOMENADIONA)	K1 10MG/ML	SOLUCION PARENTERAL	PAR	E	BAJO	
1138	2412001	VITAMINA (FITOMENADIONA)	K1 2MG/0.2ML	SOLUCION PARENTERAL	PAR	H	BAJO	
1139	2411042	WARFARINA SODICA	2.5MG (base)	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	E	MEDIO	
1140	2411040	WARFARINA SODICA	5MG (base)	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	E	MEDIO	
1141	3465017	YODOPOYDONA BUCCOFARINGEO	8%	SOLUCION ORAL	OR	G	BAJO	
1142	1011024	ZDOVUDINA	1% (10MG/ML)	SOLUCION PARENTERAL	PAR	H, E	ALTO	
1143	1011036	ZDOVUDINA	100MG	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	E	ALTO	
1144	1011037	ZDOVUDINA	10MG/ML	SOLUCION ORAL	OR	E	ALTO	
1145	1011051	ZDOVUDINA	300MG	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	E	ALTO	
1146	2810011	ZNC-MULTIVITAMINAS	S.M.N.F.	GRANULADO PARA SUSPENSION ORAL	OR	G	BAJO	
1147	2810111	ZNC-MULTIVITAMINAS	S.M.N.F.	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	G	BAJO	
1148	2146040	ZOLEDRONICO ACIDO	4MG	POLVO PARA SOLUCION PARENTERAL	PAR	E	ALTO	CUBIERTO EN EL TRATAMIENTO DE HIPERCALCEMIA DE MALIGNIDAD (EXCLUYENDO LOS CASOS ASOCIADOS A HIPERPARATIROIDISMO Y LOS NO RELACIONADOS CON TUMORES) Y MELIOMA MULTIPLE Y METASTASIS OSEA DOCUMENTADA DE TUMORES SÓLDOS COMO COADYUVANTE DE LA TERAPIA ANTI-NEOPLASICA.
1149	2146041	ZOLEDRONICO ACIDO	5MG	POLVO PARA SOLUCION PARENTERAL	PAR	E	ALTO	CUBIERTO EN EL TRATAMIENTO DE HIPERCALCEMIA DE MALIGNIDAD (EXCLUYENDO LOS CASOS ASOCIADOS A HIPERPARATIROIDISMO Y LOS NO RELACIONADOS CON TUMORES) Y MELIOMA MULTIPLE Y METASTASIS OSEA DOCUMENTADA DE TUMORES SÓLDOS COMO COADYUVANTE DE LA TERAPIA ANTI-NEOPLASICA.
1150	1840003	ZOLPIDEM (TARTRATO)	10MG	TAB/CAPS/GRAG/COMP	OR	C, E	MEDIO	

27

El Comité Técnico Homic,

QF. *Elías Mora.*

El Comité Técnico Ponal,

MY. *Jaime Iván Londoño.*

El Comité Técnico DGSM,

SMSM. *Linda V. Ariza.*

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO 2**FORMATO DE APROBACIÓN DE MEDICAMENTOS POR FUERA DEL MANUAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL**

ACUERDO NÚMERO 052-2013 CSSMP

FORMATO DE APROBACIÓN MEDICAMENTOS POR FUERA DEL MANUAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DEL SSMP

Formato N° _____

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EN FORMA COMPLETA, ÚNICAMENTE POR PARTE DEL MÉDICO ESPECIALISTA TRATANTE. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTOS ASPECTOS NO PERMITIRÁ EL ESTUDIO POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO.

Fecha de solicitud _____ Departamento _____ Código DANE (Área) _____

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Nombre del paciente: _____ Edad: _____
 Sexo: F: _____ M: _____ Tipo de identificación: C. C. _____ T. I. _____ R. C. _____ NUIP. _____
 No. _____ Fuerza: EJC: _____ FAC: _____ ARC: _____
 PONAL: _____
 HOMIC: _____ Dirección: _____
 Teléfono: _____

II. MEDICAMENTO SOLICITADO FUERA DEL MANUAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS:

AMBULATORIO: _____ HOSPITALARIO: _____ URGENCIA(Vital): _____ MIXTO: _____

Principio activo: _____

Concentración: _____

Presentación: _____ Dosis: _____ Cantidad/día: _____

Cantidad/mes _____

Duración del tratamiento: _____ Fecha de aplicación _____

Programa especial de: _____

Efectos adversos y posibles riesgos por el uso del medicamento: _____

III. DIAGNÓSTICO:

Nombre _____

Código CIE 10. _____

IV. DESCRIBA EN FORMA RESUMIDA LA HISTORIA CLÍNICA:**V. ALTERNATIVAS MANUAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS SSMP:**

1. Principio activo: _____ Tiempo de utilización: _____

Respuesta Clínica observada: No mejoría: _____ Reacción adversa: _____

Intolerancia: _____

2. Principio activo: _____ Tiempo de utilización: _____

Respuesta Clínica observada: No mejoría: _____ Reacción adversa: _____

Intolerancia: _____

3. Principio activo: _____ Tiempo de utilización: _____

Respuesta Clínica observada: No mejoría: _____ Reacción adversa: _____

Intolerancia: _____

No existe alternativa en el Manual Único de Medicamentos del SSMP: _____

VI. CRITERIOS QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE SOLICITUD

1. Existe riesgo inminente para la vida y la salud del paciente: SÍ: _____ NO: _____

Si existe riesgo por favor justifíquelo: _____

2. Está autorizada por el INVIMA la comercialización y expendio en Colombia del medicamento para este diagnóstico: SÍ: _____ NO: _____ No sabe: _____

3. Análisis especializados, antibiogramas u otras pruebas que sirvan de soporte para el uso de esta medicación: _____

4. Guía de Práctica Clínica actualizada de soporte: _____

VII. NOTIFICACIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE URGENCIA VITAL (Diligenciar en caso de que el medicamento haya sido autorizado por Urgencia Vital).

Se aprobó por Urgencia Vital o prioridad clínica: SÍ: _____ NO: _____

Fecha en que se aprobó: _____

USP o ESM que autorizó: _____

Nombre de la USP o ESM o IPS que suministró: _____

Nombre de la USP o ESM o IPS donde se administró: _____

FIRMA DEL JEFE DE LA UNIDAD O ESM: _____

El Comité NO aprobará tratamientos experimentales, ni medicamentos prescritos para tratamientos expresamente excluidos del Manual. (Resolución 2933 artículo 6º, parágrafo POS).

NOMBRE DEL FABRICANTE: registre el nombre del laboratorio farmacéutico o titular del registro sanitario.

NOMBRE DE MARCA: indique el nombre comercial del medicamento.

REGISTRO SANITARIO, LOTE Y FECHA DE VENCIMIENTO: registre dicha información.

5. MANEJO DEL EVENTO Y DESENLACE

SUSPENSIÓN Y REEXPOSICIÓN: indique con una X la información solicitada, de acuerdo a la casilla correspondiente: Sí, No o N/A cuando se desconozca tal información o no se realizó suspensión y/o reexposición.

TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO: indicar si el evento requirió de manejo farmacológico y de ser positivo, indicar cuál.

6. INFORMACIÓN DEL NOTIFICANTE PRIMARIO

NOTIFICANTE: nombre de la persona que diligencia el formato; **PROFESIÓN, DIRECCIÓN** (de la Institución), **TELÉFONO** y **CORREO ELECTRÓNICO** (de contacto de la persona). El objetivo de esta información es contar con los datos del notificante para solicitar mayor información, cuando se requiera y/o para el envío de la respuesta o retroalimentación sobre el resultado del análisis.

NOTA: si el notificante primario es el paciente o un familiar de este, indicar además la información del médico tratante.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA NOTIFICACIÓN

REPORTE SOSPECHAS DE REACCIÓN(ES) ADVERSA(S) CON:

Medicamentos: (Tradicionales y Homeopáticos), medicamentos a base de productos naturales (fitoterapéuticos), medios diagnósticos o de contraste, productos especiales de nutrición (Suplementos, fórmulas infantiles), gases medicinales; reporte aun cuando usted no esté seguro de que el producto causó el evento.

REPORTE TODA SOSPECHA DE EVENTO ADVERSO A MEDICAMENTO:

Eventos o reacciones esperadas o conocidas, inesperadas o desconocidas, leves, no serias y serias. De igual forma los eventos relacionados con posibles errores de medicación (prescripción, dispensación, preparación, administración, adherencia).

REPORTE LOS PROBLEMAS DEL PRODUCTO RELACIONADOS CON:

Calidad e integridad de la presentación, sospecha de contaminación, inestabilidad, defectos en sus componentes.

INFORMACION ADICIONAL:

En caso de no contar con el espacio suficiente para el registro de la información, utilice hojas adicionales. De igual forma puede anexar el resultado de causalidad y severidad, así como de discusiones sobre las posibles causas del evento; llevadas a cabo al interior de la IPS.

INFORMACIÓN PARA EL ENVÍO DE LOS REPORTES Y UBICACIÓN PÚBLICA DEL FORAM:

Dirección: Carrera 68 D No. 17 – 11/21 Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2948700, ext. 3917; Fax: ext. 3867

Correo electrónico: invimafv@invima.gov.co

Ubicación de este formato en la página web: www.invima.gov.co - Farmacovigilancia

La información contenida en este reporte es información epidemiológica, por lo tanto tiene carácter confidencial y se utilizará únicamente con fines sanitarios. El Ministerio de la Protección Social y el INVIMA son las únicas instituciones competentes para su divulgación. (Ley 9ª de 1979).

ANEXO 4

FORMATO SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE NUEVOS MEDICAMENTOS FORMATO SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE NUEVOS MEDICAMENTOS SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL

FECHA (D/M/A): _____

Fuerza _____ Establecimiento de sanidad _____

Medicamento (nombre genérico) _____

Concentración _____

Forma farmacéutica _____

INDICACIÓN _____

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN

En términos de:

1. Qué otro(s) fármaco(s) con acción farmacológica similar hay en el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP y cuál es la razón de ineficacia y/o intolerancia del medicamento existente.

2. Explique y sustente la(s) razón(es) por la(s) cual(es) no puede(n) ser utilizado(s) el (los) anterior(es).

3. Relación costo/beneficio que sustente el uso del fármaco que se puede adquirir fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP.

4. Perfil de seguridad del fármaco que se puede adquirir fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP.

5. Experiencias clínicas con el fármaco que se puede adquirir fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP en Colombia.

6. Centros hospitalarios y/o médicos donde se está utilizando el fármaco que se puede adquirir fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP.

7. Estudios clínicos especializados (antibiogramas – en caso de antibióticos).

8. Razones eminentemente especializadas farmacológicas o clínicas.

9. Soporte medicocientífico basado en la evidencia.

Firma del médico solicitante

Registro Médico

ANEXO 5

DEFINICIONES, CONVENCIONES Y NORMAS

DEFINICIONES. Para efectos de facilitar, precisar y cumplir el objeto del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

MANUAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DEL SSMP. Es el instrumento que contiene el listado de medicamentos y terapéutica que define, clasifica, y orienta la prescripción farmacológica para los usuarios del SSMP, en los establecimientos de Sanidad Militar, policial y en el hospital Militar Central.

MEDICAMENTO: preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración específica y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

MEDICAMENTO DE CONTROL ESPECIAL: es la sustancia o mezcla de sustancias de control especial que con o sin adición de sustancias auxiliares (excipientes, vehículos) sirven para la elaboración de una forma farmacéutica definida; estos productos farmacéuticos contienen sustancias sometidas a fiscalización y requieren de seguimiento, vigilancia y control.

FÁRMACO: es el principio activo de un producto farmacéutico.

PRINCIPIO ACTIVO: cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos.

FORMA FARMACÉUTICA: forma en la cual se presenta un producto farmacéutico terminado, se caracteriza porque permite su dosificación y aplicación terapéutica. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos.

MARGEN TERAPÉUTICO: intervalo de concentraciones de un fármaco dentro del cual existe alta probabilidad de conseguir la eficacia terapéutica, con mínima toxicidad.

NOMBRE GENÉRICO O DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI): es el nombre adoptado para un fármaco y con el cual es reportado internacionalmente tanto por la comunidad científica como por la comunidad comercial.

CÓDIGO ATC: desarrollado por la OMS, es el código de clasificación anatómica, terapéutica y química, clasifica los medicamentos en grupos diferentes y en cinco niveles, de acuerdo a los órganos o sistemas en los cuales actúan, así como el efecto farmacológico, las indicaciones terapéuticas y la estructura química del fármaco.

FARMACOVIGILANCIA: es la ciencia y las actividades relacionadas con la detección, evaluación, entendimiento y prevención de los eventos adversos, reacciones adversas, fallos terapéuticos o cualquier otro problema relacionado con medicamentos.

EVENTO ADVERSO: es cualquier suceso médico desafortunado que puede presentarse durante un tratamiento con un medicamento, pero que no tiene necesariamente relación causal con el mismo.

FALLO TERAPÉUTICO: entiéndase por fallo terapéutico todo caso en que a criterio del médico tratante, la terapia farmacológica prescrita no fue útil.

FORAM: Formato de Reporte de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento.

BIOEQUIVALENCIA: entiéndase por bioequivalencia dos o más equivalentes farmacéuticos que demuestran biodisponibilidad y comportamiento farmacocinética estadísticamente no diferente.

EQUIVALENCIA QUÍMICA: entiéndase por equivalencia química dos o más medicamentos iguales, en la misma concentración, que por ende tienen idénticas características farmacodinámicas.

EQUIVALENCIA FARMACÉUTICA: entiéndase por equivalencia farmacéutica dos o más medicamentos iguales, en la misma concentración y presentadas en la misma forma farmacéutica.

FARMACODINAMIA: entiéndase por farmacodinamia las acciones de un fármaco en un organismo vivo, incluyendo interacciones con receptores, enzimas, fenómenos dosis-respuesta y demás mecanismos que explican su efecto terapéutico o tóxico.

BIODISPONIBILIDAD: es la fracción de la dosis administrada de un medicamento, que alcanza la circulación sistémica.

FARMACOCINÉTICA: entiéndase por farmacocinética la actividad de un organismo vivo sobre un fármaco, incluyendo procesos de absorción, distribución, metabolismo y excreción.

CONVENCIONES: estas convenciones hacen relación al ANEXO 1 Manual Único de Medicamentos y Terapéutica para el SSMP:

BUC: Uso Bucal

IA: Uso Intraarticular

IM: Uso Intramuscular
IO: Uso Intraocular
IV: Intravenoso
NAS: Uso Nasal
OFT: Uso Oftálmico
OR: Uso Oral
OT: Uso Ótico
PAR: Uso Parenteral
REC: Uso Rectal
SC: Uso Subcutáneo
SUBD: Uso subdérmico
TOP: Uso Tópico
VAG: Uso Vaginal.

C: medicamento de control especial (Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes respectivo), se dispensará de acuerdo con las normas vigentes.

C, E: Medicamento de control especial que además de lo dispuesto en el párrafo anterior, para ser dispensado debe ser prescrito por un médico especialista del área respectiva para el cual está formulado.

C, H: Medicamento de control especial que además de lo dispuesto para medicamentos de control especial, para ser dispensado debe ser prescrito para un paciente que se encuentre hospitalizado.

E: Medicamento que para ser dispensado debe ser prescrito por un médico especialista del área respectiva para el cual está formulado.

G: Medicamento que para ser dispensado puede ser prescrito por un profesional facultado para ello.

H: Medicamento que para ser dispensado, debe ser prescrito para un paciente que se encuentre hospitalizado, salvo algunas excepciones autorizadas por la jefatura del Servicio Farmacéutico.

H, E: Medicamento de uso hospitalario que para ser dispensado, debe ser prescrito por un médico especialista del área respectiva para el cual está formulado y para un paciente que se encuentre hospitalizado, salvo algunas excepciones autorizadas por la jefatura del Servicio Farmacéutico.

ATEP: Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

MAT: Maternidad.

EG: Enfermedad General.

ECAT: Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito.

PYP: Promoción y Prevención.

ANEXO 6

FORMATO DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN SITUACIONES ESPECIALES

FORMATO DE INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN SITUACIONES ESPECIALES

Entidad prestadora: _____	Primer apellido: _____
Servicio: _____	Segundo apellido: _____
Fecha: _____	Nombre: _____
	Doc. de identidad - N° H.C. - _____
	Fecha nacimiento: _____ Sexo: Mujer Hombre
Tipo de solicitud: _____	Uso compasivo (medicamento en investigación clínica) Medicamento con indicación no autorizada en Colombia Uso de medicamento en condiciones diferentes de las autorizadas Medicamento con efectos secundarios serios reportados
Datos del medicamento Principio activo, concentración y forma farmacéutica Nombre comercial	
Datos del tratamiento Indicación del tratamiento Enfermedad de base Posología y vía admin. Tratamientos anteriores Tratamientos concomitantes Necesidad del uso Solicitud urgente	

Documentación a adjuntar Epicrisis o resumen de historia clínica Consentimiento informado Declaro que esta solicitud consta con el consentimiento informado por escrito del paciente o, en su caso, el de su representante legal, este documento será a su vez incorporado a la historia clínica.	
Observaciones	
Bibliografía de referencia	
Médico	Subdirector científico o quien haga sus veces
Nombre y apellidos: _____	Nombre y apellidos: _____
Especialidad: _____	Especialidad: _____
Registro - Doc. Ident.: _____	Registro - Doc. Ident.: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO MEDICAMENTOS EN SITUACIONES ESPECIALES

Yo, _____
he sido informado
(nombre y apellidos del paciente o de su representante legal)
por doctor _____
de la conveniencia de recibir
(nombre, apellidos y especialidad del médico tratante)
tratamiento con el medicamento indicado en el formulario de consentimiento para la
administración de medicamentos en situaciones especiales, así como de los ries-
gos _____ y beneficios _____
que pueden derivarse
del mismo, pudiendo renunciar a su administración en el momento que estime conveniente.

Nombre paciente o representante legal: _____
Doc. de identidad: _____

Firma: _____

ANEXO 7

FORMATO FÓRMULA MÉDICA Subsistema de salud Fuerzas Militares

DIRECCIÓN DE SANIDAD....	
CONSULTA	
FÓRMULA MÉDICA	
Versión: 4.0	Fecha: _____

FORMULA No. _____

FECHA	DIA	MES	AÑO	CIE10	ATEP	SOAT	EG	ECAT	PYP
					☐	☐	☐	☐	☐

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PACIENTE				EDAD	No. HISTORIA CLÍNICA		
AFILIADO	BENEFICIARIO	UNIDAD	CENTRO COSTO	URG.	C.E.	HOSP.	CX	PYP

1	MEDICAMENTO EN NOMBRE GENÉRICO				PRESENTACIÓN	CANTIDAD
	DOSIS	VIA ADM.	FREC.	TIEMPO TTO.	CANTIDAD EN LETRAS	

2	MEDICAMENTO EN NOMBRE GENÉRICO				PRESENTACIÓN	CANTIDAD
	DOSIS	VIA ADM.	FREC.	TIEMPO TTO.	CANTIDAD EN LETRAS	

3	MEDICAMENTO EN NOMBRE GENÉRICO				PRESENTACIÓN	CANTIDAD
	DOSIS	VIA ADM.	FREC.	TIEMPO TTO.	CANTIDAD EN LETRAS	

Nombre/Firma/No. Registro
DATOS DEL MÉDICO

FIRMA DEL PACIENTE	
C.C.:	
TEL:	
	Nombre/Firma ENTREGADO POR:

FÓRMULA VÁLIDA POR 3 DÍAS (72) HORAS- ORIGINAL (SERVICIO FARMACÉUTICO) Y COPIA PACIENTE
 PRESENTAR CARNE DE SERVICIOS DE SALUD EN FARMACIA, VERIFICAR MEDICAMENTOS DESPACHADOS ANTES DE RETIRARSE

NOTA: CADA FUERZA INICIA CON SU LETRA E.J: E (EJC) A (ARC) F (FAC), EL CONSECUTIVO Y LLEVA E L CONTROL DEL MISMO - E0001.

Subsistema de Salud Policía Nacional

ESCUDO PONA		DIRECCIÓN DE SANIDAD No. RI-AA-0-										ESCUDO SANIDAD						
		FÓRMULA MÉDICA																
		APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO																
FECHA												No. IDENTIFICACIÓN						
D	M	M	M	A	A	UPS					HISTORIA CLÍNICA							
HORA		DIRECCIÓN					USUARIO											
DIAGNÓSTICO		SIGLA:					ACTIVO					RETIRO/ PENS.					BENEFICIARIO	
COD.		ÁMBITO:					AMBULATORIO					HOSPITALARIO						
MEDICAMENTO		(nombre DCI,					PRESENTACIÓN					CANTIDAD						
No.		concentración, dosis, frecuencia, vía de administración)										No.					LETRAS	
1																		
2																		
3																		
OBSERVACIONES:												TIEMPO DE TRATAMIENTO:						
PROFESIONAL DE SALUD FACULTADO												FIRMA USUARIO						
SELLO				FIRMA				C.C. No.				TEL.						
CADUCIDAD 3 DÍAS CALENDARIO																		

(C. F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000280 DE 2013

(agosto 27)

por la cual se complementa la Resolución número 0203 de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 13 del artículo 3° del Decreto número 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 0203 de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, decidió otorgar un apoyo a los productores de maíz blanco nacional para facilitar la comercialización de la cosecha producida en el segundo semestre de 2013 con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad de la actividad agrícola;

Que de acuerdo al artículo 5° de la resolución, en donde se establecen los requisitos para acceder al apoyo a la comercialización se dispone la presentación de una copia de la factura de compra de semilla a nombre del productor ante Fenalce y se indica que esta Federación debía analizar la información y de ser procedente avalar la inscripción para su presentación al Ministerio;

Que según la información presentada por Fenalce en el momento de la validar la inscripción de los productores, se presentaron algunas inconformidades en lo relacionado con la acreditación de la compra de semilla por parte de los productores, lo cual conllevó a que Fenalce no avalara la inscripción de algunos productores en el departamento de Córdoba;

Que dando aplicación al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, y teniendo como base la importancia de dar claridad a los productores que no fueron publicados y en dar la oportunidad de aclarar la documentación presentada, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera importante establecer unos requisitos adicionales para que estos productores puedan acceder al apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre de 2013, por lo que se hace necesario expedir la presente resolución;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos adicionales a los previstos en la Resolución número 0203 de 2013, que deben cumplir los productores de Córdoba que solicitaron inscripción en el programa de apoyo a la comercialización de maíz blanco del departamento de Córdoba y que no fueron publicados por parte del Ministerio el día 12 de agosto de 2013 en la página web www.minagricultura.gov.co.

Artículo 2°. *Requisitos adicionales a la inscripción.* Los productores a los que se refiere el artículo anterior que deseen acceder al apoyo, deberán presentar ante Fenalce entre el día veintisiete (27) de agosto y el seis (6) de septiembre, los siguientes documentos:

– Copia de la factura de compra de la semilla de maíz blanco a nombre del productor y certificación del pago de la misma.

– Certificación de la empresa vendedora de la semilla, dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, suscrita por el Revisor Fiscal o por el contador público y el representante legal de la empresa, donde se haga constar la cantidad de semilla de maíz blanco comprada por el productor en el año 2013.

– Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o establecimiento de comercio del vendedor de la semilla.

– Fotocopia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o del Contador Público que suscriba la certificación.

Parágrafo 1°. Fenalce, consolidará la información entregada por los productores y la enviará a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a más tardar el día once (11) de septiembre de 2013 en medio magnético (listado en programa en Excel) y físico con una comunicación suscrita por el Gerente, utilizando para ello el siguiente formato y especificaciones:

Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cédula o NIT	Área inscrita	Dirección del predio (municipio, vereda)	Nombre del archivo

Parágrafo 2°. Los productores que no entreguen la información solicitada en los términos señalados, perderán la posibilidad de acceder al programa y en consecuencia no podrán presentar reclamaciones posteriores.

Artículo 3°. *Validación de información.* Una vez recibida la información por parte de Fenalce, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre el día doce (12) y el diecisiete (16) de septiembre de 2013, revisará la documentación enviada por los productores y validará la inscripción de los mismos.

Artículo 4°. *Publicación de productores.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el día diecisiete (17) de septiembre de 2013 en la página web www.minagricultura.gov.co, en trámites y servicios, apoyos e incentivos, un enlace particular denominado “Programa de incentivo a la comercialización de maíz blanco tecnificado segundo semestre 2013”, el listado de productores beneficiarios potenciales inscritos con la producción máxima a acceder al apoyo, correspondientes al trámite contemplado en la presente resolución.

Parágrafo. Al área de producción de los productores a los que se refiere el presente artículo se le realizará verificación física y los resultados de esta se publicarán el veinticinco (25) de septiembre de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 0203 de 2013.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 27 de agosto de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Francisco Estupiñán Heredia.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000281 DE 2013

(agosto 27)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0216 de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3° del Decreto número 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución número 0216 del 16 de julio de 2013, por medio de la cual se otorga un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre de 2013, con el objetivo de generar estabilidad en esta actividad económica, proteger los ingresos de los productores, facilitar la comercialización del arroz de producción nacional y otorgar un estímulo para el mejoramiento competitivo del sector que está siendo afectado desde el año 2012 por la caída de los rendimientos en un 10% por efecto del cambio climático y el manejo fitosanitario del cultivo;

Que en la citada resolución, el Ministerio estableció una fórmula para calcular el valor del apoyo por hectárea, fórmula que se hace necesario aclarar debido a la justificación de orden técnico que aporta la Dirección de Cadenas Productivas, la cual forma parte de la presente resolución;

Que de acuerdo a la salida de la cosecha y de conformidad con el seguimiento al programa que realiza el Ministerio, se evidencia que en algunas zonas de producción, los resultados de las cosechas a la fecha no han sido satisfactorios, lo cual representa una reducción de los rendimientos por efecto sanitario, aspecto que se debe tener en cuenta en la demostración de la comercialización, trámite necesario para el cobro del incentivo;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera pertinente modificar parcialmente la Resolución número 0216 de 2013, en lo relativo al cálculo del valor del apoyo, además de dar la opción de acceder al incentivo a los productores que en la actual

cosecha, están siendo afectados la caída de los rendimientos a causa de los efectos sanitarios derivados del cambio climático y manejo de los cultivos;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo 1°, artículo 2° de la Resolución número 0216 de 2013, el cual quedará así:

“**Parágrafo 1°.** El valor del apoyo por hectárea se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Valor del apoyo por zona =	Presupuesto asignado a la zona de producción
	Hectáreas inscritas por zona”

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución número 0216 de 2013 el cual quedará así:

“**Artículo 5°. Verificación del área sembrada.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelantará la verificación del área inscrita en los casos que se considere pertinente, entre el día veintitrés (23) y el treinta (30) de agosto de 2013, por parte de la Entidad que se seleccione para tal fin.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el seis (6) de septiembre de 2013, en su página web www.minagricultura.gov.co, el listado definitivo de productores, las hectáreas que tendrán incentivo, su valor y la producción mínima comercializada, la cual se debe demostrar ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 2°. A fin de determinar la producción mínima comercializada que se debe demostrar ante la Bolsa Mercantil de Colombia por hectárea para el reconocimiento del apoyo, el Ministerio tomará en cuenta el rendimiento promedio histórico de los tres (3) últimos años, según las estadísticas del Ministerio y del Censo DANE-Fedearroz, para cada zona de producción en el segundo semestre de 2013.

Parágrafo 3°. Los productores que no puedan demostrar el mínimo de producción ante la Bolsa Mercantil de Colombia según lo establecido por el Ministerio, con ocasión de afectaciones sanitarias o climáticas en sus cultivos, deberán presentar junto con la cuenta de cobro, certificación de la seccional del ICA, donde conste que el área de cultivo inscrita para el programa, por el productor presentó afectación por las causas relacionadas anteriormente y en consecuencia, la reducción de la producción mínima a comercializar, con el fin de que la Bolsa pague el valor del apoyo sobre el número de hectáreas inscritas inicialmente.

Parágrafo 4°. En los casos en los que no se presente la certificación del ICA sobre la merma de la producción por afectaciones sanitarias o climáticas, la Bolsa pagará el apoyo

a los productores conforme al número de hectáreas que dé origen a la cantidad de producto comercializado presentado en la cuenta de cobro, tomando los rendimientos que tuvo en cuenta el Ministerio para cada zona de producción, en la fijación de la producción mínima”.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, quedando vigentes las disposiciones no modificadas de la Resolución número 216 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Francisco Estupiñán Heredia.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0717 DE 2013

(septiembre 2)

por la cual se asignan recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en los artículos 5° y 7° del Decreto 1718 de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011, el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía y sus recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Decreto 3531 de 2004, modificado por el Decreto 1718 de 2008, el Gobierno Nacional reglamentó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

Que conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 3531 de 2004, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), mediante comunicación con Radicado del Ministerio de Minas y Energía número 2013050541 del 15 de agosto de 2013, remitió el listado de priorización de proyectos con concepto favorable presentados al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, durante el periodo mayo-julio de 2013, así:

LISTA DE PRIORIZACION DE PROYECTOS QUE SOLICITAN RECURSOS DEL FECF														
PERIODO MAYO-JULIO 2013														
ORDEN DE PRIORIZACION	TIPO DE PROYECTO	INPRI	PROYECTO	DEPTO	MUNICIPIO	SOLICITANTE	VR TOTAL DEL PROYECTO	VR TOTAL DEL PROYECTO MENOS REDES INTERNAS Y OTRAS CONEXIONES	VR. SOLICITADO AL FECF	VR. A FINANCIAR POR OTROS	FLUJO DE CAJA FECF 2013	TOTAL USUARIOS	Usuarios Estrato 1	Usuarios estrato 2
1	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	0,1437	INSTALACIÓN DE CONEXIONES DE GAS NATURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE Y BOLÍVAR	CÓRDOBA, SUCRE Y BOLÍVAR	7 MUNICIPIOS DE BOLÍVAR, 9 DE SUCRE Y 11 DE CORDOBA	SURTIGAS	\$ 2.354.423.720	\$ 2.354.423.720	\$ 706.327.116	\$ 1.648.096.604	\$ 706.327.116	4.708	4.708	0
2	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	0,1147	CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DE GAS PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA	CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA	ANSERMA, BELALCAZAR, CHICHINA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, RISARALDA, SAN JOSE, SUPIA, VITERBO, CIRCACIA, FILANDIA, LA TEBADA, MONTENEGRO, QUIMBAYA, SALENTO, APIA, BALBOA, BELEN DE UMBRIA, GUATICA, LA CELIA, LA VIRGINIA, MARCELLA, QUINCHIA, SANTA ROSA DE, CABAL, SANTUARIO	EFIGAS	\$ 4.399.378.351	\$ 4.399.378.351	\$ 1.021.980.149	\$ 3.377.398.202	\$ 341.164.272	8.783	2.837	5.946
3	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	0,0859	CONSTRUCCIÓN CONEXIÓN Y REDES INTERNAS PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN APARTADÓ, CHIGORODÓ, TURBO, CAREPA, NECOCLÍ, SAN PEDRO, DON MATÍAS Y SANTA ROSA	ANTIOQUIA	APARTADÓ, CHIGORODÓ, TURBO, CAREPA, NECOCLÍ, SAN PEDRO, DON MATÍAS Y SANTA ROSA	EPM	\$ 1.516.800.000	\$ 1.516.800.000	\$ 376.704.000	\$ 1.140.096.000	\$ 376.704.000	3.160	1.528	1.632

ORDEN DE PRIORIZACION	TIPO DE PROYECTO	INPRI	PROYECTO	DEPTO	MUNICIPIO	SOLICITANTE	VR TOTAL DEL PROYECTO	VR TOTAL DEL PROYECTO MENOS REDES INTERNAS Y OTRAS CONEXIONES	VR. SOLICITADO AL FECF	VR. A FINANCIAR POR OTROS	FLUJO DE CAJA FECF 2013	TOTAL USUARIOS	Usuarios Estrato 1	Usuarios estrato 2
4	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	0,0821	CONSTRUCCION DE CONEXIONES DE GAS NATURAL EN 31 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y 8 MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	31 MUNICIPIOS DE VALLE DEL CAUCA Y 8 DEL CAUCA	GASES DE OCCIDENTE	\$ 3.785.563.600	\$ 3.785.563.600	\$ 923.761.720	\$ 2.861.801.880	\$ 923.761.720	7.553	3.321	4.232
5	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	0,0601	PROYECTO DE CONEXION AL SERVICIO PUBLICO DE GAS NATURAL POTENCIALES SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS ALBAN, CABRERA, CHAGUANI, GUAYABAL DE SIQUIMA, JERUSALEM, LA PEÑA, NARIÑO, NILO, NOCAIMA, PANDI, PASCA, PULI, QUEBRADA NEGRA, QUIPILE, SAN BERNARDO, SAN FRANCISCO, SAN JUAN DE RIOSECO, SASAIMA, SUPATA, TIBACUY, UTICA, VENEZIA, VERGARA, VIANI DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CAJAMARCA, CUNDAY, DOLORES, MURILLO, SAN ANTONIO, SANTA ISABEL, SUAREZ, VILLARRICA DEL DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE	CUNDINAMARCA, TOLIMA, ANTIOQUIA, CALDAS Y CAUCA	ALBAN, CABRERA, CHAGUANI, GUAYABAL DE SIQUIMA, JERUSALEM, LA PEÑA, NARIÑO, NILO, NOCAIMA, PANDI, PASCA, PULI, QUEBRADA NEGRA, QUIPILE, SAN BERNARDO, SAN FRANCISCO, SAN JUAN DE RIOSECO, SASAIMA, SUPATA, TIBACUY, UTICA, VENEZIA, VERGARA, VIANI DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CAJAMARCA, CUNDAY, DOLORES, MURILLO, SAN ANTONIO, SANTA ISABEL, SUAREZ, VILLARRICA DEL DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE	ALCANOS	\$ 10.680.573.644	\$ 10.680.573.644	\$ 2.424.474.183	\$ 8.256.099.461	\$ 510.428.803	21.316	5.755	15.561
6	REDES Y CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	0,0487	IMPLEMENTACION DE GAS NATURAL POR REDES PARA LOS MUNICIPIOS DE CALIFORNIA, SURATA, CHARTA, VETAS Y TONA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SANTANDER	CALIFORNIA, SURATA, CHARTA, VETAS Y TONA	PROVISERVICIOS	\$ 9.941.727.113	\$ 8.609.407.943	\$ 5.956.612.478	\$ 3.985.114.635	\$ 5.956.612.478	1.693	1.251	305
7	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	0,0429	CONEXION DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN EL MUNICIPIO DE PACHO- CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	PACHO	GB PROYECTOS ENERGETICOS S.A.S ESP	\$ 1.172.620.800	\$ 1.172.620.800	\$ 256.974.336	\$ 915.646.464	\$ 57.328.128	2.340	448	1.892
8	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	0,0233	CONSTRUCCION CONEXION Y REDES INTERNAS PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN SANTA BÁRBARA Y FREDONIA	ANTIOQUIA	SANTA BÁRBARA Y FREDONIA	EPM	\$ 959.520.000	\$ 959.520.000	\$ 209.808.000	\$ 749.712.000	\$ 209.808.000	1.999	373	1.626
							\$ 34.810.607.228	\$ 33.478.288.058	\$ 11.876.641.982	\$ 22.933.965.246	\$ 9.082.134.517	51.552	20.221	31.194

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 3531 de 2004, el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con Radicado número 2013051504 del 21 de agosto de 2013 enviado a la Directora General de la Unidad de Planeación Minero Energética, dio visto bueno a la lista de priorización de proyectos que solicitan recursos del FECFGN, periodo mayo-julio de 2013.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 413 del 28 de agosto de 2013, con lo cual certifica la existencia de una apropiación por la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) m/cte., para la cofinanciación de proyectos con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 6° de la Resolución 9 0325 de 2013, las siguientes empresas presentaron al Ministerio de Minas y Energía declaración bajo la gravedad de juramento en la cual consta que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna, así: (i) Surtigás S. A. E.S.P., (ii) Efigás S. A. E.S.P., (iii) Empresas Públicas de Medellín E.S.P., (iii) Gases de Occidente S. A. E.S.P., (iv) Alcanos de Colombia S. A. E.S.P.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1718 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía, en calidad de administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, aprobará las solicitudes de cofinanciación teniendo en cuenta los siguientes parámetros: “a) Disponibilidad de recursos en la fecha de aprobación y b) Se asignarán los recursos disponibles con base en el orden de priorización, a un proyecto a la vez por cada Departamento de la división política del país, sin considerar el monto solicitado y siguiendo el orden de prioridad de los proyectos hasta agotar esta disponibilidad.

Parágrafo 1°. Aquellos proyectos a los que no se les apruebe la cofinanciación por falta de disponibilidad de recursos, serán tenidos en cuenta por la unidad de Planeación Minero Energética-UPME- para los siguientes procesos de priorización. (...)”

Dado lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los proyectos aprobados para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1718 de 2008, son los relacionados en el Anexo 1 de este acto administrativo.

Artículo 2°. Los proyectos aprobados para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural relacionados en el Anexo 1, se cofinanciarán en los montos establecidos y en las vigencias presupuestales señaladas en el Anexo 2 de esta Resolución, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 413 del 28 de agosto de 2013, rubro presupuestal “Administración, Manejo y Ejecución del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural por parte del Ministerio de Minas y Energía”, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3°. Una vez expedido este acto administrativo, se suscribirá un convenio de cofinanciación por cada proyecto entre el administrador del Fondo y el solicitante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 9 0325 del 3 de mayo de 2013 “por la cual se adopta el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural” o aquella que la modifique o sustituya, en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2013.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

ANEXO 1. PROYECTOS APROBADOS PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL					
No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO (S) A BENEFICIAR	MUNICIPIO (S) A BENEFICIAR	SOLICITANTE
1	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	INSTALACIÓN DE CONEXIONES DE GAS NATURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE Y BOLÍVAR	CÓRDOBA, SUCRE Y BOLÍVAR	CLEMENCIA, MAHATES, MARIA LA BAJA, SANTA CATALINA, TALAIGUA NUEVO, TURBACO Y CARTAGENA (DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR), COROZAL, COVENAS, GRANADA, LOS PALMITOS, SAMPUÉS, SAN JUAN DE BETULIA, SAN MARCOS, TOLU VIEJO Y SINCELEJO (DEPARTAMENTO DE SUCRE), CERETÉ, CIÉNAGA DE ORO, COTORRA, EL PORVENIR, LA APARTADA, LORICA, LOS CÓRDOBAS, PUERTO ESCONDIDO, SAN ANTERO, SAN CARLOS, SAN JOSE DE URÉ Y MONTERÍA (DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)	SURTIGAS S.A. E.S.P.
2	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DE GAS PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA	CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA	ANSERMA, BELALCAZAR, CHICHINA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, RISARALDA, SAN JOSE, SUPIA, VITERBO, CIRACIA, FILANDIA, LA TEBADA, MONTENEGRO, QUIMBAYA, SALENTO, APIA, BALBOA, BELEN DE UMBRIA, GUATICA, LA CELIA, LA VIRGINIA, MARCELLA, QUINCHIA, SANTA ROSA DE CABAL, SANTUARIO	EFIGAS S.A. E.S.P.
3	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	CONSTRUCCIÓN CONEXIÓN Y REDES INTERNAS PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN APARTADÓ, CHIGORODÓ, TURBO, CAREPA, NECOCLÍ, SAN PEDRO, DON MATÍAS Y SANTA ROSA	ANTIOQUIA	APARTADÓ, CHIGORODÓ, TURBO, CAREPA, NECOCLÍ, SAN PEDRO, DON MATÍAS Y SANTA ROSA	EPM E.S.P.
4	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DE GAS NATURAL EN 31 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y 8 MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	ANDALUCIA, ANSERMANUEVO, BUENAVENTURA, BUGA, BUGALAGRANDE, CAICEDONIA, CALI, CALIMA, DARIEN, CANDELARIA, CARTAGO, EL CERRITO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARÍ, JAMUNDÍ, LA UNIÓN, LA VICTORIA, OBANDO, PALMIRA, PRADERA, RIO FRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, TULUÁ, VERSALLES, VUES, YUMBO Y ZARZAL (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA); CALOTO, CORINTO, GUACHENÉ, MIRANDA, PADILLA, PUERTO TEJADA, SANTANDER DE QUILICHAO Y VILLARICA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA)	GASES DE OCCIDENTE S.A.
5	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	IMPLEMENTACION PROYECTO DE CONEXION AL SERVICIO PUBLICO DE GAS NATURAL POTENCIALES SUSCRIPTORESDELOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS ALBAN, CABRERA, CHAGUANI, GUAYABAL DE SIQUIMA, JERUSALEM, LA PEÑA, NARIÑO, NILO, NOCAIMA, PANDI, PASCA, PULI, QUEBRADA NEGRA, QUIPILE, SAN BERNARDO, SAN FRANCISCO, SAN JUAN DE RIOSECO, SASAIMA, SUPATA, TIBACUY, UTICA, VENEZIA, VERGARA, VIANI DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CAJAMARCA, CUNDAY, DOLORES, MURILLO, SAN ANTONIO, SANTA ISABEL, SUAREZ, VILLARRICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, COCORNA, GRANADA, PUERTO TRIUNFO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NORCASIA DE DEPARTAMENTO DE CALDAS Y POPAYAN, PIENDAMO DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA	CUNDINAMARCA	ALBAN, CABRERA, CHAGUANI, GUAYABAL DE SIQUIMA, JERUSALEM, LA PEÑA, NARIÑO, NILO, NOCAIMA, PANDI, PASCA, PULI, QUEBRADA NEGRA, QUIPILE, SAN BERNARDO, SAN FRANCISCO, SAN JUAN DE RIOSECO, SASAIMA, SUPATA, TIBACUY, UTICA, VENEZIA, VERGARA, VIANI DEL (DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA);	ALCANOS S.A. E.S.P.
6	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS	IMPLEMENTACION PROYECTO DE CONEXION AL SERVICIO PUBLICO DE GAS NATURAL POTENCIALES SUSCRIPTORESDELOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS ALBAN, CABRERA, CHAGUANI, GUAYABAL DE SIQUIMA, JERUSALEM, LA PEÑA, NARIÑO, NILO, NOCAIMA, PANDI, PASCA, PULI, QUEBRADA NEGRA, QUIPILE, SAN BERNARDO, SAN FRANCISCO, SAN JUAN DE RIOSECO, SASAIMA, SUPATA, TIBACUY, UTICA, VENEZIA, VERGARA, VIANI DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CAJAMARCA, CUNDAY, DOLORES, MURILLO, SAN ANTONIO, SANTA ISABEL, SUAREZ, VILLARRICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, COCORNA, GRANADA, PUERTO TRIUNFO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NORCASIA DE DEPARTAMENTO DE CALDAS Y POPAYAN, PIENDAMO DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA	TOLIMA	CAJAMARCA, CUNDAY, DOLORES, MURILLO, SAN ANTONIO, SANTA ISABEL, SUAREZ, VILLARRICA (DEPARTAMENTO DEL TOLIMA)	ALCANOS S.A. E.S.P.

ANEXO 2. PROYECTOS APROBADOS PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL VIGENCIA PRESUPUESTAL 2013									
NO.	TIPO DE PROYECTO	VISTO BUENO MME	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO (S)	MUNICIPIO (S)	SOLICITANTE	TOTAL USUARIOS A BENEFICIAR	VALOR SOLICITADO AL FECF	VALOR APROBADO POR EL FECF - VIGENCIA PRESUPUESTAL 2013
1	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS		INSTALACIÓN DE CONEXIONES DE GAS NATURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE Y BOLIVAR	CÓRDOBA, SUCRE Y BOLIVAR	CLEMENCIA, MAHATES, MARIA LA BAJA, SANTA CATALINA, TALAIGUA NUEVO, TURBACO Y CARTAGENA (DEPARTAMENTO DE BOLIVAR), COROZAL, COVENAS, GRANADA, LOS PALMITOS, SAMPUES, SAN JUAN DE BETULIA, SAN MARCOS, TOLU VIEJO Y SINCELEJO (DEPARTAMENTO DE SUCRE), CERETE, CIENAGA DE ORO, COTORRA, EL PORVENIR, LA APARTADA, LORICA, LOS CÓRDOBAS, PUERTO ESCONDIDO, SAN ANTERO, SAN CARLOS, SAN JOSE DE URÉ Y MONTERIA (DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)	SURTIGAS S.A. E.S.P.	4.708	\$ 706.327.116	\$ 706.327.116
2	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS		CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DE GAS PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA	CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA	ANSERMA, BELALCAZAR, CHICHINA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, RISARALDA, SAN JOSE, SUPIA, VITERBO (DEPARTAMENTO DE CALDAS), CIRCACIA, FILANDIA, LA TEBADA, MONTENEGRO, QUIMBAYA, SALENTO (DEPARTAMENTO DEL QUINDIO), APIA, BALBOA, BELEN DE UMBRIA, GUATICA, LA CELIA, LA VIRGINIA, MARCELLA, QUINCHIA, SANTA ROSA DE CABAL, SANTUARIO (DEPARTAMENTO DE RISARALDA)	EFIGAS S.A. E.S.P.	8.783	\$ 1.021.980.149	\$ 1.021.980.149
3	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS		CONSTRUCCIÓN CONEXION Y REDES INTERNAS PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN APARTADO, CHIGORODO, TURBO, CAREPA, NECOCLÍ, SAN PEDRO, DON MATIAS Y SANTA ROSA	ANTIOQUIA	APARTADO, CHIGORODO, TURBO, CAREPA, NECOCLÍ, SAN PEDRO, DON MATIAS Y SANTA ROSA	EPM E.S.P.	3.160	\$ 376.704.000	\$ 376.704.000
4	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS		CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DE GAS NATURAL EN 31 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y 8 MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	ANDALUCIA, ANSERMANUEVO, BUENAVENTURA, BUGA, BUGALAGRANDE, CAICEDONIA, CALI, CALIMA DARIEN, CANDELARIA, CARTAGO, EL CERRITO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDÍ, LA UNIÓN, LA VICTORIA, OBANDO, PALMIRA, PRADERA, RIO FRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, TULUA, VERSALLES, VUES, YUMBO Y ZARZAL (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA), CALOTO, CORINTO, GUACHENÉ, MIRANDA, PADILLA, PUERTO TEJADA, SANTANDER DE QUILCHAO Y VILLARICA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA)	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	7.553	\$ 923.761.720	\$ 923.761.720
5	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS		IMPLEMENTACION PROYECTO DE CONEXION AL SERVICIO PUBLICO DE GAS NATURAL POTENCIALES SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS ALBANA, CABRERA, CHAGUANI, GUAYABAL DE SIQUIMA, JERUSALEM, LA PEÑA, NARRIO, NILO, NOCAIMA, PANDI, PASCA, PULLI, QUEBRADA NEGRA, QUIPILE, SAN BERNARDO, SAN FRANCISCO, SAN JUAN DE RIOSECO, SASAIMA, SUPATA, TIBACUY, UTICA, VENEZIA, VERGARA, VIANI DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CAJAMARCA, CUNDAY, DOLORES, MURILLO, SAN ANTONIO, SANTA ISABEL, SUAREZ, VILLARRICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, COCORNÁ, GRANADA, PUERTO TRIUNFO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NORCASIA DE DEPARTAMENTO DE CALDAS Y POPAYAN, PIENDAMO DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA	CUNDINAMARCA	ALBAN, CABRERA, CHAGUANI, GUAYABAL DE SIQUIMA, JERUSALEM, LA PEÑA, NARRIO, NILO, NOCAIMA, PANDI, PASCA, PULLI, QUEBRADA NEGRA, QUIPILE, SAN BERNARDO, SAN FRANCISCO, SAN JUAN DE RIOSECO, SASAIMA, SUPATA, TIBACUY, UTICA, VENEZIA, VERGARA, VIANI	ALCANOS S.A. E.S.P.	1.619	\$ 934.374.823	\$ 934.374.823
6	CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS		IMPLEMENTACION PROYECTO DE CONEXION AL SERVICIO PUBLICO DE GAS NATURAL POTENCIALES SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS ALBANA, CABRERA, CHAGUANI, GUAYABAL DE SIQUIMA, JERUSALEM, LA PEÑA, NARRIO, NILO, NOCAIMA, PANDI, PASCA, PULLI, QUEBRADA NEGRA, QUIPILE, SAN BERNARDO, SAN FRANCISCO, SAN JUAN DE RIOSECO, SASAIMA, SUPATA, TIBACUY, UTICA, VENEZIA, VERGARA, VIANI DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CAJAMARCA, CUNDAY, DOLORES, MURILLO, SAN ANTONIO, SANTA ISABEL, SUAREZ, VILLARRICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, COCORNÁ, GRANADA, PUERTO TRIUNFO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NORCASIA DE DEPARTAMENTO DE CALDAS Y POPAYAN, PIENDAMO DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA	TOLIMA	CAJAMARCA, CUNDAY, DOLORES, MURILLO, SAN ANTONIO, SANTA ISABEL, SUAREZ, VILLARRICA	ALCANOS S.A. E.S.P.	513	\$ 723.879.937	\$ 723.879.937
							26.336	\$ 4.687.027.745	\$ 4.687.027.746

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0212 DE 2013

(agosto 20)

por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, el Decreto número 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 186 del 20 de junio de 2012 publicada en el *Diario Oficial* número 48.469 del 22 de junio de 2012, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones clasificadas en las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

Que con base en los argumentos presentados en la solicitud, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución número 306 del 21 de septiembre de 2012 publicada en el *Diario Oficial* número 48.564 del 25 de septiembre de 2012, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución número 186 del 20 de junio de 2012, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones, clasificadas en las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00, originarias de la República Popular China y sin imposición de derechos provisionales a las importaciones de llantas convencionales clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

Que la Dirección de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto número 2550 de 2010, en la Resolución número 1163 de 2011 y en la recomendación emitida por el Comité de Prácticas Comerciales, a través de la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.819 del 12 de junio de 2013, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante la Resolución número 0186 del 20 de junio de 2012, con imposición de derechos antidumping definitivos por el término de cinco (5) años a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$5.37/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base; y sin imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de llantas convencionales para buses o camiones, clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

Que el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 1-2013-013799 del 21 de junio de 2013, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013, proferida por el Director de Comercio Exterior, fundamentada en las causales y argumentos citados a continuación.

Fundamentos de la revocatoria

El peticionario manifiesta su preocupación por la medida adoptada mediante la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013, a través de la cual, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos definitivos por cinco (5) años a las importaciones de llantas radiales clasificadas en la subpartida arancelaria 40.11.20.00.00, consistente en un valor correspondiente a la diferencia en el precio base FOB de USD 5.37/kilo y el precio FOB declarado, toda vez que dicha medida causará gran perjuicio a los importadores y al consumidor final de las llantas radiales para autobuses y camiones, así como impactará negativamente los costos del transporte de personas y mercancías.

Señala que durante el trámite de la investigación Fenalco presentó argumentos en contra de la imposición de los derechos definitivos, resaltando, entre otros aspectos, que las peticionarias Goodyear e Icollantas manifestaron su pérdida de interés en la imposición de dichas medidas antidumping y así lo manifestaron por escrito a la Asociación Colombiana de Fabricantes de Autopartes, Acolfa, y al Ministerio, hecho que debió concluir con el cierre de la investigación de manera inmediata, pero, inexplicablemente la Subdirección de Prácticas Comerciales la adelantó hasta el final del proceso.

Al respecto recuerda que la investigación se inició con una petición realizada por Acolfa en representación de los productores nacionales Goodyear e Icollantas, pero esa representatividad inicial no se mantuvo a lo largo de la investigación, porque los fabricantes nacionales quitaron el apoyo necesario para mantener las condiciones legales que implica la representatividad como supuesto jurídico necesario que otorga la legitimación en la causa para actuar en el proceso, conforme lo señala el artículo 23 del Decreto número 2550 de 2010, el cual supone como requisito procesal que si la solicitud se presenta por o en nombre de la rama de producción nacional, se cuente con el apoyo de los productores nacionales.

Transcribe las comunicaciones enviadas por Icollantas y Goodyear a Acolfa para significar que a pesar de que el objeto del proceso tendía a buscar la imposición de derechos antidumping, si a los peticionarios no les interesaba tal decisión por considerarla intrascendente para la solución de sus dificultades económicas, qué sentido tenía continuar con esta investigación.

Agrega que Acolfa desde la respuesta dada a la comunicación de Icollantas S.A., no podía detentar la representación de Icollantas S.A., y menos aún, cuando el 7 de diciembre de 2012 el otro productor nacional también le quitó el apoyo, pero, que de manera inexplic-

cable Acolfa continúa insistiendo en la imposición de las medidas definitivas, cuando los dos productores nacionales le habían incondicionalmente retirado sus apoyos.

Sostiene que en términos jurídicos procesales Acolfa perdió toda la representatividad dentro del proceso administrativo, por falta de legitimación en la causa por activa para seguir participando dentro de la investigación, ya que los supuestos de hecho que exige el artículo 23 del Decreto número 2550 de 2010 habían desaparecido. No obstante, la Subdirección de Prácticas Comerciales ante esta situación jurídica de gran importancia e incidencia en el proceso, la cual fue puesta de presente por abogados y representantes de los importadores a través de varios escritos, llevó hasta el final la investigación con los resultados ya mencionados.

Que la imposición de derechos antidumping definitivos carece de sentido, ya que uno de los dos fabricantes nacionales anunció el cierre de sus plantas en Colombia y el otro también manifestó expresamente que no era de su interés la medida tomada por la Dirección de Comercio Exterior, pero el perjuicio a los importadores y consumidores finales sí es evidente por los cinco años venideros.

Peticiones

Con base en las consideraciones expuestas el peticionario solicita:

1. Revocar la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013.

2. De manera subsidiaria e inmediata, mientras se estudia la revocatoria de la Resolución número 0124, solicita se aclare que las medidas tomadas en dicha providencia solo se aplicarán a operaciones nuevas, es decir, no aplica a cargas que hayan sido embarcadas antes de la publicación de la resolución en el *Diario Oficial*, ni a mercancías que se encontraran almacenadas en las zonas francas antes de la publicación. Esto con el fin de no causar perjuicios mayores a las negociaciones realizadas en ausencia de los derechos definitivos.

Pruebas documentales aportadas

No aporta ni solicita la práctica de pruebas.

Para resolver se considera

Procede la Dirección de Comercio Exterior a decidir la solicitud de revocatoria directa presentada por el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), contra la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013, con base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En principio debe mencionarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto número 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, a efectos de adoptar la determinación final de la investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones, clasificadas en las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, debe observar las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del mismo decreto, de tal suerte que la resolución por la cual se adopta tal decisión es susceptible de impugnación a través de revocatoria directa.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetere ante la Administración Pública, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibídem. Señalan estos artículos en su orden:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

...”.

Referente al concepto y a la naturaleza de la revocatoria directa de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0835 de 2003, ha señalado:

“Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado”.

“Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nitidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo”.

Establecido el marco jurídico que rige la procedencia de la solicitud de revocatoria directa y teniendo claridad, de acuerdo a aquel, de la competencia que le asiste al Director de Comercio Exterior para decidir la solicitud de revocatoria directa de la Resolución número 0124 de 2013, impetrada por el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), la Dirección de Comercio Exterior procede a analizar los antecedentes que dieron origen a dicha solicitud y a verificar si la decisión adoptada en dicho acto se encuentra incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo expuesto, se observa que la peticionaria de la solicitud de revocatoria de la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013 basa su inconformidad en hechos que fueron ampliamente resueltos y aclarados por la autoridad investigadora a lo largo de la investigación, y por consiguiente, puestos en consideración del Comité de Prácticas Comerciales en la presentación de los resultados finales de la misma, así mismo, fueron nuevamente puestos en conocimiento de las partes a través de los hechos esenciales para sus respectivos comentarios.

En este orden, el Comité de Prácticas Comerciales se reunió el 24 de mayo de 2013 en Sesión número 94, para evaluar los comentarios a los hechos esenciales presentados por las partes interesadas junto con las observaciones técnicas de la Subdirección de Prácticas Comerciales y efectuar la recomendación final sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos dentro de la investigación antidumping a las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones, clasificadas en las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

Que así mismo, el citado Comité en la Sesión 94, después de ratificar los análisis consignados en el Informe Técnico Final respecto de los resultados finales de la investigación y examinar los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, consideró que los comentarios y argumentos fácticos y jurídicos presentados por las partes interesadas a los hechos esenciales no modificaban los resultados obtenidos por la autoridad investigadora durante el desarrollo de la investigación en comento, (información ampliamente detallada en el Informe Técnico Final y documentos sobre Hechos Esenciales y Comentarios a los mismos que reposan en el expediente D-215-20-58/59). Por consiguiente, conceptuó y recomendó por unanimidad a la Dirección de Comercio Exterior, imponer derechos antidumping definitivos por el término de cinco (5) años a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, originarias de la República Popular China y no imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de llantas convencionales para autobuses o camiones, clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

Así las cosas, la Dirección de Comercio Exterior, previa recomendación final del Comité de Prácticas Comerciales en Sesión 94 del 24 de mayo de 2013, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto número 2550 de 2010 adoptó la decisión contenida en la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013.

En virtud de lo expuesto, se reitera a la peticionaria que el tema relacionado con la representación de las sociedades solicitantes dentro de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses y camiones, originarias de la República Popular China, fue analizado y resuelto por la autoridad investigadora en la medida en que fue solicitado por las partes interesadas. Para ofrecer claridad sobre lo aquí mencionado, a continuación se transcriben apartes de las comunicaciones en las cuales se aclaró entre otras inquietudes las expuestas en la presente solicitud de revocatoria:

Oficio 2-2013-002849 del 18/02/2013 – Respuesta derecho de petición, radicado 1-2013-001483 del 28/01/2013:

" (...) Ahora bien, en cuanto si se tuvo en cuenta que Icolant - Michelin solicitó no ser parte de la investigación, es importante señalar que la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante oficio radicado el 14 de noviembre de 2012 con el número 2-2012-040072, le informó que la copia de la comunicación a que hace referencia de Icolant Michelin y que es dirigida a Acolfa no a este Ministerio, fue allegada por usted y el doctor Christian Fernando Cardona en calidad de apoderados de las empresas chinas mencionadas mediante comunicación número 1-2012-025203 del 2 de octubre de 2012 (folios 13051-13058), la Dirección no ha recibido directamente comunicación de Icolant - Michelin sobre el particular, por el contrario, en virtud de dicha comunicación la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante oficio 2-2012-037483 del 5 de octubre del año en curso (folio 13059), solicitó el pronunciamiento de Acolfa, respecto a este tema.

Por su parte Acolfa, mediante comunicación 1-2012-026519 del 18 de octubre de 2012, dio respuesta al requerimiento ratificando que como representante de los fabricantes nacionales de llantas radiales y convencionales, no ha desistido de la solicitud de investigación en nombre de la rama de producción nacional (folio 13176).

En igual sentido, respecto a la comunicación de Goodyear de Colombia S.A., que usted menciona, la Subdirección de Prácticas Comerciales con oficio 2-2012-043296 del 28 de diciembre de 2012, solicitó a Acolfa su pronunciamiento sobre dicha comunicación. Acolfa en respuesta a dicho oficio reitera su compromiso para continuar con la investigación (folio 14769)".

Revisada la versión pública del expediente que se adelanta en la Subdirección de Prácticas Comerciales por supuesto dumping en las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses y camiones, clasificadas por las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China, se observa que a folio número 14769, carpeta número 38, se encuentra archivado el oficio mediante el cual el peticionario Acolfa da respuesta a la solicitud efectuada por esta Subdirección el 28 de diciembre de 2012 con el radicado 2-2012-043296 y en el cual de manera expresa reitera su compromiso de continuar con la citada investigación.

Es importante resaltar que aun cuando la comunicación en comento tiene fecha de elaboración del 21 de enero de 2013 por el peticionario, fue radicada ante la oficina de correspondencia de este Ministerio con el número 1-2013-001665 el pasado 30 de enero. No obstante, Acolfa, en anteriores ocasiones, tal como informó mediante comunicación enviada por correo electrónico el 16 de noviembre de 2012 (folios 13479 a 13482) ha reiterado que no ha desistido de la solicitud de investigación en nombre de la rama de producción nacional.

En cuanto a su afirmación relacionada con la calidad que ostenta la asociación Acolfa en la investigación en comento, esta Subdirección le reitera que desde el inicio de la misma, dicha Asociación tiene la calidad de peticionario y a la fecha no existe en el expediente manifestación expresa por parte de la Asociación con destino a la autoridad investigado-

ra que le permita inferir su desistimiento respecto de la investigación o que le impida al peticionario continuar con esta condición.

Asimismo, se aclara que de conformidad con lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto número 2550 de 2010, la Asociación Colombiana de Fabricantes de Autopartes (Acolfa), ostenta la calidad de peticionario dentro de la investigación, toda vez que presentó la solicitud en nombre de la rama de producción nacional, compuesta por el 100% de los productores nacionales del producto similar; Goodyear de Colombia S.A., y la Industria Colombiana de Llantas (Icolant). De igual forma, la solicitud cumplió los requisitos exigidos en el artículo 24 *ibidem*".

Oficio 2-2013-003379 del 22/02/2013 – Respuesta derecho de petición radicado 1-2013-002831 del 13/02/2013:

" (...) Por su parte y contrario a lo expuesto por usted en la comunicación del asunto, los apartes transcritos del artículo 4º del Decreto número 2550 de 2010, conservan el siguiente orden y disponen:

**CAPÍTULO II
Definiciones**

Artículo 4º. Para los efectos previstos en el presente decreto y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, se establecen las siguientes definiciones:

- a)...
- n) Partes interesadas. Se consideran "partes interesadas":
 1. El peticionario. (Subraya y negrilla fuera de texto).

...

...

4. Los productores nacionales del producto similar al que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de ese producto en el territorio nacional".

De acuerdo con lo anterior, es claro que las exigencias, calidad y requisitos señalados para ser peticionario de una solicitud de investigación sobre las importaciones de productos originarios de países miembros de la OMC por posible dumping, se establecen en los artículos 22, 23 y 24 del citado Decreto número 2550 de 2010, y no en la definición que hace el numeral 4 del literal n) del artículo 4º *ibidem*, el cual se refiere a otras partes que pueden ser consideradas como "partes interesadas" en la investigación, independiente del peticionario.

Así las cosas, la solicitud presentada por Acolfa en nombre de la rama de producción nacional contó con el apoyo del 100% de los productores nacionales del producto similar presuntamente importado a precios de "dumping", quienes facilitaron a la citada asociación toda la información y documentación pertinente y requerida para el logro de este fin. Asimismo, las empresas que constituyen la rama de producción nacional cumplieron con lo establecido en la norma multilateral y en la norma nacional, tal como se expone en el Capítulo I de Antecedentes de los Informes Técnicos de Apertura y Preliminar, en el punto correspondiente a la representatividad. Circunstancias que para el caso que nos ocupa se encuentran ampliamente probadas y documentadas en el expediente desde antes de la recepción de conformidad de la investigación.

Según información reportada por Acolfa a 2011, la empresa Goodyear de Colombia S.A., representa el 75% y la empresa Industria Colombiana de Llantas (Icolant) representa el 25% de la industria nacional de Llantas Radiales, es decir, las dos empresas constituyen el 100% de la rama de producción nacional. En el caso de las Llantas Convencionales las empresas Goodyear de Colombia S.A., representa el 49% y la Industria Colombiana de Llantas (Icolant) el 51%, o sea, cuentan con el 100% de la producción nacional.

Por otra parte, se resalta que de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la asociación Acolfa, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de marzo de 2012 (folios 051 a 053) del expediente de la investigación, Acolfa en su calidad de agremiación nacional tiene como objeto, entre otros: "J) Gestionar ante los organismos oficiales del país, establecimiento de medidas proteccionistas para la industria de productos automotores y afines".

En este orden de ideas, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó la representatividad de la rama de producción nacional definida como el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. En este caso, la solicitud fue presentada en nombre de la rama de producción nacional por la Asociación que agrupa a los productores nacionales de los productos objeto de investigación, acompañando para tal efecto la certificación de la correspondiente Asociación, relativa a la participación porcentual dentro de la rama de producción nacional que integra y representa.

En concordancia con lo expuesto se reafirma lo manifestado en comunicaciones anteriores, respecto a que según lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto número 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, sólo podrá concluir de manera anticipada la investigación, cuando se presente cualquiera de los motivos señalados en el inciso primero del citado artículo, o cuando en el curso de la misma, la parte peticionaria de manera expresa desista de la solicitud de aplicación de derechos antidumping provisionales o definitivos".

Por otra parte, al revisar los argumentos expuestos por Fenalco para solicitar la revocatoria de la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013, se advierte que en los mismos no se indica qué casos o causales de las señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se configuran con la expedición de la resolución objeto de revocatoria, toda vez que según lo establecen las normas del procedimiento administrativo, por el sólo hecho de que la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013 sea un acto opuesto a los intereses de la peticionaria, no le confiere a esta la

legitimidad para solicitar la revocatoria, sin contar con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su procedencia, esto es, a partir del incumplimiento de cualquiera de las causales específicas señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, cuando el acto administrativo infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deba fundarse; igualmente cuando no esté conforme con el interés público o social, o atente contra él, o cuando con él se acuse un agravio injustificado a una persona.

Por consiguiente, una vez revisados los hechos que dieron origen a la expedición de la resolución objeto de la presente solicitud de revocatoria, se evidencia que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, desarrolló la investigación por dumping en las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones originarias de la República Popular China, dando estricto cumplimiento y con sujeción a las normas contenidas en la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo 6° del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo Antidumping de la OMC); los documentos jurídicos que hacen parte de la OMC; el Decreto número 2550 de 2010 que regula el procedimiento especial que permite definir la imposición de derechos antidumping, los postulados y procedimientos pertinentes establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y, las normas que por mandato de este último deban ser examinados a luz del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013 es compatible con las normas señaladas, comoquiera que los hallazgos de evidencia de la existencia de la práctica del dumping, daño importante y relación de causalidad entre las importaciones investigadas y el daño causado a la rama de producción nacional, se encuentran probados y son suficientes para justificar la determinación de los derechos antidumping impuestos mediante la citada resolución.

De igual modo, se concluye que la sociedad peticionaria de la presente revocatoria directa no indicó la causal en que se encontraba incurrida la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013, así como tampoco demostró que era manifiestamente contraria a la Constitución y la ley, opuesta al interés público o social, o que con dicha decisión se le haya causado un agravio injustificado.

En consecuencia y de acuerdo con el contexto fáctico y jurídico presentado, la Dirección de Comercio Exterior considera improcedente acceder a la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013, dado que la peticionaria en sus argumentos no invocó ni demostró la existencia de causal alguna que justifique la revocatoria directa pretendida, conforme lo exige el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. No revocar la Resolución número 0124 del 7 de junio de 2013, expedida por el Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la cual se adopta determinación final de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 186 del 20 de junio de 2012, por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al representante legal de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco).

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 20 agosto de 2013.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0219 DE 2013

(septiembre 2)

por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución número 0076 del 29 de abril de 2013.

La Directora de Comercio Exterior (e), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, el Decreto número 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0027 del 27 de febrero de 2013, publicada en el *Diario Oficial* 48.719 del 1° de marzo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela;

Que en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución número 0027 del 27 de febrero de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto número 2550 de 2010, el 5 de marzo de 2013, la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo envió comunicaciones a los importadores, exportadores o productores extranjeros y a los representantes diplomáticos de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia, para su divulgación a los Gobiernos de dichos países, así como las direcciones de Internet para descargar la citada

resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores, según el interés;

Que mediante Resolución número 0076 del 29 de abril de 2013 publicada en el *Diario Oficial* 48.779 del 3 de mayo de 2013, corregida mediante la Resolución número 0152 del 5 de julio de 2013, publicada en el *Diario Oficial* 48.847 del 10 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación abierta mediante Resolución número 0027 del 27 de febrero de 2013 con imposición de derechos provisionales a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, excluyéndose de la aplicación de los derechos antidumping a las importaciones de tubos PE-AL-PE o PEX-AL-PEX de uso en instalaciones de redes hidráulicas y de gas, que se clasifiquen por la subpartida arancelaria 7608.10.90.00;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Decreto número 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, convocó al Comité de Prácticas Comerciales para presentar los resultados finales de la investigación, para que este conceptuara sobre ellos;

Que la convocatoria al Comité de Prácticas Comerciales se programó para el 8 de agosto de 2013, fecha en la cual no se pudo celebrar la sesión por falta de quórum reglamentario, debiendo programarse nuevamente para el 30 de agosto de 2013, fecha en la que se realizó;

Que en virtud de lo anterior, el plazo para expedir la resolución que adopta la determinación final dentro de la presente investigación, se ha ampliado en tal medida que los derechos provisionales impuestos mediante la Resolución número 0076 del 29 de abril de 2013, cesarían antes de la expedición de la resolución final, generándose una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de los productos objeto de investigación a causa de las importaciones a precio de dumping.

Que el artículo 47 del Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 7° y el párrafo 1° del artículo 9° del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994, establece que las medidas provisionales se aplicarán por el término más breve posible, que no podrá exceder de más de cuatro meses, o por petición de los exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, o cuando a consideración de la autoridad competente en el curso de una investigación, examine si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, podrán aplicarse derechos provisionales por un periodo que no excederá de seis meses y a petición de los exportadores, por un periodo de nueve meses.

Que al considerar que la Resolución número 0076 del 29 de abril de 2013 determinó la aplicación de derechos Antidumping únicamente por un plazo de cuatro meses y dado que se ha ampliado el término para la presentación al Comité de Prácticas Comerciales de los resultados finales de la investigación, es procedente al amparo de la facultad otorgada a la autoridad investigadora por el artículo 47 del Decreto número 2550 de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 7° y el párrafo 1° del artículo 9° del Acuerdo Antidumping de la OMC, ampliar la aplicación de los mencionados derechos provisionales hasta por dos (2) meses, que corresponden al término máximo de seis (6) meses contemplados en las citadas normas.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 31 y artículo 99 del Decreto número 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar las decisiones sobre medidas provisionales correspondientes a las investigaciones por dumping, sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto de la imposición o no de derechos definitivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar por el término de dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución número 0076 del 29 de abril de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, consistentes en los siguientes valores:

- En el caso de la República Popular China, en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$3,61/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

- En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,72/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Artículo 2°. La prórroga de los derechos antidumping provisionales establecida en el artículo primero de la presente resolución se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 3°. Para efectos de la prórroga de los derechos antidumping prevista en el artículo primero de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regule la materia.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos, a los representantes diplomáticos o consulares del país de exportación y demás partes interesadas que puedan tener interés

en la investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2550 de 2010. Así mismo enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 2 de septiembre de 2013.

Eloisa Fernández de Deluque.
(C. F.)

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 024 DE 2013

(agosto 27)

Para: Usuarios y Funcionarios Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
De: Director de Comercio Exterior.
Asunto: Administración del contingente establecido por el Decreto número 1789 de 2013— medida especial a las importaciones de aceites.
Fecha: Bogotá, D.C., 27 agosto de 2013

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1789 del 21 de agosto de 2013, a través del cual impuso una medida especial a las importaciones de aceites originarios de Brasil clasificados por los subpartidas arancelarias 1507.90.10.00 y 1507.90.90.00, de lo siguiente forma:

1. Suspender lo aplicación del margen de preferencia vigente en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) número 59, para el 2013, por el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 1789 de 2013.

2. Establecer un contingente de importaciones, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 1789 de 2013, equivalente a un volumen anual de 21.610 kilos para la subpartida arancelaria 1507.90.10.00 y de 6.804.547 kilos anuales para la subpartida 1507.90.90.00, para los cuales se aplicará el margen de preferencia vigente en el ACE número 59.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del citado decreto, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, administrará el contingente bajo el régimen de libre importación, de la siguiente manera:

Subpartida Arancelaria	Descripción	Contingente anual Asignado (kilos)	Contingente asignado para el periodo de 90 días (kilos)
1507.90.10.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción igual o inferior al 1%.	21.610.	5.402.50
1507.90.90.00	Las demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero in modificar químicamente.	6.804.547	1.701.136,75

La asignación del contingente se efectuará según lo establecido en el artículo 8° del Anexo IX del Acuerdo de Complementación Económica número 59. El contingente se adjudicará teniendo en cuenta las importaciones originarias de Brasil para las subpartidas antes mencionadas, realizadas durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

En la asignación del cupo, para cada subpartida arancelaria, el 80% del mismo se asignará a los usuarios históricos y el 20% restante a los usuarios nuevos.

Para el efecto se entiende por usuario histórico aquel que realizó importaciones durante alguno de los años del periodo indicado anteriormente. La correspondiente asignación de cupos corresponderá a la participación porcentual en el promedio de importaciones del periodo mencionado.

Por usuario nuevo, se entiende aquel que no importó en ninguno de los años del periodo mencionado. La asignación de cupo se hará proporcionalmente entre el número de empresas que lo soliciten.

En el evento en que el porcentaje asignado, tanto a los usuarios históricos, como a los nuevos no sea distribuido en su totalidad, se realizará la redistribución proporcionalmente aplicando el método mencionado en la asignación, de acuerdo al tipo de usuario.

Solicitud de Asignación

Los importadores interesados en obtener un cupo deberán efectuar la solicitud a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, manifestando la intención de importar, señalando la subpartida arancelaria de

interés y la cantidad solicitada en kilogramos, mediante oficio radicado en el Grupo de Gestión Documental de este Ministerio ubicado en la Calle 28 N° 13A-15- piso 1° en la ciudad de Bogotá, D.C. Lo anterior dehesó ser realizado a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el *Diario Oficial* y hasta el 16 de septiembre de 2013, inclusive.

Asignación del contingente

El 20 de septiembre de 2013, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicará el listado de importadores y el número de kilogramos asignados a cada uno por cada subpartida arancelaria, en su página web “www.mincit.gov.co”, en la sección “Temas de interés”.

El solicitante podrá consultar el cupo asignado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE–, www.vuce.gov.co, opción “consulta por cupos”. Las instrucciones respectivas se han dispuesto en el enlace “Ayuda”, ingresando por la opción “Importaciones”, donde encontrará el “Manual utilización de cupos”.

Utilización del cupo asignado

Para utilizar el cupo otorgado, en la solicitud del registro de importación deberá indicarse lo siguiente:

- Casilla 11 denominada “Cupos” (número de decreto): indicar el número del decreto y el año (ej.: 1789 de 2013).
- Casilla 27 denominada “Solicitudes Especiales”: Indicar que se acogen al Decreto número 1789 de 2013.

Las solicitudes de registros de importación que se acogen al citado decreto solo podrán ser utilizadas durante la vigencia del mismo.

Finalmente se precisa que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto número 1789 de 2013, la medida especial adoptada no afectará los importaciones que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia, o se encuentren en zona primaria aduanera, siempre que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 1789 de 2013.

El Decreto número 1789 comenzó a regir a partir del 22 de agosto de 2013, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* número 48.890.

Cordial saludo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.)

CIRCULAR NÚMERO 025 DE 2013

(agosto 27)

24210

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
De: Director De Comercio Exterior.
Asunto: Nuevo servicio del módulo de inspección simultánea para exportaciones – carga contenerizada.
Fecha: Bogotá, D.C., 27 agosto de 2013.

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que a partir del 9 de septiembre de 2013 entra en obligatoriedad un nuevo servicio del Módulo de Inspección Simultánea –SIIS– de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las Sociedades Portuarias Regionales de Buenaventura, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, y en los terminales marítimos Compas, Contecar, Tebuen y Palermo Sociedad Portuaria S. A.

El nuevo servicio del Módulo SIIS permite incluir uno o más contenedores a la solicitud de inspección posterior a la firmada digitalmente, para las operaciones de exportación que ingresan contenerizadas al puerto, con sus respectivos documentos. Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) y Planilla de Traslado. En este sentido, el declarante relacionado en la SAE deberá presentar la solicitud de inspección a través del Módulo de Inspección Simultánea –SIIS– de la VUCE. A su vez, las entidades de control (DIAN, ICA, Invima y Policía Antinarcóticos), así como los puertos, realizarán en línea su correspondiente actuación en el sistema.

Las operaciones de tránsito entre dos terminales marítimos a nivel nacional de contenedores que ingresen llenos a puerto, no corresponden al ámbito de competencia del SIIS de la VUCE. Una vez se cuente con el desarrollo informático por parte de la DIAN, se implementará esta funcionalidad en el sistema.

Para el adecuado desarrollo de las operaciones por parte de los declarantes, terminales marítimos y entidades de control en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co se encuentra publicada la sección de “Ayuda” del Sistema de Inspección Simultánea (SIIS). En el evento en que se presente alguna dificultad en el uso de esta herramienta tecnológica que impida continuar con el proceso, el interesado deberá informarlo a través del correo electrónico inspeccion@vuce.gov.co, adjuntando, debidamente diligenciado, el formato “Reporte de Incidencias” que se encuentra allí publicado. Asimismo, los usuarios encontrarán preguntas frecuentes, chat en línea y el Protocolo de Contingencia del Sistema.

En caso de requerir alguna información adicional, los interesados pueden comunicarse en Bogotá al Call Center número 6067676- Opción asterisco (*), o a nivel nacional al teléfono 018000113666, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a. m., a 6:00 p. m., y sábados de 8 a. m., a 1:00 p. m., o al correo electrónico Inspeccion@vuce.gov.co.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el segundo párrafo de las Circulares números 032 del 5 de julio, 041 del 13 de septiembre y 049 del 22 de noviembre, todas de 2012.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003336 DE 2013

(septiembre 2)

por la cual se modifican las Resoluciones número 2358 de 2006, modificada por la Resolución número 2947 del mismo año, 610 de 2012, modificada por la Resolución número 3214 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en el numeral 23 del artículo 2° del Decreto-ley número 4107 de 2011 y en desarrollo de los artículos 25 y 31 de la Ley 1607 de 2012, el Decreto 3667 de 2004, modificado por el Decreto número 187 de 2005 y los Decretos 1637 de 2006 y 4023 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 610 de 2012, se adoptó el procedimiento mediante el cual, los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, deben entregar periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga y al tenor de sus artículos 14 al 19, se estableció la estructura para la entrega de la mencionada información.

Que posteriormente, mediante Resolución número 3214 de 2012, se modificaron los anteriores artículos, en el sentido de variar dicha estructura para complementar la información requerida por el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga.

Que por Resolución número 1300 de 2013, se adicionaron campos en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), permitiendo a los aportantes manifestar el cumplimiento o no de las condiciones contempladas en los artículos 25 y 31 de la Ley 1607 de 2012, para considerarse beneficiarios de las exoneraciones allí establecidas.

Que como consecuencia de la adición a que refiere el considerando anterior, se hace necesario modificar la estructura mediante la cual, los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) entregan periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, de que tratan las Resoluciones número 610 y 3214 de 2012.

Que de otro lado, conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Resolución número 610 de 2012, el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), dispone en forma periódica con destino a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), la información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), para que estos validen la información reportada por los aportantes en dicha planilla.

Que las Resoluciones número 2947 y 4316 de 2006, establecieron en su orden, los plazos para efectos del reporte de los archivos de novedades periódicas y los anexos técnicos contentivos de las estructuras y especificaciones de los archivos de información, que las administradoras de los distintos Subsistemas de la Seguridad Social, deben reportar al Registro Único de Afiliados (RUAF).

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario armonizar la frecuencia en la actualización de la información de la afiliación al Subsistema de Pensiones en el Registro Único de Afiliados (RUAF), con la periodicidad de actualización de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).

Que con el objeto de que los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) validen la información de afiliación al Subsistema de Pensiones, que les permita, tanto al operador cuando sea del caso, direccionar las cotizaciones a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la que realmente se encuentre afiliado el usuario, como al empleador efectuar los ajustes pertinentes, se hace necesario que este Ministerio entregue al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga la información contenida en el Registro Único de Afiliados (RUAF), Subsistema de Pensiones, para que el citado administrador a su vez, disponga dicha información a los operadores.

Que adicional a lo anterior y en consideración a los cambios normativos que respecto de algunos de los Subsistemas a que refiere el Decreto número 1637 de 2006, se han venido suscitando, se hace necesario adoptar los anexos técnicos que permitan adecuar a dichos cambios, la información contenida en el Registro Único de Afiliados (RUAF).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 11. Información de la afiliación de los cotizantes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, con destino a los operadores de información. El administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, preparará y dispondrá periódicamente a este Ministerio, la información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA). Este Ministerio, incorporará a dicha información los datos correspondientes a la afiliación del Sistema General de Pensiones, extraídos del Registro Único de Afiliados (RUAF) y la entregará al citado administrador para que la disponga a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), información que corresponderá a la siguiente:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
1	16	1	16	N	Serial	Serial asignado en BDUA a cada afiliado
2	6	17	22	A	Código de la EPS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC, es equivalente al definido en el campo 33 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
3	2	23	24	A	Tipo documento del afiliado	De acuerdo con la Resolución 1344 de 2012, Anexo Técnico, numeral 2.2.1 Régimen Contributivo, TABLA 4. Estructura del archivo maestro de afiliados al Régimen Contributivo son: RC = Registro Civil de Nacimiento TI = Tarjeta de Identidad CC = Cédula de Ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte. CD = Carné diplomático
4	16	25	40	A	Número de identificación del afiliado.	Número de identificación del afiliado, es equivalente al definido en el campo 4 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
5	60	41	100	A	Primer apellido	Corresponde al primer apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 11 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
6	60	101	160	A	Segundo apellido	Corresponde al segundo apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 12 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
7	60	161	220	A	Primer nombre	Corresponde al primer nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 13 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
8	60	221	280	A	Segundo nombre	Corresponde al segundo nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 14 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
9	8	281	288	A	Fecha de afiliación a la EPS	Fecha a partir de la cual está vigente la afiliación a la EPS por parte del afiliado. (Formato es AAAAMDD).
10	1	289	289	A	Tipo de Afiliado	Corresponde a: C = Cotizante A = Adicional
11	20	290	309	N	Liquidación UPC cotización adicional	Valor UPC adicional, calculado por el Fosyga para un periodo de 30 días
12	6	310	315	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia, es equivalente al definido en el campo 31 del artículo 10 de la Resolución 1747 de 2008.
13	8	316	323	A	Fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones	Formato: AAAAMDD.
Total	323					

Parágrafo 1°. Este Ministerio ajustará las condiciones técnicas mínimas para la disposición y entrega de la información de que trata el presente artículo y comunicará lo pertinente tanto al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, como a los operadores de información.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 12 de la Resolución número 610 de 2012, modificado por el artículo 16 de la Resolución número 3214 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 12. Procedimiento de validación de información por parte de los operadores de información. El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información de:

1. Para información proveniente de cotizantes activos:

a) El tipo de documento del cotizante o beneficiario de UPC adicional de que tratan los Campos 3 y 3A del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado definido en el Campo 3 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, de que trata el artículo 1° de esta resolución, a través del cual, se modifica el artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012;

b) El número de identificación del cotizante o beneficiario de UPC adicional, reportado en los Campos 4 y 4A, definidos en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008, se debe cruzar con el número de documento del afiliado definido en el campo 4 de que trata el artículo 1 de esta resolución, a través del cual, se modifica el artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012.

2. Para información proveniente de pensionados:

a) El tipo de documento del pensionado o beneficiario de UPC adicional, reportado en los Campos 7 y 7A del numeral 1.2.1 “VARIABLES DE NOVEDADES GENERALES” - Numeral 1 “INFORMACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO O PLANILLA INTEGRADA” del literal B “DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE LA PLANILLA” del artículo 1° de la Resolución número 2145 de 2006, se deben cruzar con el tipo de documento del afiliado definido en el Campo 3 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, de que trata el artículo 1° de esta resolución, a través del cual, se modifica el artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012”;

b) El número de identificación del pensionado o beneficiario de UPC adicional de que tratan los Campos 8 y 8A definidos en el numeral 1.2.1 del numeral 1.2 “REGISTRO TIPO 2: LIQUIDACIÓN DETALLADA DE APORTES” del literal A “ESTRUCTURA” del artículo 1° de la Resolución número 2145 de 2006 se debe cruzar con el número de documento del afiliado definido en el campo 4 de que trata el artículo 1° de esta resolución, a través del cual, se modifica el artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012.

Parágrafo. Como resultado de los cruces a que refiere el presente artículo y en consideración al caso presentado, se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación, pero no hay una coincidencia total en los nombres y apellidos del cotizante. En este caso, se le informará al aportante que para este cotizante la información registrada en la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, es: Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre, definido en el artículo 1° de esta resolución, a través del cual, se modifica el artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012. El aportante decidirá si realiza la modificación de los nombres y apellidos de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizantes.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación, pero el código de la EPS no coincide con la EPS registrada en el campo 2 de “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” y la fecha de afiliación a la EPS registrada en el campo 9 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, es inferior o igual al periodo de pago para el sistema de salud.

En el presente caso, se le informará al aportante la EPS que se tiene registrada en el campo 2 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”. El aportante decidirá si realiza o no la modificación de la EPS de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizantes.

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación del cotizante adicional de la planilla (cotizante tipo 40 o pensionado tipo 9). En este caso, se le sugerirá al aportante que para este cotizante, la información del valor de la UPC adicional, sea la definida en el campo 11 de que trata el artículo 1° de esta resolución, a través del cual, se modifica el artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012.

Caso 4. Coincide el tipo y número de identificación, pero el código de la Administradora de Pensiones, no coincide con la Administradora de Pensiones del campo 12 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” y la fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones registrada en la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, es inferior o igual al periodo de pago para el Sistema de Pensiones.

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 31 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado” de que trata el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008 con la información registrada en el campo “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, de que trata el artículo 1° de la presente resolución, a través del cual se modifica el artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012 y le comunicará al aportante que se realizó el cambio de Administradora de Fondo de Pensiones.

Caso 5. En el caso en que el tipo y número de identificación del cotizante no se encuentre en la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, el operador deberá informar al aportante que al cotizante no le aparece afiliación y que el pago se realizará a la Administradora de Fondo de Pensiones que él haya reportado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Artículo 3°. Modifícase el artículo 16 de la Resolución número 610 de 2012, modificado por el artículo 19 de la Resolución número 3214 de 2012, el cual quedará así:

“**Artículo 16. Estructura del Registro Tipo 1 – Encabezado Planilla.** Este registro contiene la información del aportante por cada planilla, así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
1	8	1	8	N	Número del Registro	Es el número del Registro
2	1	9	9	N	Tipo de Registro	Debe ser 1 para este caso.
3	8	10	17	N	Número secuencial de planilla	Para cada registra tipo 1 inicia en 00000001, Se incrementa con cada registro tipo 2
4	2	18	19	N	Código del Operador.	Es el código del Operador de Información por donde se realizó el pago de la planilla.
5	200	20	219	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo 1 del artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 3 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla Resolución número 2145 de 2006.
6	2	220	221	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 2 del artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 4 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.
7	16	222	237	A	Número de Identificación del aportante.	El registrado en el campo 3 del artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 5 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
8	1	238	238	N	Dígito de Verificación aportante	El registrado en el campo 4 del artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 6 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.
9	1	239	239	N	Naturaleza Jurídica del aportante	El registrado en el campo 8 del artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones el valor es cero.
10	1	240	240	A	Tipo de persona	El registrado en el campo 9 del artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
11	10	241	250	A	Código de la Sucursal o de la Dependencia	El registrado en el campo 5 del Artículo 3 de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 8 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.
12	1	251	251	A	Clase de aportante.	Es el registrado en el campo 7 del artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones Para el caso de pagadores de pensiones se registra “P”.
13	1	252	252	A	Forma de presentación.	Es el registrado en el campo 10 del artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 7 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.
14	10	253	262	A	Fecha inicio concordato, reestructuración, liquidación o cese de actividades	El registrado en el campo 25 definido en el artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
15	1	263	263	N	Tipo de acción	El registrado en el campo 26 definido en el artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
16	10	264	273	A	Fecha en que terminó actividades comerciales,	El registrado en el campo 27 definido en el artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
17	10	274	283	A	Fecha de Matricula Mercantil ((aaaa-mm-dd))	Es el registrado en el campo 31 del artículo 2 de la Resolución número 3251 de 2011 que modificó el artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
18	2	284	285	A	Código del departamento Matricula Mercantil	Es el registrado en el campo 32 del artículo 2 de la Resolución número 3251 de 2011 que modificó el artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
19	1	286	286	N	Tipo de aportante.	El registrado en el campo 30 del artículo 3° de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 16 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.
20	7	287	293	A	Periodo de pago del Aportante para el sistema de salud.	El registrado en el campo 15 definido en el artículo 7° de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 11 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
21	6	294	299	A	Código de la ARP	El registrado en el campo 13 definido en el artículo 7° de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
22	1	300	300	A	Tipo de Planilla	El registrado en el campo 7 definido en el artículo 7° de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se retorna el valor definido en el campo 18 “Tipo de planilla pensionado” de esta Resolución.
23	10	301	310	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla (aaaa-mm-dd).	El registrado en el campo 9 del definido en el artículo 7° de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
24	10	311	320	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 17 definido en el artículo 7° de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 13 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
25	10	321	330	A	Nº de la planilla asociada a esta planilla	El registrado en el campo 8 definido en el artículo 7 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
26	10	331	340	A	Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	El registrado en el campo 16 definido en el artículo 7º de la Resolución número 1747 de 2008, transformado a alfanumérico y justificado a la Izquierda. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 12 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
27	1	341	341	N	Modalidad de la Planilla	El registrado en el campo 2A definido en el artículo 7º de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero.
28	4	342	345	N	Días de mora	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero.
29	15	346	360	N	Total cotización obligatoria	Es la sumatoria del campo 8 de los registros Tipo 3 de esta planilla.
30	15	361	375	N	Total intereses de mora cotización obligatoria	Es la sumatoria del campo 10 de los registros Tipo 3 de esta planilla.
31	15	376	390	N	Total UPC adicional	Es la sumatoria del campo 11 de los registros Tipo 3 de esta planilla.
32	15	391	405	N	Intereses de mora cotización UPC adicional	Es la sumatoria del campo 12 de los registros Tipo 3 de esta planilla.
33	8	406	413	N	Número de registros de salida tipo 2	El contenido de este campo lo debe calcular el operador de información y corresponde a la cantidad de registros TIPO 2 LIQUIDACIÓN DETALLADA incluidos para esta planilla.
34	1	414	414	A	Aportante exonerado de pago de aporte de parafiscales y salud- Ley 1607 de 2012	El registrado en el campo 33 del archivo tipo 1, definido en el artículo 1º de la Resolución número 1300 de 2013. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
TOTAL		414				

Parágrafo 1º. Por cada planilla debe existir un registro TIPO 1.

Artículo 4º. Modificase el artículo 17 de la Resolución número 610 de 2012, modificado por el artículo 20 de la Resolución número 3214 de 2012, el cual, quedará así:

“Artículo 17. Estructura del Registro Tipo 2 – Liquidación Detallada Planilla. Este registro contiene la información de cada uno de los cotizantes reportados en la planilla que deberá ser igual al número de registros de salida tipo 2 de que trata el campo 29 del artículo 16 de la presente resolución, así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
1	8	1	8	N	Número del Registro	Es el número del registro.
2	1	9	9	N	Tipo de registro	Debe ser 2 para este caso.
3	8	10	17	N	Número secuencial de planilla	Debe iniciar en 0000002 y ser secuencial para el resto de registros de la planilla.
4	2	18	19	N	Código del Operador	Es el código del operador de información por donde se realizó el pago de la planilla. Registrado en el campo 21 del artículo 7º de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 17 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
5	10	20	29	A	Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes	El registrado en el campo 16 definido en el artículo 7º de la Resolución número 1747 de 2008, transformado a alfanumérico y justificado a la Izquierda. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 12 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
6	7	30	36	A	Período de pago del aportante para el sistema de salud AAAA-MM.	El registrado en el campo 15 definido en el artículo 7º de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 11 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
7	10	37	46	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 17 definido en el artículo 7º de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 13 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
8	6	47	52	A	Código de la EPS o EOC.	El Registrado en el campo 33 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 32 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
9	16	53	68	A	Número de Identificación (NIT) de la EPS o EOC.	Debe ser el número del NIT de la administradora correspondiente.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos																				
		Inicio	Fin																							
10	1	69	69	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora correspondiente.																				
11	16	70	85	N	Serial cotizante o pensionado principal	Serial asignado en BDUA a cada afiliado. Campo 1 del artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012																				
12	8	86	87	A	Tipo documento del cotizante o pensionado principal.	El registrado en el campo 3 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 7 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.																				
13	16	88	103	A	Nº de identificación del cotizante o pensionado principal.	El registrado en el campo 4 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 8 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.																				
14	16	104	119	N	Serial beneficiario UPC adicional	Serial asignado en BDUA a cada afiliado. Campo 1 del artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012, correspondiente al cruce realizado con la información de tipo y número de identificación del beneficiario UPC adicional.																				
15	2	120	121	A	Tipo documento del beneficiario UPC adicional.	El registrado en el campo 3 A definido en el artículo 16 de la presente resolución, cuando el tipo de cotizantes es 40. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 7A definido en el artículo 6º de la presente resolución, cuando el tipo de pensionado es 9. Es obligatorio en caso de reportar un beneficiario de UPC Adicional.																				
16	16	122	137	A	Nº de identificación del beneficiario UPC adicional.	El registrado en el campo 4 A definido en el artículo 16 de la presente resolución, cuando el tipo de cotizantes es 40. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 8 A definido en el artículo 6º de la presente resolución, cuando el tipo de pensionado es 9. Es obligatorio en caso de reportar un beneficiario de UPC Adicional.																				
17	2	138	139	N	Tipo de cotizante	Cuando la clase de aportante definida en el campo 7 del artículo 3º de la Resolución número 1747 de 2008 es diferente de D, se tomará el registrado en el campo 5 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Cuando la clase de aportante definida en el campo 7 del artículo 3º de la Resolución número 1747 de 2008 es D, se modificará el valor de salida de este campo así: <table><tr><th>VALOR CAMPO 5</th><th>VALOR SALIDA</th></tr><tr><td>1</td><td>48</td></tr><tr><td>12</td><td>49</td></tr><tr><td>19</td><td>50</td></tr></table> Cuando el tipo de cotizante es 40 “Beneficiario UPC adicional”, se deben diligenciar los siguientes campos de este tipo de registro: <table><tr><td>11</td><td>Serial cotizante principal</td></tr><tr><td>12</td><td>Tipo documento del cotizante principal.</td></tr><tr><td>13</td><td>Nº de identificación del cotizante principal.</td></tr><tr><td>14</td><td>Serial beneficiario UPC adicional</td></tr><tr><td>15</td><td>Tipo documento del beneficiario UPC adicional.</td></tr><tr><td>16</td><td>Nº de identificación del beneficiario UPC adicional.</td></tr></table> Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero.	VALOR CAMPO 5	VALOR SALIDA	1	48	12	49	19	50	11	Serial cotizante principal	12	Tipo documento del cotizante principal.	13	Nº de identificación del cotizante principal.	14	Serial beneficiario UPC adicional	15	Tipo documento del beneficiario UPC adicional.	16	Nº de identificación del beneficiario UPC adicional.
VALOR CAMPO 5	VALOR SALIDA																									
1	48																									
12	49																									
19	50																									
11	Serial cotizante principal																									
12	Tipo documento del cotizante principal.																									
13	Nº de identificación del cotizante principal.																									
14	Serial beneficiario UPC adicional																									
15	Tipo documento del beneficiario UPC adicional.																									
16	Nº de identificación del beneficiario UPC adicional.																									
18	2	140	141	N	Subtipo de Cotizante	El registrado en el campo 6 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero.																				
19	1	142	142	N	Tipo de pensionado	Solo para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 17 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla Resolución número 2145 de 2006. Cuando el tipo de pensionado es 9 “Beneficiario UPC adicional”, se deben diligenciar los siguientes campos de este tipo de registro: <table><tr><td>11</td><td>Serial cotizante principal</td></tr><tr><td>12</td><td>Tipo documento del cotizante principal.</td></tr><tr><td>13</td><td>Nº de identificación del cotizante principal.</td></tr><tr><td>14</td><td>Serial beneficiario UPC adicional</td></tr><tr><td>15</td><td>Tipo documento del beneficiario UPC adicional.</td></tr><tr><td>16</td><td>Nº de identificación del beneficiario UPC adicional.</td></tr></table> De lo contrario se deja en cero.	11	Serial cotizante principal	12	Tipo documento del cotizante principal.	13	Nº de identificación del cotizante principal.	14	Serial beneficiario UPC adicional	15	Tipo documento del beneficiario UPC adicional.	16	Nº de identificación del beneficiario UPC adicional.								
11	Serial cotizante principal																									
12	Tipo documento del cotizante principal.																									
13	Nº de identificación del cotizante principal.																									
14	Serial beneficiario UPC adicional																									
15	Tipo documento del beneficiario UPC adicional.																									
16	Nº de identificación del beneficiario UPC adicional.																									

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
20	2	143	144	N	Tipo de pensión	Solo para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 9 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. De lo contrario se deja en cero.
21	1	145	145	A	Pensión compartida	Solo para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 10 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. De lo contrario se deja en blanco.
22	1	146	146	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones.	El registrado en el campo 7 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se debe dejar en blanco.
23	1	147	147	A	Colombiano residente en el exterior	El registrado en el campo 8 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 18 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
24	2	148	149	N	Código del departamento de la ubicación laboral	El registrado en el campo 9 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 19 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
25	3	150	152	N	Código del municipio de la ubicación laboral	El registrado en el campo 10 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 20 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
26	20	153	172	A	Primer apellido	El registrado en el campo 11 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 3 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
27	30	173	202	A	Segundo apellido.	El registrado en el campo 12 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 4 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
28	20	203	222	A	Primer nombre.	El registrado en el campo 13 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 5 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
29	30	223	252	A	Segundo nombre.	El registrado en el campo 14 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 6 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
30	1	253	253	A	ING: Ingreso	El registrado en el campo 15 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 22 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
31	1	254	254	A	RET: Retiro	El registrado en el campo 16 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 23 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
32	1	255	255	A	TDE: Traslado de Otra Administradora.	El registrado en el campo 17 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 24 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
33	1	256	256	A	TAE: Traslado a Otra Administradora.	El registrado en el campo 18 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 25 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
34	1	257	257	A	VSP: Variación Permanente de Salario.	El registrado en el campo 21 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 28 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
35	1	258	258	A	VST: Variación Transitoria del Salario.	El registrado en el campo 23 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
36	1	259	259	A	SLN: Suspensión Temporal del Contrato de Trabajo y Licencias no Remuneradas.	El registrado en el campo 24 definido en el artículo 8° de la Resolución número 610 de 2012. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 29 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
37	1	260	260	A	VAC: Vacaciones.	El registrado en el campo 27 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
38	2	261	262	N	Días cotizados.	El registrado en el campo 37 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 37 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. Cuando en el campo 38 "Valor de la UPC adicional.", del registro tipo 2 "ESTRUCTURA DEL REGISTRO TIPO 2 – LIQUIDACIÓN DETALLADA PLANILLA" definido en este artículo sea mayor que cero, el valor de días cotizados debe ser 30.
39	9	263	271	N	Salario básico.	El registrado en el campo 40 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 39 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
40	9	272	280	N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en el campo 43 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 39 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
41	7	281	287	N	Tarifa.	El registrado en el campo 54 definido en el artículo 14 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 48 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
42	9	288	296	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el campo 55 definido en el artículo 14 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 49 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
43	9	297	305	N	Valor de la UPC adicional.	El registrado en el campo 56 definido en el artículo 14 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 50 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. Es obligatorio en caso de reportar un beneficiario de UPC Adicional.
44	1	306	306	A	Correcciones.	El registrado en el campo 22 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
45	1	307	307	A	Salario Integral.	El registrado en el campo 41 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
46	1	308	308	A	Cotizante exonerado de pago de aporte de parafiscales y salud - Ley 1607 de 2012	El registrado en el campo 74 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el artículo 3° de la Resolución número 1300 de 2013. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
TOTAL		308				

Artículo 5°. Modificase el artículo 4° de la Resolución número 2358 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Resolución número 2947 del mismo año, el cual, quedará así: “(…)

a) Anexo Técnico de Afiliados a Pensiones: Deberá remitirse el viernes de cada semana. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán descargar los archivos de inconsistencias generados por el Registro Único de Afiliados - RUAF, corregir dichas inconsistencias y enviarlas corregidas en el transcurso de la siguiente semana del reporte de las novedades periódicas. (…)

Artículo 6°. Adóptense como parte integral de la presente resolución, los anexos técnicos del Registro Único de Afiliados – RUAF relacionados a continuación, contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por cada una de las administradoras de los diferentes Subsistemas, así:

- Anexo Técnico número 1 de Pensiones:** Subsistema de Seguridad Social en Pensiones
- Anexo Técnico número 2 de Cesantías:** Subsistema de Cesantías
- Anexo Técnico número 3 de Riesgos Laborales:** Subsistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales.

Anexo Técnico número 4 Pagador de Pensiones: Subsistema de Seguridad Social en Pensiones – Entidades Pagadoras de Pensiones

Anexo Técnico número 5 de Subsidio Familiar: Subsistema de Subsidio Familiar

Anexo Técnico número 6 de Asistencia Social: Subsistema de Asistencia Social y Subsistema de Parafiscales.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* Lo dispuesto en la presente resolución regirá así: los artículos 1° y 2° a partir del 1° de noviembre de 2013; los artículos 3° y 4° a partir del 1° de enero de 2014 y los artículos 5° y 6°, a más tardar el 31 de octubre de 2013. Esta resolución modifica los artículos 11 de la Resolución número 610 de 2012, 12, 16 y 17 de la misma resolución, modificados por los artículos 16, 19 y 20 de la Resolución número 3214 de 2012 y el artículo 4° de la Resolución número 2358 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Resolución número 2947 del mismo año y deroga la Resolución número 4316 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

ANEXO 1

ANEXO TÉCNICO DE AFILIADOS A PENSIONES ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Datos que las administradoras de pensiones deben suministrar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF.

Las administradoras deberán enviar los archivos maestros de afiliados y el de novedades, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen:

SIGLAS PARA NOMBRES DE LOS ARCHIVOS MAESTROS

SIGLA	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
MP	Archivo maestro de afiliados a pensiones.	2
NP	Archivo maestro de novedades de afiliados a pensiones.	2
NPE	Archivo maestro de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante.	3
COMPONENTE	Componente de la Protección Social al que pertenece el archivo - Pensiones (P)	1
CODENTIDAD	Código de la entidad de pensiones que reporta la información.	6
AAAAAMDD	Fecha de generación del archivo. No se debe utilizar ningún tipo de separador.	8

NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTROS

TIPO DE ARCHIVO	NOMBRE DE ARCHIVO	LONGITUD
Maestro de afiliados a pensiones	PMPCODENTIDADAAAAAMDD	17
Maestro de novedades de afiliados a pensiones	PNPCODENTIDADAAAAAMDD	17
Maestro de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante	PNPECODENTIDADAAAAAMDD	18

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO MAESTRO DE AFILIADOS A PENSIONES

El archivo maestro de afiliados a pensiones está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de los afiliados solicitados en la etapa del cargue inicial, así como para el reporte periódico de creación de nuevos afiliados a pensiones.

Los campos que no llevan ningún valor, es decir que no son obligatorios, deben reportarse en el archivo como (,).

REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SÍ
17	Código administradora	6	Ver glosario	SÍ
35	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
36	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
37	Total de registros relacionados en el archivo	8		SÍ
38	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SÍ

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO CARGUE INICIAL	OBLIGATORIO REPORTE PERIÓDICO
0	Tipo de registro	1	2	SÍ	SÍ
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
2	Número de identificación del afiliado	17		SÍ	SÍ
3	Código género	1	Ver glosario	SÍ	SÍ

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO CARGUE INICIAL	OBLIGATORIO REPORTE PERIÓDICO
4	Fecha de nacimiento	10	AAAA-MM-DD	NO	SÍ
5	Departamento nacimiento	2	Ver glosario	NO	SÍ
6	Municipio nacimiento	3	Ver glosario	NO	SÍ
7	Primer apellido	20	Ver glosario	SÍ	SÍ
8	Segundo apellido	30		NO	NO
9	Primer nombre	20		SÍ	SÍ
10	Segundo nombre	30		NO	NO
11	Departamento residencia	2	Ver glosario	NO	SÍ
12	Municipio residencia	3	Ver glosario	NO	SÍ
15	Fecha efectiva de afiliación a la administradora	10	AAAA-MM-DD	SÍ	SÍ
16	Afiliación subsidiada	1	Ver glosario	SÍ	SÍ
17	Código administradora	6		SÍ	SÍ
18	Código tipo de cotizante	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
39	Afiliado cesante	1	Ver glosario	SÍ	NO
19	Tipo de identificación del aportante	2	Ver glosario	NO	NO
20	Número de identificación del aportante	17		NO	NO
21	Dígito de verificación del aportante	1	Ver glosario	NO	NO
22	Razón social del aportante	150	Ver glosario	NO	NO
23	Clase de aportante	1	Ver glosario	NO	SÍ
24	Departamento de la ubicación laboral	2	Ver glosario	NO	SÍ
25	Municipio de la ubicación laboral	3	Ver glosario	NO	SÍ
26	Fecha de vinculación con el aportante	10	AAAA-MM-DD	NO	NO
27	Estado de la afiliación	1	Ver glosario	SÍ	SÍ
28	Al día	1	Ver glosario	SÍ	SÍ
34	Código de la administradora desde donde se traslada	6	Este campo sólo se diligencia SI la creación de afiliación corresponde a un traslado de afiliados entre administradoras.		
40	Traslado	1	Ver Glosario	NO	NO

Los campos Segundo Apellido y Segundo Nombre son obligatorios SI el afiliado, de acuerdo con su documento de identidad, los tiene. El campo dígito de verificación del aportante no es obligatorio.

Los campos 19, 20 y 22 no serán obligatorios SI el campo 39 (afiliado cesante) viene en valor S.

Para el cargue inicial, SI un afiliado tiene más de un aportante, la entidad debe reportar un registro por cada uno de ellos, diligenciando la totalidad de los campos del archivo maestro de afiliados.

Para las novedades de creación de nuevos afiliados que tengan más de un aportante, la entidad sólo debe reportar un registro al archivo maestro de afiliados diligenciando la totalidad de los campos con un aportante, los demás aportantes los debe reportar en el maestro de novedades con la novedad P07.

SI el afiliado es tipo de cotizante independiente, la información del aportante debe ser la misma del afiliado.

ESTRUCTURA ARCHIVO DE NOVEDADES DE AFILIADOS A PENSIONES

El archivo de novedades de afiliados a pensiones está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de las novedades de creación y actualización.

Novedad de creación de nuevos afiliados.

Las administradoras deben reportar periódicamente la creación de nuevos afiliados a pensiones utilizando la estructura del archivo maestro de afiliados y el nombre del archivo maestro de afiliados a pensiones. Igualmente, cuando se produce una nueva afiliación como consecuencia de un traslado de régimen o traslado de administradora del mismo régimen, deberá reportarse la creación de la nueva afiliación enviando el maestro de afiliados.

Novedades de actualización.

La información de los afiliados reportados a través del archivo maestro de afiliados deberá ser actualizada por las administradoras mediante el reporte de novedades, las cuales deberán ser enviadas en la estructura que a continuación se especifica y de acuerdo con los códigos de novedades de afiliados a pensiones.

De acuerdo a cada novedad, se deben diligenciar los campos obligatorios y aquellos que estén sujetos a modificaciones, teniendo en cuenta el orden indicado en la tabla “CÓDIGOS DE NOVEDADES DE AFILIADOS A PENSIONES”.

El número máximo de valores que va en cada novedad depende de los campos que contiene cada una de estas. Cuando en una novedad hayan campos que no van a ser modificados o reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ser vacío y reportarse en el archivo como (,).

Cuando una afiliación tenga más de un tipo de novedad se debe diligenciar un registro por cada novedad.

REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SÍ
17	Código de la administradora	6	Ver glosario	SÍ
35	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
36	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
37	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SÍ
38	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SÍ

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
0	Tipo de registro	1	2	SÍ	
17	Código administradora	6		SÍ	
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SÍ	
2	Número de identificación del afiliado	17		SÍ	
7	Primer apellido	20	Ver glosario	SÍ	
8	Segundo apellido	30		NO	
9	Primer nombre	20		SÍ	
10	Segundo nombre	30		NO	
	Código de la novedad	3	Ver "Códigos de novedades de afiliados a pensiones"	SÍ	Dependiendo del código de la novedad se deben registrar los valores en el mismo orden en que aparecen en la tabla de "Códigos de novedades de afiliados a pensiones" y los que no se modifiquen se deben reemplazar por „ Se deben completar los nuevos 15 valores teniendo en cuenta lo explicado anteriormente.
	Valor 1				
	Valor 2				
	Valor 3				
	Valor 4				
	Valor 5				
	Valor 6				
	Valor 7				
	Valor 8				
	Valor 9				
	Valor 10				
	Valor 11				
	Valor 12				
	Valor 13				
	Valor 14				
	Valor 15				

CÓDIGOS DE NOVEDADES DE AFILIADOS A PENSIONES

Estos son los códigos de las novedades de actualización que deberán reportar periódicamente las administradoras de acuerdo con las modificaciones realizadas a la información de los afiliados, las afiliaciones y los aportantes. Se deben diligenciar los campos en el orden establecido en esta tabla, estas novedades sólo aplican para afiliados existentes en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF.

Cód. Nov.	Descripción	Orden de las variables de la novedad	Observaciones
P01	Modificar persona	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	Modificar la información de una persona que se encuentra en la base de datos RUAF.
P02	Modificación identificación de persona	1, 2	Modificar el tipo y/o el número de identificación de una persona registrada en la base de datos RUAF.
P03	Modificar afiliación a pensiones	15, 16	Modificar la información de la afiliación a pensiones en la base de datos RUAF.
P04	Retirar o trasladar afiliación a pensiones	30, 31, 32, 33, 34	Retirar afiliación a pensiones en la base de datos RUAF en los siguientes casos: SI el caso es por fallecimiento se deben diligenciar los campos 30, 31 y 33. SI el caso es por reconocimiento de pensión, devolución de saldos o indemnización sustitutiva, se deben diligenciar los campos 30, 31 y 32. SI el caso es por traslado de administradora se deben diligenciar los campos 30, 31, y 34. SI el caso es por anulación o retracto se deben diligenciar los campos 30, 31. SI el caso es por "Anulación por multifiliación" se deben diligenciar los campos 30 y 31, donde el "campo 30" corresponde a la fecha de la aplicación del proceso de marcación. SI el caso es por "cedido por multifiliación" se deben diligenciar los campos 30 y 31, donde la fecha "campo 30" corresponde a la fecha de fin de la vigencia. SI el caso es por "sustitución" se deben diligenciar los campos 30 y 31, donde la fecha "campo 30" corresponde a la fecha de la sustitución de administradora.

Cód. Nov.	Descripción	Orden de las variables de la novedad	Observaciones
			SI el caso es por "fusión" se deben diligenciar los campos 30 y 31 donde la fecha "Campo 30" debe corresponder a la fecha de la fusión de las administradoras. SI el caso es por "liquidación" se deben diligenciar los campos 30 y 31 donde la fecha "Campo 30" debe corresponder a la fecha de la liquidación de la administradora.
P07	Asociar otro aportante a una afiliación a pensiones	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	Asociar otro aportante a una afiliación a pensiones en la base de datos RUAF. Los campos 18, 19, 20, 21 y 22 son obligatorios
P08	Modificar aportante de una afiliación a pensiones	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	Modificar información de un aportante de una afiliación a pensiones en la base de datos RUAF. Los campos 19, 20, 21, 22 son obligatorios.
P09	Desvincular aportante de una afiliación a pensiones	19, 20, 21, 22, 29	Desvincular aportante de una afiliación a pensiones en la base de datos RUAF. Los campos 19, 20, 21 y 29 son obligatorios. <u>SI el aportante que se desvincula es el único activo de la afiliación se debe enviar esta novedad junto con la novedad P04.</u>

ESTRUCTURA ARCHIVO DE NOVEDADES DEL ESTADO DE LA AFILIACIÓN Y AL DÍA DEL APORTANTE

El archivo de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de las novedades del estado de la afiliación y al día del aportante.

El archivo de novedades P05 y P06 que se reportan a través del archivo de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante, se indica que deben enviarse solamente en el periodo donde haya cambiado el estado de la afiliación o al día y en mora respecto al periodo anterior.

Para el reporte del estado de la afiliación, se deberá enviar un registro con código de novedad P05 y para el reporte de la novedad de si el aportante está al día o en mora, se debe enviar un registro para el aportante que tenga la afiliación, con el código de novedad P06.

REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SÍ
17	Código de la administradora	6	Ver glosario	SÍ
35	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
36	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
37	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SÍ
38	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SÍ

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
0	Tipo de registro	1	2	SÍ	
17	Código administradora	6		SÍ	
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SÍ	
2	Número de identificación del afiliado	17		SÍ	
7	Primer apellido	20	Ver glosario	SÍ	
8	Segundo apellido	30		NO	
9	Primer nombre	20		SÍ	
10	Segundo nombre	30		NO	
	Código de la novedad	3	P05 P06	SÍ	Sólo pueden ser los códigos P05 o P06.
27	Estado de la afiliación	1	Ver glosario	NO	Este campo es de obligatorio diligenciamiento SI el código de la novedad es P05
19	Tipo de identificación del aportante	2	Ver glosario	SÍ	Campos obligatorios
20	Número de identificación del aportante	17	Ver glosario	SÍ	
21	Digito de verificación del aportante	1	Ver glosario	NO	Campo no obligatorio
22	Razón social del aportante	150	Ver glosario	SÍ	Campo obligatorio
28	Al día	1	Ver glosario	NO	Este campo es de obligatorio diligenciamiento SI el código de la novedad es P06

Cuando no existan novedades de creación de nuevos afiliados, novedades de actualización, o novedades de estado de afiliación o al día del aportante, se deberá enviar el correspondiente archivo con el registro de control indicando cero (0) registros.

GLOSARIO DE CAMPOS

En el siguiente glosario se relacionan las variables que las administradoras deben reportar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF, a través de los archivos maestros de afiliados y de novedades, con sus respectivos valores permitidos.

Cada variable está codificada, el código asignado aparece en la columna Cod., en la columna Nombre del campo, aparece el nombre de la variable, en la columna Longitud, el máximo tamaño que puede tomar la variable, en la columna Tipo se muestran el tipo de dato que puede ser A- Alfanumérico o N- Numérico, y en la columna Valor permitido se muestran los valores, con su respectiva descripción y los formatos aceptados para cada variable.

Cód.	Nombre del campo	Longitud	Tipo	Valor permitido
0	Tipo de Registro	1	N	1 - Registro de control 2 - Registro de detalle
1	Tipo de identificación del afiliado	2	A	TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería CD - Carné Diplomático PA - Pasaporte
2	Número de identificación del afiliado	17	A	
3	Código género	1	A	M - Masculino F - Femenino
4	Fecha de nacimiento	10	A	AAAA-MM-DD
5	Departamento nacimiento	2	N	Tabla Departamentos - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
6	Municipio nacimiento	3	N	Tabla Municipios - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
7	Primer apellido	20	A	Para los nombres y apellidos compuestos, se tomará como primer nombre el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente para el caso de los apellidos compuestos. Ej. Julio Alvaro Andrés Molina del Castillo. Primer nombre: JULIO, segundo nombre: ALVARO ANDRÉS. Primer apellido: MOLINA, segundo apellido: DEL CASTILLO. Cuando una persona no tiene segundo nombre o apellido se reportará vacío en estos atributos. Se utilizará la abreviatura "VDA" para los segundos apellidos que utilizan la palabra VIUDA (O). Los Nombres terminados en "A" para género masculino hay que reportarlos con el documento escaneado. Igualmente para nombres o apellidos menores de 3 letras
8	Segundo apellido	30	A	
9	Primer nombre	20	A	
10	Segundo nombre	30	A	
11	Departamento residencia	2	N	Tabla Departamentos - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
12	Municipio residencia	3	N	Tabla Municipios - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
15	Fecha efectiva de afiliación a la administradora	10	A	AAAA-MM-DD Esta fecha corresponde a la fecha de la selección.
16	Afiliación subsidiada	1	A	S - SI recibe subsidio N - No recibe subsidio
17	Código administradora	6	A	
18	Código tipo de cotizante	2	N	1 - Dependiente 2 - Empleada doméstica 3 - Independiente 4 - Madre Comunitaria 16 - Independiente agremiado o asociado 17 - Empleado con requisitos cumplidos para pensión 30 - Dependiente entidades o universidades públicas con Régimen Especial en Salud 31 - Cooperados de cooperativas de trabajo asociado 32 - Cotizante carrera diplomática o consular o funcionarios de organismos multilateral
19	Tipo de identificación del aportante	2	A	TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte NI - Número de identificación tributaria CD - Carné diplomático
20	Número de identificación del aportante	17	A	
21	Dígito de verificación del aportante	1	N	0-9
22	Razón social del aportante	150	A	Nombre del aportante para cotizantes dependientes o nombres y apellidos completos para cotizantes independientes que son aportantes.
23	Clase de aportante	1	A	A Aportante con 200 o más cotizantes B Aportante con menos de 200 cotizantes C Aportante Mipyme que se acoge a Ley 590 de 2000 D Aportante beneficiario de la Ley de Formalización y Generación de Empleo (Ley 1429 de 2010) I Independiente
24	Departamento de la ubicación laboral	2	N	Tabla Departamentos - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
25	Municipio de la ubicación laboral	3	N	Tabla Municipios - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
26	Fecha de vinculación con el aportante	10	A	AAAA-MM-DD
27	Estado de la afiliación	1	N	1. Activo cotizante: son aquellos afiliados no pensionados que efectuaron la cotización obligatoria durante el mes para el cual se reporta, correspondientes a aportes del mes que se paga, no a aportes de periodos en mora. 2. Activo no cotizante: son aquellos afiliados no pensionados que por alguna razón por ellos no se efectuó la cotización obligatoria durante el mes para el cual se reporta, pero que SI han hecho por lo menos una cotización en los últimos seis meses. 3. Inactivo: son aquellos afiliados no pensionados que por alguna razón por ellos no se efectuó la cotización obligatoria en por lo menos los últimos seis meses.

Cód.	Nombre del campo	Longitud	Tipo	Valor permitido
28	Al día	1	N	1 - Al día 2 - En mora
29	Fecha de desvinculación con el aportante	10	A	AAAA-MM-DD
30	Fecha de retiro o traslado de administradora	10	A	AAAA-MM-DD
31	Causa del retiro o traslado	1	N	0 - Anulado por multifiliación 1 - Pensión 2 - Devolución de saldos 3 - Indemnización sustitutiva 4 - Traslado de régimen 5 - Traslado de administradora mismo régimen 6 - Fallecimiento 7 - Anulación 8 - Retracto 9 - Cedido por multifiliación 10 - Afiliación por el empleador 11 - Duplicidad en la identificación 12 - Sustitución 13 - Fusión
32	Fecha de reconocimiento de la pensión, devolución de saldos o indemnización sustitutiva	10	A	AAAA-MM-DD
33	Fecha de fallecimiento	10	A	AAAA-MM-DD
34	Código de la administradora a la que se traslada	6	A	Código utilizado para indicar en el caso de traslado, la administradora de destino. Este campo sólo se diligencia SI la creación de afiliación corresponde a un traslado de afiliados entre administradoras o por cambio de régimen Es obligatorio cuando en el campo 40 el valor es SI
35	Fecha inicial del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
36	Fecha final del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
37	Total de registros relacionados en el archivo	8	N	
38	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	A	Ver tabla "NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES DE AFILIADOS A PENSIONES"
39	Afiliado cesante	1	A	S - SI el afiliado se encuentra cesante debido a que no tiene ningún vínculo laboral. N - SI el afiliado no se encuentra cesante.
40	Traslado	1	N	1. SI 2. NO Este campo sólo se diligencia SI la creación de afiliación corresponde a un traslado de afiliados entre administradoras o por cambio de régimen

ANEXO 2

ANEXO TÉCNICO CESANTÍAS

ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS MAESTROS

Datos que las administradoras de cesantías deben suministrar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del registro único de afiliados a la protección social RUAF.

Las administradoras deberán enviar los archivos maestros de afiliados y de novedades, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen:

SIGLAS PARA NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTROS AFILIADOS Y DE NOVEDADES A CESANTÍAS

SIGLA	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
MCE	Archivo maestro de afiliados a cesantías.	3
NCE	Archivo maestro de novedades de afiliados a cesantías.	3
COMPONENTE	Componente de la Protección Social al que pertenece el archivo - Cesantías (E)	1
CODENTIDAD	Código de la entidad de Cesantías que reporta la información.	6
AAAAMMDD	Fecha de generación del archivo. No se debe utilizar ningún tipo de separador.	8

NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTROS DE AFILIADOS Y DE NOVEDADES A CESANTÍAS

TIPO DE ARCHIVO	NOMBRE DE ARCHIVO	LONGITUD
Maestro de afiliados a cesantías	EMCECODENTIDADAAAAMMDD	18
Maestro de novedades de afiliados a cesantías	ENCECODENTIDADAAAAMMDD	18

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO MAESTRO DE AFILIADOS A CESANTÍAS

El archivo maestro de afiliados a cesantías está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de los afiliados solicitados en la etapa del cargue inicial así como para el reporte periódico de creación de nuevos afiliados a cesantías.

Los campos que no llevan ningún valor, es decir que no son obligatorios deben reportarse en el archivo como (,).

REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO CARGUE INICIAL	OBLIGATORIO REPORTE PERIÓDICO
0	Tipo de Registro	1	1	SI	SI
14	Código administradora	6	Ver glosario	SI	SI
32	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI	SI
33	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI	SI
34	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SI	SI
35	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SI	SI

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO CARGUE INICIAL	OBLIGATORIO REPORTE PERIÓDICO
0	Tipo de registro	1	2	SI	SI
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SI	SI
2	Número de identificación del afiliado	17		SI	SI
3	Código género	1	Ver glosario	SI	SI
4	Fecha de nacimiento	10	AAAA-MM-DD	NO	SI
5	Departamento nacimiento	2	Ver glosario	NO	SI
6	Municipio nacimiento	3	Ver glosario	NO	SI
7	Primer apellido	20	Ver glosario	SI	SI
8	Segundo apellido	30		NO	NO
9	Primer nombre	20		SI	SI
10	Segundo nombre	30		NO	NO
11	Departamento residencia	2	Tabla Departamentos - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE	NO	SI
12	Municipio residencia	3	Tabla Municipios - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE	NO	SI
13	Fecha de afiliación a la administradora	10	AAAA-MM-DD	SI	SI
14	Código administradora	6		SI	SI
15	Código tipo de afiliado	2	Ver glosario	SI	SI
16	Tipo de identificación del aportante	2	Ver glosario	SI	SI
17	Número de identificación del aportante	17		SI	SI
18	Dígito de verificación del aportante	1	Ver glosario	NO	NO
19	Razón social del aportante	150	Ver glosario	SI	SI
20	Fecha de vinculación con el aportante	10	AAAA-MM-DD	NO	SI
21	Fecha inicial del contrato con el aportante	10	AAAA-MM-DD	NO	SI
22	Fecha final del contrato con el aportante	10	AAAA-MM-DD	NO	SI
23	Clase de aportante	1	Ver glosario	NO	NO
24	Departamento de la ubicación laboral	2	Ver glosario	NO	SI
25	Municipio de la ubicación laboral	3	Ver glosario	NO	SI
26	Estado de la afiliación	1	Ver glosario	SI	SI
27	Fecha de último pago del aportante a la administradora	10	AAAA-MM-DD	NO	NO
28	Último periodo de pago del aportante a la administradora	7	Ver glosario	NO	NO

Los campos Segundo Apellido y Segundo Nombre son obligatorios SI el afiliado de acuerdo con su documento de identidad los tiene. El campo Dígito de verificación del aportante no es obligatorio.

Si un afiliado tiene más de un aportante, la entidad debe reportar un registro por cada uno de estos, diligenciando la totalidad de los campos del maestro de afiliados para el cargue inicial y para las novedades de creación de nuevos afiliados.

Si el afiliado es tipo de cotizante independiente, la información del aportante debe ser la misma del afiliado.

ESTRUCTURA ARCHIVO DE NOVEDADES DE AFILIADOS A CESANTÍAS

El archivo de novedades de afiliados a cesantías está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de las novedades de creación y actualización.

Novedad de creación de nuevos afiliados

Las administradoras deben reportar periódicamente la creación de nuevos afiliados a cesantías utilizando la estructura y el nombre del archivo maestro de afiliados a cesantías. Igualmente, cuando se produce una nueva afiliación como consecuencia de un traslado de régimen o traslado de administradora del mismo régimen, deberá reportarse la creación de la nueva afiliación enviando el archivo maestro de afiliados.

Novedades de actualización

La información de los afiliados reportados a través del archivo maestro de afiliados deberá ser actualizada por las administradoras mediante el reporte de novedades, las cuales deberán ser enviadas en la estructura que a continuación se especifica y de acuerdo con los códigos de novedades de afiliados a cesantías.

De acuerdo a cada novedad, se deben diligenciar los campos obligatorios y aquellos que estén sujetos a modificaciones, teniendo en cuenta el orden indicado en la tabla “CÓDIGOS DE NOVEDADES DE AFILIADOS A CESANTÍAS”.

El número máximo de valores que va en cada novedad depende de los campos que contiene cada una de estas. Cuando en una novedad hayan campos que no van a ser modificados o reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo como (,).

Cuando una afiliación tenga más de una novedad se debe diligenciar un registro por cada novedad.

REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SI
14	Código de la administradora	6	Ver glosario	SI
32	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
33	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
34	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SI
35	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SI

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
0	Tipo de registro	1	2	SI	
14	Código administradora	6		SI	
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SI	
2	Número de identificación del afiliado	17		SI	
7	Primer apellido	20	Ver glosario	SI	
8	Segundo apellido	30		NO	
9	Primer nombre	20		SI	
10	Segundo nombre	30		NO	
	Código de la novedad	3	Ver Tabla “Códigos de novedades de afiliados a cesantías”	SI	
	Nuevo valor 1			NO	Dependiendo del código de la novedad se deben registrar los valores en el mismo orden en que aparecen en la tabla de “Códigos de novedades de afiliados a cesantías ” y los que no se modifiquen se deben reemplazar por „ Se deben completar los nuevos 15 valores teniendo en cuenta lo explicado anteriormente.
	Nuevo valor 2				
	Nuevo valor 3				
	Nuevo valor 4				
	Nuevo valor 5				
	Nuevo valor 6				
	Nuevo valor 7				
	Nuevo valor 8				
	Nuevo valor 9				
	Nuevo valor 10				
	Nuevo valor 11				
	Nuevo valor 12				
	Nuevo valor 13				
	Nuevo valor 14				
	Nuevo valor 15				

CÓDIGOS DE NOVEDADES DE AFILIADOS A CESANTÍAS

Estos son los códigos de las novedades de actualización que deberán reportar periódicamente las administradoras de acuerdo con las modificaciones realizadas a la información de los afiliados, las afiliaciones y los aportantes. Se deben diligenciar los campos en el orden establecido en esta tabla, estas novedades sólo aplican para afiliados existentes en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF.

Cód. Nov.	Descripción	Orden de las Variables de la novedad	Observaciones
E01	Modificar persona	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	Modificar la información de una persona que se encuentra en la base de datos RUAF.
E02	Modificar identificación persona	1, 2	Modificar el tipo y/o el número de identificación de una persona registrada en la base de datos RUAF.
E03	Modificar afiliación a cesantías	13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25	Modificar la información de la afiliación a cesantías en la base de datos RUAF. Los campos 16, 17 y 19 son obligatorios.

Cód. Nov.	Descripción	Orden de las Variables de la novedad	Observaciones
E04	Retirar o trasladar afiliación a cesantías	16, 17, 18, 29, 30, 31	Retirar afiliación a cesantías en la base de datos RUAF en los casos de fallecimiento o por traslado de administradora. SI el caso es por fallecimiento se deben diligenciar los campos 16, 17, 18, 29, 30 y 31. SI el caso es por traslado de administradora se deben diligenciar los campos 16, 17, 18, 29 y 30.
E05	Modificar estado de la afiliación del afiliado	16, 17, 18, 26	Modificar el atributo estado de la afiliación en la base de datos RUAF.
E06	Pago cotizaciones a una afiliación a cesantías	16, 17, 18, 27, 28	Registrar el pago de cotizaciones a una afiliación a cesantías.

Cuando no existan novedades de creación de nuevos afiliados a cesantías, o novedades de actualización, se deberá enviar el correspondiente archivo con el registro de control indicando cero (0) registros.

GLOSARIO DE CAMPOS

En el siguiente glosario se relacionan las variables que las administradoras deben reportar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del Registro Único de Afiliados de la Protección Social RUAF a través de los archivos maestros de afiliados y de novedades, con sus respectivos valores permitidos.

Cada variable está codificada, el código asignado aparece en la columna Cod., en la columna Nombre del campo, aparece el nombre de la variable, en la columna Longitud, el máximo tamaño que puede tomar la variable, en la columna Tipo se muestran el tipo de dato que puede ser A-Alfanumérico o N-Numérico, y en la columna Valor permitido se muestran los valores, con su respectiva descripción y los formatos aceptados para cada variable.

Cód.	Nombre del Campo	Longitud	Tipo	Valores Permitidos
0	Tipo de Registro	1	N	1 - Registro de control 2 - Registro de detalle
1	Tipo de identificación del afiliado	2	A	TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte
2	Número de identificación del afiliado	17	A	
3	Código género	1	A	M - Masculino F - Femenino
4	Fecha de nacimiento	10	A	AAAA-MM-DD
5	Departamento nacimiento	2	N	Tabla Departamentos - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
6	Municipio nacimiento	3	N	Tabla Municipios - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
7	Primer apellido	20	A	Para los nombres y apellidos compuestos, se tomará como primer nombre el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente para el caso de los apellidos compuestos. Ej. Julio Álvaro Andrés Molina del Castillo. Primer nombre: JULIO, segundo nombre: ÁLVARO ANDRÉS. Primer apellido: MOLINA, segundo apellido: DEL CASTILLO. Cuando una persona no tiene segundo nombre o apellido se reportará vacío en estos atributos. Se utilizará la abreviatura "VDA" para los segundos apellidos que utilizan la palabra VIUDA (O). Los Nombres terminados en "A" para género masculino hay que reportarlos con el documento escaneado. Igualmente para nombres o apellidos menores de 3 letras
8	Segundo apellido	30	A	
9	Primer nombre	20	A	
10	Segundo nombre	30	A	
11	Departamento residencia	2	N	Tabla Departamentos - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
12	Municipio residencia	3	N	Tabla Municipios - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
13	Fecha de afiliación a la administradora	10	A	AAAA-MM-DD
14	Código administradora	6	A	
15	Código tipo de afiliado	1	N	1. Dependiente 2. Independiente 3. Voluntario
16	Tipo de identificación del aportante	2	A	TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte NI - Número de identificación tributaria
17	Número de identificación del aportante	17	A	
18	Dígito de verificación del aportante	1	N	0-9
19	Razón Social del aportante	150	A	Nombre del aportante para cotizantes dependientes o nombres y apellidos completos para cotizantes independientes que son aportantes.
20	Fecha de vinculación con el aportante	10	A	AAAA-MM-DD
21	Fecha inicial del contrato con el aportante	10	A	AAAA-MM-DD
22	Fecha final del contrato con el aportante	10	A	AAAA-MM-DD

Cód.	Nombre del Campo	Longitud	Tipo	Valores Permitidos
23	Clase de aportante	1	A	A Aportante con 200 o más cotizantes B Aportante con menos de 200 cotizantes C Aportante Mipyme que se acoge a Ley 590 de 2000 D Aportante beneficiario de la Ley de Formalización y Generación de Empleo (Ley 1429 de 2010) I Independiente
24	Departamento de la ubicación laboral	2	N	Tabla Departamentos - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
25	Municipio de la ubicación laboral	3	N	Tabla Municipios - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
26	Estado de la afiliación	1	N	1. Afiliado con saldo a favor 2. Cuenta cancelada 3. Cuenta con saldo cero
27	Fecha de último pago del aportante a la administradora	10	A	AAAA-MM-DD
28	Último periodo de pago del aportante a la administradora	7	A	Formato : AAAA AAAA : Año a reportar
29	Tipo de retiro de la administradora	1	N	1. Traslado de administradora 2. Fallecimiento
30	Fecha de retiro de la administradora	10	A	AAAA-MM-DD
31	Fecha de fallecimiento	10	A	AAAA-MM-DD
32	Fecha inicial del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
33	Fecha final del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
34	Total de registros relacionados en el archivo	8	N	
35	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	A	Ver tabla "NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTROS Y DE NOVEDADES DE AFILIADOS A CESANTÍAS"

ANEXO 3

ANEXO TÉCNICO DE AFILIADOS A RIESGOS LABORALES

ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS MAESTROS

Datos que las administradoras de riesgos laborales suministran al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF.

Las administradoras deberán enviar los archivos maestros de afiliados y de novedades, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen:

SIGLAS PARA NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTROS DE AFILIADOS Y DE NOVEDADES A RIESGOS LABORALES

Las administradoras deberán enviar los archivos maestros de afiliados y de novedades, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen:

SIGLA	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
MR	Archivo maestro de afiliados a riesgos laborales.	2
NR	Archivo maestro de novedades de afiliados a riesgos laborales.	2
NRE	Archivo maestro de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante.	3
COMPONENTE	Componente de la Protección Social al que pertenece el archivo - Riesgos Laborales (R)	1
CODENTIDAD	Código de la entidad de riesgos laborales que reporta la información.	6
AAAAAMDD	Fecha de generación del archivo. No se debe utilizar ningún tipo de separador.	8

NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES DE AFILIADOS A RIESGOS LABORALES

TIPO DE ARCHIVO	NOMBRE DE ARCHIVO	LONGITUD
Maestro de afiliados a riesgos laborales	RMRCODENTIDADAAAAAMDD	17
Maestro de novedades de afiliados a riesgos laborales	RNRCODENTIDADAAAAAMDD	17
Maestro de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante	RNRECODENTIDADAAAAAMDD	18

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO MAESTRO DE AFILIADOS A RIESGOS LABORALES

El archivo maestro de afiliados a riesgos laborales está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de los afiliados solicitados en la etapa del cargue inicial así como para el reporte periódico de creación de nuevos afiliados a riesgos laborales.

Los campos que no llevan ningún valor, es decir que no son obligatorios deben reportarse en el archivo como (,).

REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SÍ
10	Código administradora	6	Ver glosario	SÍ
28	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
29	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
30	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SÍ
31	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SÍ

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE					
CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO CARGA INICIAL	OBLIGATORIO REPORTE PERIÓDICO
0	Tipo de registro	1	2	SÍ	SÍ
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
2	Número de identificación del afiliado	17		SÍ	SÍ
3	Código género	1	Ver glosario	SÍ	SÍ
4	Fecha de nacimiento	10	AAAA-MM-DD	NO	SÍ
5	Primer apellido	20	Ver glosario	SÍ	SÍ
6	Segundo apellido	30		NO	NO
7	Primer nombre	20		SÍ	SÍ
8	Segundo nombre	30		NO	NO
9	Fecha de afiliación	10	AAAA-MM-DD	SÍ	SÍ
10	Código administradora	6		SÍ	SÍ
11	Código tipo de cotizante	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
12	Código de la actividad económica de riesgos laborales del centro de trabajo del afiliado	7	Ver glosario	SÍ	SÍ
13	Tipo de identificación del aportante	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
14	Número de identificación del aportante	17		SÍ	SÍ
15	Dígito de verificación del aportante	1	Ver glosario	NO	NO
16	Razón social del aportante	150	Ver glosario	SÍ	SÍ
17	Clase de aportante	1	Ver glosario	NO	SÍ
18	Código de ocupación del afiliado	4		NO	SÍ
19	Departamento de la ubicación laboral	2	Ver glosario	NO	SÍ
20	Municipio de la ubicación laboral	3	Ver glosario	NO	SÍ
22	Al día	1	Ver glosario	SÍ	SÍ
32	Subtipo de cotizante	2	Ver glosario	NO	NO
33	Modalidad	1	Ver glosario	NO	NO

Los campos Segundo Apellido y Segundo Nombre son obligatorios SI el afiliado de acuerdo con su documento de identidad los tiene. El campo Dígito de verificación del aportante no es obligatorio.

Para el cargue inicial, SI un afiliado tiene más de un aportante, la entidad debe reportar un registro por cada uno de estos, diligenciando la totalidad de los campos del archivo maestro de afiliados. Para las novedades de creación de nuevos afiliados, cuando estos tengan más de un aportante se enviará un solo registro por afiliado con un aportante y la novedad R06 para los otros aportantes.

SI el afiliado es tipo de cotizante independiente, la información del aportante debe corresponder a la agremiación, la asociación o el contratista.

ESTRUCTURA ARCHIVO DE NOVEDADES DE AFILIADOS A RIESGOS LABORALES

El archivo de novedades de afiliados a riesgos laborales está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de las novedades de creación y actualización.

Novedad de creación de nuevos afiliados.

Las administradoras deben reportar periódicamente la creación de nuevos afiliados a riesgos laborales utilizando la estructura y el nombre del archivo maestro de afiliados a riesgos laborales. Igualmente, cuando se produce una nueva afiliación como consecuencia de un traslado de administradora, deberá reportarse la creación de la nueva afiliación enviando el archivo maestro de afiliados.

Novedades de actualización

La información de los afiliados reportados a través del archivo maestro de afiliados deberá ser actualizada por las administradoras mediante el reporte de novedades, las cuales deberán ser enviadas en la estructura que a continuación se especifica y de acuerdo con los códigos de novedades de afiliados a riesgos laborales.

De acuerdo a cada novedad, se deben diligenciar los campos obligatorios y aquellos que estén sujetos a modificaciones, teniendo en cuenta el orden indicado en la tabla “CÓDIGOS DE NOVEDADES DE AFILIADOS A RIESGOS LABORALES”.

El número máximo de valores que va en cada novedad depende de los campos que contiene cada una de estas. Cuando en una novedad haya campos que no van a ser modificados o reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ser vacío y reportarse en el archivo como (,).

Cuando una afiliación tenga más de una novedad se debe diligenciar un registro por cada novedad.

REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL				
CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SÍ
10	Código de la administradora	6	Ver glosario	SÍ

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
28	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
29	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
30	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir el registro control	SÍ
31	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SÍ

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE					
CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
0	Tipo de registro	1	2	SÍ	
10	Código administradora	6		SÍ	
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SÍ	
2	Número de identificación del afiliado	17		SÍ	
5	Primer apellido	20	Ver glosario	SÍ	
6	Segundo apellido	30		NO	
7	Primer nombre	20		SÍ	
8	Segundo nombre	30		NO	
	Código de la novedad	3	Ver Tabla “Códigos de novedades de afiliados a riesgos laborales”	SÍ	
	Nuevo valor 1			NO	Dependiendo del código de la novedad se deben registrar los valores en el mismo orden en que aparecen en la tabla de “Códigos de novedades de afiliados a riesgos laborales” y los que no se modifiquen se deben reemplazar por ,. Se deben completar los nuevos 15 valores teniendo en cuenta lo explicado anteriormente.
	Nuevo valor 2				
	Nuevo valor 3				
	Nuevo valor 4				
	Nuevo valor 5				
	Nuevo valor 6				
	Nuevo valor 7				
	Nuevo valor 8				
	Nuevo valor 9				
	Nuevo valor 10				
	Nuevo valor 11				
	Nuevo valor 12				
	Nuevo valor 13				
	Nuevo valor 14				
	Nuevo valor 15				

CÓDIGOS DE NOVEDADES DE AFILIADOS A RIESGOS LABORALES

Estos son los códigos de las novedades de actualización que deberán reportar periódicamente las administradoras de acuerdo con las modificaciones realizadas a la información de los afiliados, las afiliaciones y los aportantes. Se deben diligenciar los campos en el orden establecido en esta tabla, estas novedades sólo aplican para afiliados existentes en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF.

Cód. Nov.	Descripción	Orden de las Variables de la novedad	Observaciones
R01	Modificar persona	3, 4, 5, 6, 7, 8,	Modificar la información de una persona que se encuentra en la base de datos RUAF.
R02	Modificación identificación de persona	1, 2	Modificar el tipo y/o el número de identificación de una persona registrada en la base de datos RUAF.
R03	Modificar afiliación a riesgos laborales	9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 32, 33	Modificar la información de la afiliación a riesgos laborales en la base de datos RUAF. Los campos 13, 14 y 16 son obligatorios.
R04	Retirar o trasladar afiliación a riesgos laborales	13, 14, 15, 23, 24, 25, 26, 27	Retirar afiliación a riesgos laborales en la base de datos RUAF en los siguientes casos: SI el caso es por fallecimiento se deben diligenciar los campos 13, 14, 15, 24, 25 y 27. SI el caso es por reconocimiento de pensión, se deben diligenciar los campos 13, 14, 15, 24, 25 y 26. SI el caso es por desvinculación con el aportante, se deben diligenciar los campos 13, 14, 15, 23, 24, y 25. SI el caso es por traslado de administradora se deben diligenciar los campos 13, 14, 15, 24 y 25. SI el caso es por traslado por contrato de cesión se deben diligenciar los campos 13, 14, 15, 24 y 25. SI el caso es por multifiliación del aportante, se deben diligenciar los campos 13, 14, 15, 24 y 25.

Cód. Nov.	Descripción	Orden de las Variables de la novedad	Observaciones
			Si el caso es por "sustitución" se deben diligenciar se deben diligenciar los campos 13, 14, 15, 24 y 25, donde la fecha "campo 24" corresponde a la fecha de sustitución de la empresa o la administradora. Si el caso es por "fusión" se deben diligenciar los campos 13, 14, 15, 24 y 25, donde la fecha "Campo 24" debe corresponder a la fecha de la fusión de la empresa o la administradora. Si el caso es por "liquidación" se deben diligenciar los campos 13, 14, 15, 24 y 25, donde la fecha "Campo 24" debe corresponder a la fecha de la liquidación de la empresa o la administradora.

ESTRUCTURA ARCHIVO DE NOVEDADES DEL ESTADO DE LA AFILIACIÓN Y AL DÍA DEL APORTANTE

El archivo de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de las novedades del estado de la afiliación y al día del aportante.

La novedad R05 (cambio del estado de la afiliación) que se reporta a través del archivo de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante no se requiere por lo tanto no se debe enviar. El cambio de estado de activo a inactivo se da al aplicar la novedad de retiro R04.

La novedad R06 (al día del aportante) que se reporta a través del archivo de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante, solamente se debe enviar en el período donde haya cambiado el estado al día o en mora respecto al período anterior.

REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SI
10	Código de la administradora	6	Ver glosario	SI
28	Fecha inicial del período de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
29	Fecha final del período de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
30	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir el registro control	SI
31	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SI

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
0	Tipo de registro	1	2	SI	
10	Código administradora	6		SI	
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SI	
2	Número de identificación del afiliado	17		SI	
5	Primer apellido	20	Ver glosario	SI	
6	Segundo apellido	30		NO	
7	Primer nombre	20		SI	
8	Segundo nombre	30		NO	
	Código de la novedad	3	R06	SI	Sólo pueden ser código R06.
21	Estado de la afiliación	1	Ver glosario	NO	La novedad R05 no se requiere por lo tanto no se debe enviar. El cambio de estado de activo a inactivo se da al aplicar la novedad de retiro R04.
13	Tipo de identificación del aportante	2	Ver glosario	SI	Campos obligatorios
14	Número de identificación del aportante	17	Ver glosario	SI	
15	Dígito de verificación del aportante	1	Ver glosario	NO	
16	Razón social del aportante	150	Ver glosario	SI	
22	Al día	1	Ver glosario	NO	Este campo es de obligatorio diligenciamiento SI el código de la novedad es R06

Cuando no existan novedades de creación de nuevos afiliados a Riesgos Laborales, novedades de actualización, o novedades de estado de afiliación o al día del aportante, se deberá enviar el correspondiente archivo con el registro de control indicando cero (0) registros.

GLOSARIO DE CAMPOS

En el siguiente glosario se relacionan las variables que las administradoras deben reportar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF, a través de los archivos maestros de afiliados y de novedades, con sus respectivos valores permitidos.

Cada variable está codificada, el código asignado aparece en la columna Cod., en la columna Nombre del campo, aparece el nombre de la variable, en la columna Longitud, el máximo tamaño que puede tomar la variable, en la columna Tipo se muestran el tipo de dato que puede ser A- Alfanumérico o N- Numérico, y en la columna Valor permitido se muestran los valores, con su respectiva descripción y los formatos aceptados para cada variable.

Cód.	Nombre del Campo	Longitud	Tipo	Valores Permitidos
0	Tipo de Registro	1	N	1 - Registro de control 2 - Registro de detalle
1	Tipo de identificación del afiliado	2	A	TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático
2	Número de identificación del afiliado	17	A	
3	Código género	1	A	M - Masculino F - Femenino
4	Fecha de nacimiento	10	A	AAAA-MM-DD
5	Primer apellido	20	A	Para los nombres y apellidos compuestos, se tomará como primer nombre el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente para el caso de los apellidos compuestos. Ej. Julio Álvaro Andrés Molina del Castillo. Primer nombre: JULIO, segundo nombre: ÁLVARO ANDRÉS. Primer apellido: MOLINA, segundo apellido: DEL CASTILLO.
6	Segundo apellido	30	A	Cuando una persona no tiene segundo nombre o apellido se reportará vacío en estos atributos. Se utilizará la abreviatura "VDA" para los segundos apellidos que utilizan la palabra VIUDA (O).
7	Primer nombre	20	A	Los Nombres terminados en "A" para género masculino hay que reportarlos con el documento escaneado. Igualmente para nombres o apellidos menores de 3 letras
8	Segundo nombre	30	A	
9	Fecha de afiliación	10	A	AAAA-MM-DD
10	Código administradora	6	A	
11	Código tipo de cotizante	2	N	1 - Dependiente 2 - Empleada doméstica 3 - Independiente 16 - Independiente agremiado o asociado 19 - Aprendices del SENA etapa productiva 20 - Estudiantes régimen especial 21 - Estudiante de posgrado en salud 30 - Dependiente entidades o universidades públicas con Régimen Especial en Salud 31 - Cooperados de cooperativas de trabajo asociado
12	Código de la actividad económica de riesgos laborales del centro de trabajo del afiliado	7	N	De acuerdo con lo definido en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
13	Tipo de identificación del aportante	2	A	TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático NI - Número de identificación tributaria
14	Número de identificación del aportante	17	A	
15	Dígito de verificación del aportante	1	N	0-9
16	Razón social del aportante	150	A	Nombre del aportante para cotizantes dependientes o nombres y apellidos completos para cotizantes independientes que son aportantes.
17	Clase de aportante	1	A	A Aportante con 200 o más cotizantes B Aportante con menos de 200 cotizantes C Aportante Mipyme que se acoge a Ley 590 de 2000 D Aportante beneficiario de la Ley de Formalización y Generación de Empleo (Ley 1429 de 2010) 1 Independiente
18	Código de ocupación del afiliado	4	N	Tabla CIUO 88 A.C.
19	Departamento de la ubicación laboral	2	N	Tabla Departamentos - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
20	Municipio de la ubicación laboral	3	N	Tabla Municipios - Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
21	Estado de la afiliación	1	N	1. Activo 2. Inactivo
22	Al día	1	N	1. Al día 2. En mora
23	Fecha de desvinculación con el aportante	10	A	AAAA-MM-DD
24	Fecha de retiro o traslado	10	A	AAAA-MM-DD
25	Causa del retiro o traslado	1	N	1. Pensión 2. Desvinculación del trabajador con el aportante 3. Traslado del aportante a otra ARP 4. Fallecimiento 5. Traslado por contrato de cesión 6. Por multifiliación del aportante 7. Por sustitución de la empresa 8. Por fusión de la empresa 9. Por liquidación de la empresa 10. Por sustitución de la administradora 11. Por fusión de la administradora 12. Por liquidación de la administradora
26	Fecha de reconocimiento de la pensión	10	A	AAAA-MM-DD
27	Fecha de fallecimiento	10	A	AAAA-MM-DD

Cód.	Nombre del Campo	Longitud	Tipo	Valores Permitidos
28	Fecha inicial del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
29	Fecha final del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
30	Total de registros relacionados en el archivo	8	N	
31	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	A	Ver tabla "NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES DE AFILIADOS A RIESGOS LABORALES"
32	Subtipo de cotizante	2	N	9. Cotizante pensionado con mesada pensional superior a los 25 salarios mínimos 10. Independiente con contrato de prestación de servicios El valor 10 aplica solamente cuando el tipo de cotizante es independiente
33	Modalidad	1	N	1. Teletrabajador 2. Voluntariado Teletrabajador aplica dando cumplimiento al Decreto 884 de 2012

ANEXO 4

ANEXO TÉCNICO DE PAGADORES DE PENSIONES
ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES

Datos que las entidades pagadoras de pensiones deben suministrar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del registro único de afiliados a la protección social RUAF.

Las pagadoras de pensiones deberán enviar los archivos maestros de pensionados y de novedades, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen:

SIGLAS PARA NOMBRES DE ARCHIVOS DE PENSIONADOS

SIGLA	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
MPE	Archivo maestro de pensionados.	3
NPE	Archivo maestro de novedades de pensionados.	3
COMPONENTE	Componente de la Protección Social al que pertenece el archivo – Pensionados (N)	1
NITEMPRESA	NIT de la empresa que reporta la información incluido el dígito de verificación	10
AAAAAMDD	Fecha de generación del archivo. No se debe utilizar ningún tipo de separador.	8

NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES DE PENSIONADOS

TIPO DE ARCHIVO	NOMBRE DE ARCHIVO	LONGITUD
Maestro de pensionados	NMPENITEMPRESAAAAAMDD	22
Maestro de novedades de pensionados	NNPENITEMPRESAAAAAMDD	22

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO MAESTRO DE PENSIONADOS

El archivo maestro de pensionados está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de los pensionados solicitados en la etapa del cargue inicial así como para el reporte periódico de creación de nuevos pensionados.

Los campos que no llevan ningún valor, es decir que no son obligatorios deben reportarse en el archivo como (,).

REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SÍ
22	Número de identificación del pagador de pensiones	17		SÍ
39	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
40	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
41	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SÍ
42	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SÍ

REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO CARGUE INICIAL	OBLIGATORIO REPORTE PERIÓDICO
0	Tipo de registro	1	2	SÍ	SÍ
1	Tipo de identificación del causante	2	Ver glosario	NO	SÍ
2	Número de identificación del causante	17		NO	SÍ
3	Primer apellido del causante	20		NO	SÍ
4	Segundo apellido del causante	30		NO	NO
5	Primer nombre del causante	20		NO	SÍ
6	Segundo nombre del causante	30		NO	NO
7	Tipo de identificación del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
8	Número de identificación del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	17		SÍ	SÍ

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO CARGUE INICIAL	OBLIGATORIO REPORTE PERIÓDICO
9	Código género del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	1	Ver glosario	SÍ	SÍ
10	Fecha de nacimiento del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	10	AAAA-MM-DD	NO	SÍ
11	Departamento nacimiento del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	2	Ver glosario	NO	SÍ
12	Municipio nacimiento del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	3	Ver glosario	NO	SÍ
13	Primer apellido del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	20		SÍ	SÍ
14	Segundo apellido del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	30		NO	NO
15	Primer nombre del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	20		SÍ	SÍ
16	Segundo nombre del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	30		NO	NO
17	Departamento residencia del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	2	Ver glosario	NO	NO
18	Municipio residencia del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	3	Ver glosario	NO	NO
19	Pensionado residente en el exterior	1	Ver glosario	NO	SÍ
20	Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior	1	Ver glosario	NO	SÍ
21	Tipo de identificación del pagador de pensiones	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
22	Número de identificación del pagador de pensiones	17		SÍ	SÍ
23	Dígito de verificación del pagador de pensiones	1	Ver glosario	NO	NO
24	Razón social del pagador de pensiones	150	Ver glosario	SÍ	SÍ
25	Código del tipo o de la modalidad pensión o de otra prestación con pago único	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
26	Tipo de pensionado	1	Ver glosario	SÍ	SÍ
43	Modalidad de pensión	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
44	Pensión compartida	1	Ver glosario	SÍ	SÍ
27	Número de la resolución o del acto de reconocimiento de la pensión o de otra prestación con pago único	10		NO	SÍ
28	Fecha de la resolución o del acto de reconocimiento de la pensión o de otra prestación con pago único	10	AAAA-MM-DD	NO	SÍ
29	Fecha de inicio de pago pensional	10	AAAA-MM-DD	NO	SÍ
30	Fecha de suspensión de pago de la mesada pensional	10	AAAA-MM-DD	NO	NO
31	Causa de la suspensión del pago de la mesada pensional	2	Ver glosario	NO	NO
32	Mesada pensional	10	Ver glosario	SÍ	SÍ
33	Porcentaje de ingreso base de liquidación	7	Ver glosario	NO	SÍ
34	Porcentaje de la pérdida de capacidad laboral para incapacidad permanente parcial	7	Ver glosario	NO	NO
35	Porcentaje de pérdida de capacidad laboral para invalidez	7	Ver glosario	NO	NO

Los campos del causante (1 al 6 en el glosario) son obligatorios para cargues periódicos de información.

Si el tipo de pensión es por sustitución y no corresponde a un pago único, los datos del causante con respecto a los datos del pensionado o beneficiario deben ser diferentes.

Si el tipo de pensión es diferente a sustitución y no corresponde a un pago único, los datos del causante con respecto a los datos del pensionado o beneficiario deben ser iguales.

Los campos Segundo Apellido y Segundo Nombre son obligatorios si el causante, el pensionado o el beneficiario, de acuerdo con su documento de identidad los tiene.

Los campos departamento residencia del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único y municipio residencia del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único no serán obligatorios si en el campo 19 (pensionado residente en el exterior) viene el valor S.

En el campo valor de la mesada pensional se reportará el valor de la mesada pensional o el valor del pago único como corresponda.

En el campo porcentaje de ingreso base de liquidación, para los casos de sustitución pensional se debe reportar el porcentaje de la mesada pensional correspondiente a cada beneficiario.

Si un pensionado tiene más de un pagador de pensiones, cada una de las pagadoras debe reportar un registro, diligenciando la totalidad de los campos del maestro de pensionados.

ESTRUCTURA ARCHIVO DE NOVEDADES DE PENSIONADOS

El archivo de novedades de pensionados está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de las novedades de creación y actualización.

Novedad de creación de nuevos pensionados.

Las pagadoras de pensiones deben reportar periódicamente la inclusión de nuevos pensionados utilizando la estructura y el nombre del archivo maestro de pensionados. Igualmente, cuando se incluye un nuevo pensionado como consecuencia de un traslado, la pagadora a donde se traslada deberá reportarlo como una nueva inclusión en el maestro de pensionados.

Novedades de actualización.

La información de los pensionados reportados a través del archivo maestro de pensionados deberá ser actualizada por las pagadoras de pensiones mediante el reporte de novedades, las cuales deberán ser enviadas en la estructura que a continuación se especifica y de acuerdo con los códigos de novedades de pensionados.

De acuerdo a cada novedad, se deben diligenciar los campos obligatorios y aquellos que estén sujetos a modificaciones, teniendo en cuenta el orden indicado en la tabla “CÓDIGOS DE NOVEDADES DE PENSIONADOS”.

El número máximo de valores que va en cada novedad depende de los campos que contiene cada una de estas. Cuando en una novedad haya campos que no van a ser modificados o reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo como (,).

Cuando un pensionado tenga más de una novedad se debe diligenciar un registro por cada novedad.

REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SI
22	Número de identificación del pagador de pensiones	6	Ver glosario	SI
39	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
40	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
41	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SI
42	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	Ver glosario	SI

REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
0	Tipo de registro	1	2	SI	
21	Tipo de identificación del pagador de pensiones	2	Ver glosario	SI	
22	Número de identificación del pagador de pensiones	17	Ver glosario	SI	
23	Dígito de verificación del pagador de pensiones	1	Ver glosario	NO	
7	Tipo de identificación del pensionado o beneficiario	2	Ver glosario	SI	
8	Número de identificación del pensionado o beneficiario	17		SI	
13	Primer apellido del pensionado o beneficiario	20	Ver glosario	SI	
14	Segundo apellido del pensionado o beneficiario	30	Ver glosario	NO	
15	Primer nombre del pensionado o beneficiario	20	Ver glosario	SI	
16	Segundo nombre del pensionado o beneficiario	30	Ver glosario	NO	
	Código de la novedad	3	Ver Tabla “Códigos de novedades de pensionados”	SI	
	Nuevo valor 1				Dependiendo del código de la novedad se deben registrar los valores en el mismo orden en que aparecen en la tabla de “Códigos de novedades de pensionados” y los que no se modifiquen se deben reemplazar por . Se deben completar los nuevos 15 valores teniendo en cuenta lo explicado anteriormente.
	Nuevo valor 2				
	Nuevo valor 3				
	Nuevo valor 4				
	Nuevo valor 5				
	Nuevo valor 6				
	Nuevo valor 7				
	Nuevo valor 8				
	Nuevo valor 9				
	Nuevo valor 10				
	Nuevo valor 11				
	Nuevo valor 12				
	Nuevo valor 13				
	Nuevo valor 14				
	Nuevo valor 15				

CÓDIGOS DE NOVEDADES DE PENSIONADOS

Estos son los códigos de las novedades de actualización que deberán reportar periódicamente las pagadoras de pensiones de acuerdo con las modificaciones realizadas a la información de los pensionados. Se deben diligenciar los campos en el orden establecido en esta tabla, estas novedades solo aplican para pensionados existentes en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF.

Cód. Nov.	Descripción	Orden de las Variables de la novedad	Observaciones
N01	Modificar datos de persona de pensionado o beneficiario	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,	Modificar la información de un pensionado o beneficiario que se encuentra en la base de datos RUAF.

Cód. Nov.	Descripción	Orden de las Variables de la novedad	Observaciones
N02	Modificación identificación de pensionado o beneficiario	7, 8	Modificar el tipo y/o el número de identificación de una persona registrada en la base de datos RUAF.
N03	Modificar pensión	19, 20, 25, 26, 27, 28, 43, 44	Modificar la información de la pensión en la base de datos RUAF.
N04	Modificar pago pensión	29, 32, 33, 34, 35	Modificar la información del pago de la pensión en la base de datos RUAF.
N05	Modificar datos del causante de la pensión	1, 2, 3, 4, 5, 6	Modificar la información del causante de la pensión
N06	Suspensión del pago de mesada pensional	30, 31	Suspender el pago de la mesada pensional a un pensionado en la base de datos RUAF.
N07	Retirar pensión	36, 37, 38	Retirar una pensión en la base de datos RUAF.
N08	Reactivación del pago de mesada pensional	30, 31	Reactiva el pago de la mesada pensional a un pensionado en la base de datos RUAF.

GLOSARIO DE CAMPOS

En el siguiente glosario se relacionan las variables que las pagadoras de pensiones deben reportar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF, a través de los archivos maestros de pensionados y de novedades, con sus respectivos valores permitidos.

Cada variable está codificada, el código asignado aparece en la columna Cod, en la columna Nombre del campo, aparece el nombre de la variable, en la columna Longitud, el máximo tamaño que puede tomar la variable, en la columna Tipo se muestran el tipo de dato que puede ser A-Alfanumérico o N-Numérico, y en la columna Valor permitido se muestran los valores, con su respectiva descripción y los formatos aceptados para cada variable.

Cód	Nombre del campo	Tamaño	Tipo	Valor Permitido
0	Tipo de Registro	1	N	1 – Registro de control 2 – Registro de detalle
1	Tipo de identificación del causante	2	A	RC - Registro civil TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático
2	Número de identificación del causante	17	A	
3	Primer apellido del causante	20	A	Para los nombres y apellidos compuestos, se tomará como primer nombre el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente para el caso de los apellidos compuestos. Ej. Julio Alvaro Andrés Molina del Castillo. Primer nombre: JULIO, segundo nombre: ALVARO ANDRÉS.
4	Segundo apellido del causante	30	A	Primer apellido: MOLINA, segundo apellido: DEL CASTILLO. Cuando una persona no tiene segundo nombre o apellido se reportará vacío en estos atributos. Se utilizará la abreviatura “VDA” para los segundos apellidos que utilizan la palabra VIUDA(O).
5	Primer nombre del causante	20	A	Los Nombres terminados en “A” para género masculino hay que reportarlos con el documento escaneado. Igualmente para nombres o apellidos menores de 3 letras
6	Segundo nombre del causante	30	A	RC - Registro civil TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático
7	Tipo de identificación del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	2	A	
8	Número de identificación del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	17	A	
9	Código género del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	1	A	M – Masculino F – Femenino
10	Fecha de nacimiento del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	10	A	AAAA-MM-DD
11	Departamento nacimiento del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	2	N	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
12	Municipio nacimiento del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	3	N	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
13	Primer apellido del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	20	A	Para los nombres y apellidos compuestos, se tomará como primer nombre el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente para el caso de los apellidos compuestos. Ej. Julio Alvaro Andrés Molina del Castillo. Primer nombre: JULIO, segundo nombre: ALVARO ANDRÉS.
14	Segundo apellido del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	30	A	Primer apellido: MOLINA, segundo apellido: DEL CASTILLO. Cuando una persona
15	Primer nombre del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	20	A	

Cód	Nombre del campo	Tamaño	Tipo	Valor Permitido
				no tiene segundo nombre o apellido se reportará vacío en estos atributos. Se utilizará la abreviatura "VDA" para los segundos apellidos que utilizan la palabra VIUDA(O).
				Los Nombres terminados en "A" para género masculino hay que reportarlos con el documento escaneado. Igualmente para nombres o apellidos menores de 3 letras
16	Segundo nombre del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	30	A	
17	Departamento residencia del pensionado o del beneficiario para los casos de pago único	2	N	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
18	Municipio residencia del pensionado o beneficiario	3	N	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
19	Pensionado residente en el exterior	1	A	Aplica para los pensionados residentes temporalmente en el exterior. "S" si reside en el exterior, "N" si no reside en el exterior.
20	Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior.	1	A	"S" si el pago se sitúa en el exterior, "N" si el pago no se sitúa en el exterior.
21	Tipo de identificación del pagador de pensiones	2	A	NI – Número de identificación Tributaria
22	Número de identificación del pagador de pensiones	17	A	
23	Dígito de verificación del pagador de pensiones	1	N	0-9
24	Razón social del pagador de pensiones	150	A	
25	Código del tipo de pensión o de otra prestación con pago único	2	N	1. Vejez 2. Supervivencia vitalicia riesgo común 3. Supervivencia temporal riesgo común 4. Supervivencia temporal riesgo común, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos 5. Supervivencia vitalicia por riesgo profesional 6. Supervivencia temporal por riesgo profesional 7. Supervivencia temporal riesgo profesional, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos 8. Invalidez por riesgo común 9. Invalidez por Riesgos Laborales 10. Jubilación 11. Jubilación para compartir 12. Sanción 13. Convencional 14. Convencional para compartir 15. Gracia 20. Devolución de saldos 21. Indemnización sustitutiva 22. Auxilio funerario 23. Indemnización por incapacidad permanente parcial
26	Tipo de pensionado	1	N	1. Pensionado del Régimen de prima media con tope máximo de pensión. 2. Pensionado del Régimen de Prima Media sin tope máximo de pensión. 3. Pensionado de régimen de Ahorro Individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo de 20 smmv. 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión. 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión. 7. Pensionado de Entidades o Universidades Públicas con régimen especial en Salud, con tope máximo de pensión. 8. Pensionado de Entidades o Universidades Públicas con régimen especial en Salud, sin tope máximo de pensión 9. Pensionado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con tope máximo de pensión. 10. Pensionado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio sin tope máximo de pensión. 11. Pensionado de entidades con régimen de excepción, con tope máximo de pensión. 12. Pensionado de entidades con régimen de excepción, sin tope máximo de pensión.

Cód	Nombre del campo	Tamaño	Tipo	Valor Permitido												
27	Número de la resolución o del acto de reconocimiento de la pensión	10	N													
28	Fecha de la resolución o del acto de reconocimiento de la pensión	10	A	AAAA-MM-DD												
29	Fecha de inicio de pago pensional	10	A	AAAA-MM-DD												
30	Fecha de suspensión o reactivación de pago de la mesada pensional	10	A	AAAA-MM-DD												
31	Causa de la suspensión o reactivación del pago de la mesada pensional	2	N	1. Suspensiva por verificación de requisitos - nulidad 2. Suspensiva por no cobro 3. Suspensiva por doble resolución 4. Reincorporación laboral 5. Revocatoria de resolución 6. Suspensiva por no allegar certificados de supervivencia, escolaridad, entre otros. 7. Suspensión por negativa a revisión del estado de invalidez 8. Reactivación –Acreditación de requisitos 9. Reactivación por cobro 10. Reactivación por retiro del servicio 11. Reactivación- Entrega de certificados 12. Reactivación - Revisión del estado de invalidez 13. Reactivación por otras causa.												
32	Mesada pensional	10	N	Valor sin decimales, ni puntos												
33	Porcentaje de ingreso base de liquidación	7	N	Ejemplo: <table><tr><th>Valor Archivo Plano</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>1.00000</td><td>100 %</td></tr><tr><td>0.10000</td><td>10 %</td></tr><tr><td>0.01000</td><td>1 %</td></tr><tr><td>0.20350</td><td>20.35 %</td></tr><tr><td>0.60540</td><td>60.54 %</td></tr></table>	Valor Archivo Plano	Porcentaje	1.00000	100 %	0.10000	10 %	0.01000	1 %	0.20350	20.35 %	0.60540	60.54 %
Valor Archivo Plano	Porcentaje															
1.00000	100 %															
0.10000	10 %															
0.01000	1 %															
0.20350	20.35 %															
0.60540	60.54 %															
34	Porcentaje de la pérdida de capacidad laboral para incapacidad permanente parcial	7	N	Ejemplo: <table><tr><th>Valor Archivo Plano</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>0.33000</td><td>33 %</td></tr><tr><td>0.10000</td><td>10 %</td></tr><tr><td>0.05000</td><td>5 %</td></tr><tr><td>0.20350</td><td>20.35 %</td></tr><tr><td>0.49000</td><td>49 %</td></tr></table>	Valor Archivo Plano	Porcentaje	0.33000	33 %	0.10000	10 %	0.05000	5 %	0.20350	20.35 %	0.49000	49 %
Valor Archivo Plano	Porcentaje															
0.33000	33 %															
0.10000	10 %															
0.05000	5 %															
0.20350	20.35 %															
0.49000	49 %															
35	Porcentaje de pérdida de capacidad laboral para invalidez	7	N	EJEMPLO: <table><tr><th>Valor Archivo Plano</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>1.00000</td><td>100 %</td></tr><tr><td>0.50010</td><td>50.01 %</td></tr><tr><td>0.66000</td><td>66.00 %</td></tr><tr><td>0.75000</td><td>75.00 %</td></tr><tr><td>0.60540</td><td>60.54 %</td></tr></table>	Valor Archivo Plano	Porcentaje	1.00000	100 %	0.50010	50.01 %	0.66000	66.00 %	0.75000	75.00 %	0.60540	60.54 %
Valor Archivo Plano	Porcentaje															
1.00000	100 %															
0.50010	50.01 %															
0.66000	66.00 %															
0.75000	75.00 %															
0.60540	60.54 %															
36	Fecha de retiro de la pensión	10	A	AAAA-MM-DD												
37	Causa de retiro de la pensión	1	N	1. Traslado de pagador 2. Disminución de la pérdida de capacidad laboral o extinción de pensión (Revisión pensión de invalidez) 3. Sentencia Judicial 4. Revocatoria 5. Sustitución (Supervivencia) 6. Retiro por temporabilidad (18 o 25 años, cónyuges menores de 30 años sin hijos por 20 años) 7. Revocatoria de resolución 8. Retirado por muerte 9. Inclusión Errónea 10. Sustitución 11. Fusión 12. Liquidación												
38	Fecha de fallecimiento	10	A	AAAA-MM-DD												
39	Fecha inicial del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD												
40	Fecha final del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD												
41	Total de registros relacionados en el archivo	8	N													
42	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	18	A	Ver tabla “NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES DE PENSIONADOS”												
43	Modalidad de pensión	2	N	1. Retiro programado 2. Retiro programado con renta vitalicia diferida 3. Renta vitalicia inmediata 4. Convencional 5. Convencional para compartir 6. Anticipada 7. Sentencia judicial de origen legal o extralegal 8. Conciliaciones 9. Régimen General.												

Cód	Nombre del campo	Tamaño	Tipo	Valor Permitido
44	Pensión compartida	1	A	S- Si el pensionado a cargo del empleado ya obtuvo el reconocimiento de la pensión compartida a cargo de la administradora o pagadora de pensiones correspondiente. N- Si el pensionado a cargo del empleado no ha obtenido el reconocimiento de la pensión compartida a cargo de la administradora o pagadora de pensiones correspondiente.

ANEXO 5**ANEXO TÉCNICO COMPENSACIÓN FAMILIAR****ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS MAESTROS**

Datos que las Cajas de Compensación Familiar deben suministrar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del registro único de afiliados a la protección social RUAF.

Las Cajas de Compensación Familiar deberán enviar los archivos maestros de afiliados y de novedades, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen:

SIGLAS PARA NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO DE AFILIADOS, DE NOVEDADES Y DE SUBSIDIOS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Las cajas de compensación familiar deberán enviar los archivos maestro de afiliados y de novedades, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen:

SIGLA	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
MC	Archivo maestro de afiliados a compensación familiar.	2
NC	Archivo maestro de novedades de afiliados a compensación familiar.	2
MS	Archivo maestro de subsidios	2
COMPONENTE	Componente de la Protección Social al que pertenece el archivo – Compensación Familiar (C)	1
CODENTIDAD	Código de la caja de compensación familiar que reporta la información	6
AAAAMDD	Fecha de generación del archivo. No se debe utilizar ningún tipo de separador	8

NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTROS DE NOVEDADES Y DE SUBSIDIOS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

TIPO DE ARCHIVO	NOMBRE DE ARCHIVO	LONGITUD
Maestro de afiliados a compensación familiar	CMCCODENTIDADAAAAMDD	17
Maestro de novedades de afiliados a compensación familiar	CNCCODENTIDADAAAAMDD	17
Maestro de subsidios	CMSCODENTIDADAAAAMDD	17
Maestro de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante	CNCECODENTIDADAAAAMDD	18

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO MAESTRO DE AFILIADOS A COMPENSACIÓN FAMILIAR

El archivo maestro de afiliados a compensación familiar está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de los afiliados solicitados en la etapa del cargue inicial así como para el reporte periódico de creación de nuevos afiliados a compensación familiar.

Para el cargue inicial y para los cargues periódicos, en esta estructura se reportarán todos los tipos de afiliados (Trabajador afiliado dependiente, Trabajador afiliado facultativo, Afiliado pensionado, Afiliado voluntario, Afiliado con exención, Afiliado por fidelidad) así como todos los miembros de la población cubierta.

Los campos que no llevan ningún valor, es decir que no son obligatorios deben reportarse en el archivo como (...).

REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SI
12	Código caja de compensación familiar	6	Ver glosario	SI
2	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
3	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
4	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SI
5	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	17	Ver glosario	SI

REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIG. CARGUE INICIAL AFILIADO	OBLIG. REPORTE PERIÓDICO AFILIADO	OBLIG. CARGUE INICIAL MIEMBRO POBLACIÓN CUBIERTA	OBLIG. REPORTE PERIÓDICO MIEMBRO POBLACIÓN CUBIERTA
0	Tipo de registro	1	2	SI	SI	SI	SI
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SI	SI	SI	SI
2	Número de identificación del afiliado	17		SI	SI	SI	SI
24	Tipo de identificación del miembro de la población cubierta	2	Ver glosario	NO	NO	SI	SI

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIG. CARGUE INICIAL AFILIADO	OBLIG. REPORTE PERIÓDICO AFILIADO	OBLIG. CARGUE INICIAL MIEMBRO POBLACIÓN CUBIERTA	OBLIG. REPORTE PERIÓDICO MIEMBRO POBLACIÓN CUBIERTA
25	Número de identificación del miembro de la población cubierta	17		NO	NO	SI	SI
3	Código género	1	Ver glosario	SI	SI	SI	SI
4	Fecha de nacimiento	10	AAAA-MM-DD	NO	SI	SI	SI
5	Primer apellido	20	Ver glosario	SI	SI	SI	SI
6	Segundo apellido	30		NO	NO	NO	NO
7	Primer nombre	20		SI	SI	SI	SI
8	Segundo nombre	30		NO	NO	NO	NO
9	Departamento residencia	2	Ver glosario	NO	SI	NO	SI
10	Municipio residencia	3	Ver glosario	NO	SI	NO	SI
11	Fecha de afiliación	10	AAAA-MM-DD	SI	SI	SI	SI
12	Código caja de compensación familiar	6		SI	SI	SI	SI
13	Código tipo de afiliado	1	Ver glosario	SI	SI	NO	NO
14	Tipo de identificación del aportante	2	Ver glosario	SI	SI	SI	SI
15	Número de identificación del aportante	17		SI	SI	SI	SI
16	Dígito de verificación del aportante	1	Ver glosario	NO	NO	NO	NO
17	Razón social del aportante	150	Ver glosario	SI	SI	SI	SI
18	Fecha de vinculación con el aportante	10	AAAA-MM-DD	NO	SI	NO	NO
19	Departamento de la ubicación laboral	2	Ver glosario	SI	SI	NO	NO
20	Municipio de la ubicación laboral	3	Ver glosario	SI	SI	NO	NO
22	Al día	1	Ver glosario	SI	SI	NO	NO
23	Código tipo de miembro de la población cubierta	1	Ver glosario	SI	SI	SI	SI
26	Código condición beneficiario	1	Ver glosario	NO	NO	NO	NO
27	Código tipo relación con afiliado	1	Ver glosario	NO	NO	SI	SI

Los campos Segundo Apellido y Segundo Nombre son obligatorios si el afiliado de acuerdo con su documento de identidad los tiene. El campo Dígito de verificación del aportante no es obligatorio.

Si un afiliado tiene más de un aportante, la entidad debe reportar un registro por cada uno de estos, diligenciando la totalidad de los campos del maestro de afiliados para el cargue inicial y para las novedades de creación de nuevos afiliados.

Si el tipo de afiliado es trabajador afiliado facultativo, afiliado por fidelidad o afiliado voluntario, la información del aportante debe ser la misma del afiliado.

Para el caso de los afiliados pensionados los datos del aportante deben corresponder a la entidad pagadora de la mesada pensional.

ESTRUCTURA ARCHIVO MAESTRO DE SUBSIDIOS

El archivo maestro de subsidios para afiliados, no afiliados y aportantes está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de los subsidios.

Este archivo maestro de subsidios deberá ser enviado por las cajas de compensación familiar, para reportar los subsidios otorgados a los afiliados, no afiliados y los aportantes.

REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SI
12	Código caja de compensación familiar	6	Ver glosario	SI
50	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
51	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
52	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SI
53	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	17	Ver glosario	SI

REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO AFILIADOS	OBLIGATORIO NO AFILIADOS	OBLIGATORIO APORTANTES
0	Tipo de registro	1	2	SI	SI	SI
55	Identificador único del subsidio	9	Ver glosario	SI	SI	SI
12	Código caja de compensación familiar	6	Ver glosario	SI	SI	SI
50	A quien se otorgó el subsidio	1	Ver Glosario	SI	SI	SI

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO AFILIADOS	OBLIGATORIO NO AFILIADOS	OBLIGATORIO APORIANTE
1	Tipo de identificación del afiliado o jefe cabeza de hogar	2	Ver glosario	SÍ	SÍ	NO
2	Número de identificación del afiliado o jefe cabeza de hogar	17		SÍ	SÍ	NO
5	Primer apellido	20	Ver glosario	SÍ	SÍ	NO
6	Segundo apellido	30		NO	NO	NO
7	Primer nombre	20		SÍ	SÍ	NO
8	Segundo nombre	30		NO	NO	NO
28	Fecha de asignación del subsidio	10	Ver glosario	NO	NO	NO
29	Valor del subsidio	10	Ver glosario	NO	NO	SÍ
30	Código tipo de subsidio	2	Ver glosario	SÍ	SÍ	SÍ
31	Estado del subsidio	1	Ver glosario	SÍ	SÍ	SÍ
32	Departamento donde recibe el subsidio	2	Ver glosario	NO	SÍ	NO
33	Municipio donde recibe el subsidio	3	Ver glosario	NO	SÍ	NO
34	Fecha de entrega del último subsidio	10	Ver glosario	NO	NO	SÍ
38	Tipo de identificación del beneficiario	2	Ver glosario	SÍ	SÍ	SÍ
39	Número de identificación del beneficiario	17		SÍ	SÍ	SÍ
40	Código género del beneficiario	1	Ver glosario	NO	SÍ	SÍ
41	Fecha de nacimiento del beneficiario	10	AAAA-MM-DD	NO	SÍ	SÍ
42	Primer apellido del beneficiario	20	Ver glosario	NO	SÍ	SÍ
43	Segundo apellido del beneficiario	30		NO	NO	NO
44	Primer nombre del beneficiario	20		NO	SÍ	SÍ
45	Segundo nombre del beneficiario	30		NO	NO	NO
46	Tipo de identificación de la empresa que recibe el subsidio	2	Ver glosario	NO	NO	SÍ
47	Número de identificación de la empresa que recibe el subsidio	17		NO	NO	SÍ
48	Dígito de verificación de la identificación de la empresa que recibe el subsidio	1		NO	NO	NO
49	Razón social de la empresa que recibe el subsidio	150	Ver glosario	NO	NO	SÍ

EXPLICACIÓN DEL REPORTE DE SUBSIDIOS

ESTADO DE LOS SUBSIDIOS

1= Otorgado: se refiere al momento en el cual el subsidio es asignado.

2= Suspendido: Es el periodo en el cual el beneficiario teniendo el derecho no recibe el subsidio debido a condiciones contempladas en la normatividad del Programa.

3= Pagado: es cuando el beneficiario recibe efectivamente el subsidio.

4= Terminado: se registra este estado cuando se realiza el último pago correspondiente, en aquellos subsidios que tienen un ciclo de pago, como es el caso del subsidio de desempleo.

Es de precisar, que en el campo valor del subsidio los valores aceptados serán cero o el valor correspondiente dependiendo del tipo de subsidio.

El campo 28 (fecha de asignación del subsidio) será obligatorio para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado otorgado o suspendido.

El campo 34 (fecha de entrega del último subsidio) será obligatorio para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado pagado o terminado.

1. Subsidio de vivienda:

En el subsidio de vivienda deben reportarse los subsidios en estados 1= Otorgado y 3 = Pagado.

Para reportar el subsidio de vivienda a través del archivo maestro de subsidios se hará de la siguiente manera:

- Se debe enviar un registro por el afiliado trabajador y en los campos correspondientes al beneficiario se debe repetir la información del afiliado trabajador, dado que este es beneficiario del subsidio.
- El valor del subsidio cuando se encuentra en estado otorgado es el correspondiente al monto total asignado y cuando se encuentra en estado pagado deberá registrarse el monto efectivamente entregado al beneficiario. Estos valores deben reportarse una sola vez en el registro que corresponde al afiliado trabajador.
- Por cada beneficiario adicional del subsidio se debe enviar un registro, identificando en los campos correspondientes el afiliado trabajador y en los campos correspondientes la información del beneficiario.
- El campo fecha de asignación del subsidio se utilizará para reportar la fecha correspondiente al subsidio en estado otorgado.
- El campo fecha de entrega del último subsidio, se utilizará para reportar la fecha correspondiente al subsidio en estado pagado.

2. Subsidio de desempleo

En el subsidio de desempleo deben reportarse los subsidios en estados 1= Otorgado, 2= Suspendido, 3 = Pagado y 4= Terminado.

Para reportar el subsidio de desempleo a través del archivo maestro de subsidios se debe considerar lo siguiente:

- Se debe enviar un registro por el Jefe Cabeza de Hogar o persona que recibe el subsidio y en los campos correspondientes al beneficiario se debe repetir la información del Jefe Cabeza de Hogar o persona que recibe el subsidio.
- El valor del subsidio cuando se encuentra en estado **otorgado** es el correspondiente al monto total asignado incluido el monto destinado para inserción laboral y cuando se encuentra en estado **pagado o terminado** deberá registrarse el monto mensual efectivamente entregado al beneficiario. Este valor debe reportarse en el registro correspondiente al Jefe Cabeza de Hogar o persona que recibe el subsidio.
- Por cada beneficiario adicional del subsidio se debe enviar un registro, identificando en los campos correspondientes al Jefe Cabeza de Hogar o persona que recibe el subsidio y en los campos correspondientes la información del beneficiario, que en este caso deberá ser el cónyuge o compañero permanente.
- El campo fecha de asignación del subsidio se utilizará para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado otorgado o suspendido.
- El campo fecha de entrega del último subsidio, se utilizará para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado pagado o terminado.

3. Subsidio cuota monetaria

En el subsidio de cuota monetaria deben reportarse los subsidios en estados 2= Suspendido o 3 = Pagado.

Para reportar el subsidio de cuota monetaria a través del archivo maestro de subsidios se debe considerar lo siguiente:

- Se debe enviar un registro por el afiliado trabajador y en los campos correspondientes al beneficiario se debe repetir la información del afiliado trabajador.
- Por cada beneficiario del subsidio se debe enviar un registro, identificando en los campos correspondientes el afiliado trabajador y en los campos correspondientes la información del beneficiario.
- El valor del subsidio cuando se encuentra en estado pagado deberá registrarse el monto mensual efectivamente entregado al beneficiario. Este valor debe reportarse en los registros que corresponden a cada uno de los beneficiarios que perciban el subsidio.
- El campo fecha de asignación del subsidio se utilizará para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado suspendido.
- El campo fecha de entrega del último subsidio, se utilizará para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado pagado.

4. Subsidio en especie

El valor de los subsidios en especie que se debe reportar mensualmente corresponde al valor total de todos los subsidios estipulados en el artículo 5° de la Ley 21 de 1982 y en el artículo 3°, párrafo 2° de la Ley 789 entregados a cada persona.

En el subsidio en especie deben reportarse los subsidios en estados 2= Suspendido o 3 = Pagado.

Para reportar el subsidio en especie a través del archivo maestro de subsidios se debe considerar lo siguiente:

- Se debe enviar un registro por el afiliado trabajador y en los campos correspondientes al beneficiario se debe repetir la información del afiliado trabajador.
- Por cada beneficiario del subsidio se debe enviar un registro, identificando en los campos correspondientes el afiliado trabajador y en los campos correspondientes la información del beneficiario.
- El valor del subsidio cuando se encuentra en estado pagado deberá registrarse el monto mensual efectivamente entregado al beneficiario. Este valor debe reportarse en los registros que corresponden a cada uno de los beneficiarios que percibe el subsidio.
- El campo fecha de asignación del subsidio se utilizará para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado suspendido.
- El campo fecha de entrega del último subsidio, se utilizará para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado pagado.

5. Subsidio de educación.

El valor que corresponde al subsidio de educación es el valor diferencial de acuerdo con la categoría respecto a la tarifa particular. Se deben enviar los subsidios de los servicios de educación formal así como los servicios de la educación no formal. No se incluyen en este reporte los subsidios de educación que se otorgan en especie.

En el subsidio de educación deben reportarse los subsidios en estados 1 = otorgado, 2= Suspendido o 3 = Pagado.

Para reportar el subsidio de educación a través del archivo maestro de subsidios se debe considerar lo siguiente:

- a) Para el caso en el cual quien recibe el subsidio es el afiliado trabajador debe enviar un único registro por el afiliado trabajador y en los campos correspondientes al beneficiario se debe repetir la información del afiliado trabajador;
- b) Para el caso en el cual quien recibe el subsidio NO es el afiliado trabajador se debe enviar:
 - Un registro por el afiliado trabajador y en los campos correspondientes al beneficiario se debe repetir la información del afiliado trabajador.
 - Por cada beneficiario que percibe el subsidio se debe enviar un registro, identificando en los campos correspondientes el afiliado trabajador y en los campos correspondientes la información del beneficiario.
 - El valor del subsidio cuando se encuentra en estado pagado deberá registrarse el monto mensual efectivamente entregado al beneficiario. Este valor debe reportarse en los registros que corresponden a cada uno de los beneficiarios del afiliado trabajador.

– El campo fecha de asignación del subsidio se utilizará para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado otorgado o suspendido.

– El campo fecha de entrega del último subsidio, se utilizará para reportar las fechas correspondientes a los subsidios en estado pagado.

6. Subsidios a los aportantes

Entiéndase subsidio a los aportantes aquellos que se otorgan a la empresas como parte de las políticas de generación de empleo, deberá reportarse la información de los afiliados trabajadores que generan la exoneración, utilizando los subsidios en estado 3 = Pagado. Para este tipo de subsidios se considera pagado cuando la empresa se hace acreedora al beneficio de las exenciones establecidas en la normatividad vigente.

Para reportar el subsidio a los aportantes a través del archivo maestro de subsidios se debe considerar lo siguiente:

– Se debe enviar un registro por cada trabajador por el cual se origina la exención.

– En el valor del subsidio deberá registrarse el monto de la exención mensual efectivamente causada.

– El campo fecha de entrega del último subsidio, se utilizará para reportar la fecha en la cual la empresa se hizo acreedora al beneficio de exoneración.

ESTRUCTURA ARCHIVO DE NOVEDADES DE AFILIADOS Y SUBSIDIOS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

El archivo de novedades de afiliados a compensación familiar está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de las novedades de creación y actualización.

Novedades de creación de nuevos afiliados

Las cajas de compensación familiar deben reportar periódicamente la creación de nuevos afiliados a compensación familiar utilizando la estructura y el nombre del archivo maestro de afiliados a compensación familiar.

Novedades de actualización

La información de los afiliados reportados a través del archivo maestro de afiliados deberá ser actualizada por las cajas de compensación familiar mediante el reporte de novedades, las cuales deberán ser enviadas en la estructura que a continuación se especifica y de acuerdo con los códigos de novedades de afiliados a compensación familiar.

De acuerdo con cada novedad, se deben diligenciar los campos obligatorios y aquellos que estén sujetos a modificaciones, teniendo en cuenta el orden indicado en la tabla “CÓDIGOS DE NOVEDADES DE AFILIADOS A COMPENSACIÓN FAMILIAR”.

El número máximo de valores que va en cada novedad depende de los campos que contiene cada una de estas. Cuando en una novedad hayan campos que no van a ser modificados o reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo como (,).

Cuando una afiliación tenga más de una novedad se debe diligenciar un registro por cada novedad.

REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SI
12	Código caja de compensación familiar	6	Ver glosario	SI
50	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
51	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
52	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SI
53	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	17	Ver glosario	SI

REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
0	Tipo de registro	1	2	SI	Datos del Afiliado trabajador, del beneficiario o de un no afiliado para el caso de subsidios como están en la base de datos del RUAF para la novedad C01.
12	Código caja de compensación familiar	6		SI	
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SI	
2	Número de identificación del afiliado	17		SI	
5	Primer apellido	20		SI	
6	Segundo apellido	30		NO	
7	Primer nombre	20		SI	
8	Segundo nombre	30	Ver glosario	NO	Datos del Afiliado trabajador o de un no afiliado para el caso de subsidios como están en la base de datos del RUAF para la novedad C02. Datos del beneficiario como están en la base de datos del RUAF para la novedad C10. Datos del afiliado trabajador como están en la base de datos del RUAF para las novedades C03, C04, C07 y C08

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
	Código de la novedad	3	Ver Tabla “Códigos de novedades de afiliados a compensación familiar”	SI	
	Nuevo valor 1			NO	Dependiendo del código de la novedad se deben registrar los valores en el mismo orden en que aparecen en la tabla de “Códigos de novedades de afiliados a compensación familiar” y los que no se modifiquen se deben reemplazar por “,”. Se deben completar los nuevos 15 valores teniendo en cuenta lo explicado anteriormente.
	Nuevo valor 2				
	Nuevo valor 3				
	Nuevo valor 4				
	Nuevo valor 5				
	Nuevo valor 6				
	Nuevo valor 7				
	Nuevo valor 8				
	Nuevo valor 9				
	Nuevo valor 10				
	Nuevo valor 11				
	Nuevo valor 12				
	Nuevo valor 13				
	Nuevo valor 14				
	Nuevo valor 15				

CÓDIGOS DE NOVEDADES DE AFILIADOS A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Estos son los códigos de las novedades de actualización que deberán reportar periódicamente las cajas de compensación familiar de acuerdo con las modificaciones realizadas a la información de los afiliados, los miembros de la población cubierta, las afiliaciones y los aportantes. Se deben diligenciar los campos en el orden establecido en esta tabla, estas novedades solo aplican para afiliados existentes en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social (RUAF).

Código de Novedad	Descripción	Orden de las Variables de la novedad	Observaciones
C01	Modificar persona	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	Modificar la información de una persona que se encuentra en la base de datos RUAF.
C02	Modificar identificación de persona	1, 2	Modificar el tipo y/o el número de identificación de una persona registrada en la base de datos RUAF ya sea afiliado trabajador o un no afiliado para el caso de subsidios.
C03	Modificar afiliación a compensación familiar	11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23	Modificar la información de la afiliación a compensación familiar en la base de datos RUAF. Los campos 14, 15 y 17 son obligatorios.
C04	Retirar afiliación a compensación familiar	14, 15, 16, 35, 36, 37, 58	Retirar afiliación a compensación familiar en la base de datos RUAF de un afiliado trabajador, en los siguientes casos: Si el caso es por desvinculación con el aportante, se deben diligenciar los campos 14, 15, 16, 35 y 58. Si el caso es por fallecimiento se debe diligenciar el campo 14, 15, 37, 58. Si el caso es por otro retiro se debe diligenciar el campo 14, 15, 36, 58. Esta novedad retira el afiliado trabajador referenciado con todo su grupo familiar.
C07	Modificar miembro población cubierta a la afiliación a compensación familiar.	11, 23, 24, 25, 26, 27	Modificar la información de un miembro de la población cubierta de una afiliación a compensación familiar de la base de datos RUAF. Los campos 24 y 25 son obligatorios.
C08	Retirar miembro población cubierta a la afiliación a compensación familiar.	24, 25, 36, 37, 58	Retirar un miembro de la población cubierta de la afiliación a compensación familiar de la base de datos RUAF. Los campos 24, 25 y 58 son obligatorios.
C09	Modificar subsidio	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 55	Modificar la información de un subsidio otorgado a un afiliado, no afiliado o aportante. Los campos 38, 39 y 55 son obligatorios.
C10	Modificación de identificación del miembro de la población cubierta	24, 25, 56, 57	Modificar el tipo y/o el número de identificación de un miembro de la población cubierta registrado en la base de datos RUAF. Los campos 24 y 25 son obligatorios.

ESTRUCTURA ARCHIVO DE NOVEDADES DEL ESTADO DE LA AFILIACIÓN Y AL DÍA DEL APORTANTE

El archivo de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de las novedades del estado de la afiliación y al día del aportante.

Para las novedades C05 y C06 que se reportan a través del archivo de novedades del estado de la afiliación y al día del aportante, se indica que deben enviarse solamente los registros para los afiliados trabajadores y que en el mes hayan cambiado el estado respecto al mes anterior.

La novedad C05 estado de la afiliación solamente debe ser usada para cambiar del estado activo a suspendido o de suspendido a activo.

El cambio de estado a inactivo se realiza a través de la novedad C04 (retirar afiliación a compensación familiar) que aplica para el afiliado trabajador y a través de la novedad C08 (retirar miembro de población cubierta a la afiliación a compensación familiar) que aplica para los miembros de la población cubierta.

REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SÍ
12	Código caja de compensación familiar	6	Ver glosario	SÍ
50	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
51	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
52	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir el registro control	SÍ
53	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	17	Ver glosario	SÍ

REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
0	Tipo de registro	1	2	SÍ	
12	Código caja de compensación familiar	6		SÍ	
1	Tipo de identificación del afiliado	2	Ver glosario	SÍ	
2	Número de identificación del afiliado	17		SÍ	
5	Primer apellido	20	Ver glosario	SÍ	
6	Segundo apellido	30		NO	
7	Primer nombre	20		SÍ	
8	Segundo nombre	30		NO	
	Código de la novedad	3	C05 C06	SÍ	Solo pueden ser los códigos C05 o C06.
21	Estado de la afiliación	1	Ver glosario	NO	Este campo es de obligatorio diligenciamiento si el código de la novedad es C05.
14	Tipo de identificación del aportante	2	Ver glosario	SÍ	Campos obligatorios
15	Número de identificación del aportante	17	Ver glosario	SÍ	
16	Dígito de verificación del aportante	1	Ver glosario	NO	Campo no obligatorio
17	Razón social del aportante	150	Ver glosario	SÍ	Campo obligatorio
22	Al día	1	Ver glosario	NO	Este campo es de obligatorio diligenciamiento si el código de la novedad es C06

Cuando no existan novedades de creación de nuevos afiliados a compensación familiar, novedades de actualización, subsidios, o novedades de estado de afiliación o al día del aportante, se deberá enviar el correspondiente archivo con el registro de control indicando cero (0) registros.

GLOSARIO DE CAMPOS

En el siguiente glosario se relacionan las variables que las cajas de compensación familiar deben reportar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del Registro Único de Afiliados de la Protección Social (RUAF), a través de los archivos maestros de afiliados y de novedades, con sus respectivos valores permitidos.

Cada variable está codificada, el código asignado aparece en la columna Cód., en la columna Nombre del campo, aparece el nombre de la variable, en la columna Longitud, el máximo tamaño que puede tomar la variable, en la columna Tipo se muestran el tipo de dato que puede ser A-Alfanumérico o N-Numérico, y en la columna Valor permitido se muestran los valores, con su respectiva descripción y los formatos aceptados para cada variable.

Cód.	Nombre del Campo	Tamaño	Tipo	Valores Permitidos
0	Tipo de Registro	1	N	1. Registro de control 2. Registro de detalle
1	Tipo de identificación del afiliado	2	A	TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático
2	Número de identificación del afiliado	17	A	
3	Código género	1	A	M - Masculino F - Femenino
4	Fecha de nacimiento	10	A	AAAA-MM-DD
5	Primer apellido	20	A	Para los nombres y apellidos compuestos, se tomará como primer nombre el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente para el caso de los apellidos compuestos. Ej. Julio Álvaro Andrés Molina del Castillo. Primer nombre: JULIO, segundo nombre: ALVARO ANDRÉS. Primer apellido: MOLINA, segundo apellido: DEL CASTILLO. Cuando una persona no tiene segundo nombre o apellido se reportará vacío en estos atributos. Se utilizará la abreviatura "VDA" para los segundos apellidos que utilizan la palabra VIUDA(O). Los Nombres terminados en "A" para género masculino hay que reportarlos con el documento escaneado. Igualmente para nombres o apellidos menores de 3 letras.
6	Segundo apellido	30	A	
7	Primer nombre	20	A	
8	Segundo nombre	30	A	
9	Departamento residencia	2	N	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
10	Municipio residencia	3	N	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE

Cód.	Nombre del Campo	Tamaño	Tipo	Valores Permitidos
11	Fecha de afiliación	10	A	AAAA-MM-DD
12	Código caja de compensación familiar	6	A	
13	Código tipo de afiliado	1	N	1. Trabajador afiliado dependiente 2. Trabajador afiliado facultativo 3. Afiliado pensionado 4. Afiliado voluntario 5. Afiliado con exención 6. Afiliado por fidelidad
14	Tipo de identificación del aportante	2	A	TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático NI - Número de identificación tributaria
15	Número de identificación del aportante	17	A	
16	Dígito de verificación del aportante	1	N	0-9
17	Razón social del aportante	150	A	Nombre del aportante para cotizantes dependientes o nombres y apellidos completos para cotizantes independientes que son aportantes.
18	Fecha de vinculación con el aportante	10	A	AAAA-MM-DD
19	Departamento de la ubicación laboral	2	N	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
20	Municipio de la ubicación laboral	3	N	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
21	Estado de la afiliación	1	N	1. Activo 2. Inactivo 3. Suspendido
22	Al día	1	N	1. Al día 2. En mora
23	Código tipo de miembro de la población cubierta	1	N	1. Afiliado 2. Persona a cargo 3. Cónyuge o compañero(a) permanente
24	Tipo de identificación del miembro de la población cubierta	2	A	RC - Registro civil TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático
25	Número de identificación del miembro de la población cubierta	17	A	
26	Código condición beneficiario	1	A	D - Discapacitado E - Estudiante
27	Código tipo relación con el afiliado	1	N	1. Cónyuge o compañero permanente 2. Hijo(a) 3. Padre o madre 4. Hermano(a)
28	Fecha de asignación del subsidio	10	A	AAAA-MM-DD
29	Valor del subsidio	10	N	Valor en pesos sin centavos
30	Código tipo de subsidio	1	N	1. Subsidio económico (cuota monetaria) 2. Subsidio desempleo 3. Subsidio educación 4. Subsidio vivienda 5. Subsidio en especie 6. Microcrédito 7. Al empleo 8. Exención 9. Aportes estudiantes 10. Aprendices
31	Estado del subsidio	1	N	1. Otorgado 2. Suspendido 3. Pagado 4. Terminado
32	Departamento donde recibe el subsidio	2	N	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
33	Municipio donde recibe el subsidio	3	N	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
34	Fecha de entrega del último subsidio	10	A	AAAA-MM-DD
35	Fecha de desvinculación con el aportante	10	A	AAAA-MM-DD
36	Fecha de retiro del afiliado	10	A	AAAA-MM-DD
37	Fecha de fallecimiento	10	A	AAAA-MM-DD
38	Tipo de identificación del beneficiario	2	A	RC - Registro civil TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático
39	Número de identificación del beneficiario	17	A	
40	Código género del beneficiario	1	A	M - Masculino F - Femenino
41	Fecha de nacimiento del beneficiario	10	A	AAAA-MM-DD

Cód.	Nombre del Campo	Tamaño	Tipo	Valores Permitidos
42	Primer apellido del beneficiario	20	A	Para los nombres y apellidos compuestos, se tomará como primer nombre el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente para el caso de los apellidos compuestos. Ej. Julio Álvaro Andrés Molina del Castillo. Primer nombre: JULIO, segundo nombre: ÁLVARO ANDRÉS. Primer apellido: MOLINA, segundo apellido: DEL CASTILLO. Cuando una persona no tiene segundo nombre o apellido se reportará vacío en estos atributos. Se utilizará la abreviatura "VDA" para los segundos apellidos que utilizan la palabra VIUDA(O).
43	Segundo apellido del beneficiario	30	A	Los nombres terminados en "A" para género masculino hay que reportarlos con el documento escaneado. Igualmente para nombres o apellidos menores de 3 letras.
44	Primer nombre del beneficiario	20	A	
45	Segundo nombre del beneficiario	30	A	
46	Tipo de identificación de la empresa que recibe el subsidio	2	A	TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático NI - Número de identificación tributaria
47	Número de identificación de la empresa que recibe el subsidio	17	A	
48	Dígito de verificación de identificación de la empresa que recibe el subsidio	1	N	0-9
49	Razón social de la empresa que recibe el subsidio	150	A	Nombre de la empresa que recibe el subsidio.
50	A quien se otorgó el subsidio	1	N	1. Afiliado 2. No afiliado 3. Aportante
51	Fecha inicial del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
52	Fecha final del periodo de la información	10	A	AAAA-MM-DD
53	Total de registros relacionados en el archivo	8	N	
54	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	17	A	Ver tabla "NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES DE AFILIADOS A COMPENSACIÓN FAMILIAR"
55	Identificador único del subsidio	9	N	Corresponde a un número único consecutivo que identifica a cada subsidio, el cual es generado por cada Caja de Compensación.
56	Nuevo tipo de identificación del miembro de la población cubierta	2	A	RC - Registro civil TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA - Pasaporte CD - Carné diplomático
57	Nuevo número de identificación del miembro de la población cubierta	17	A	
58	Causal de retiro	2	N	1. Desvinculación del trabajador con el aportante 2. Fallecimiento 3. Traslado del aportante a otra CCF 4. Traslado por contrato de cesión 5. Por multifiliación del aportante 6. Por sustitución de la empresa 7. Por fusión de la empresa 8. Por liquidación de la empresa 9. Por sustitución de la administradora 10. Por fusión de la administradora 11. Por liquidación de la administradora 30. Otra causa de retiro Para los afiliados trabajadores no aplica la causal 30. Para los beneficiarios aplican solamente las causales 2 o 30.

ANEXO 6

ANEXO TÉCNICO PROGRAMAS ASISTENCIA SOCIAL
ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS MAESTROS

Datos que las administradoras de asistencia social deben suministrar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del registro único de afiliados a la protección social RUAF.

Las administradoras deberán enviar los archivos maestros de afiliados y de novedades, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen:

SIGLAS PARA NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Las Administradoras de Asistencia Social deberán enviar los archivos maestros de afiliados y de novedades, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen:

SIGLA	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
MN	Archivo Maestro de vinculados a programas de Asistencia Social.	2
NN	Archivo Maestro de novedades de vinculados a programas de Asistencia Social.	2
COMPONENTE	Componente de la Protección Social al que pertenece el archivo - Asistencia Social (A)	1
CODENTIDAD	Código de la entidad de Asistencia Social que reporta la información.	6
AAAAMDD	Fecha de generación del archivo. No se debe utilizar ningún tipo de separador.	8

NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES DE VINCULADOS A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

TIPO DE ARCHIVO	NOMBRE DE ARCHIVO	LONGITUD
Maestro de vinculados a programas de Asistencia Social	AMNCODENTIDADAAAAMDD	17
Maestro de Novedades de vinculados a programas de Asistencia Social	ANNOCODENTIDADAAAAMDD	17

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO MAESTRO DE VINCULADOS A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

El archivo maestro de vinculados a programas de asistencia social está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de los afiliados solicitados en la etapa del cargue inicial así como para el reporte periódico de creación de nuevos vinculados a programas de asistencia social.

Los campos que no llevan ningún valor, es decir que no son obligatorios deben reportarse en el archivo como (,).

REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SÍ
16	Código administradora de programa Asistencia Social	6	Ver glosario	SÍ
31	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
32	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
33	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SÍ
34	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	17	Ver glosario	SÍ

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO CARGUE INICIAL	OBLIGATORIO REPORTE PERIÓDICO
0	Tipo de registro	1	2	SÍ	SÍ
1	Tipo de identificación del vinculado	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
2	Número de identificación del vinculado	17		SÍ	SÍ
3	Código Género	1	Ver glosario	NO	SÍ
4	Fecha de Nacimiento	10	AAAA-MM-DD	NO	SÍ
5	Departamento Nacimiento	2	Ver glosario	NO	SÍ
6	Municipio Nacimiento	3	Ver glosario	NO	SÍ
7	Primer apellido	20	Ver glosario	SÍ	SÍ
8	Segundo apellido	30		NO	NO
9	Primer nombre	20		SÍ	SÍ
10	Segundo nombre	30		NO	NO
11	Departamento Residencia	2	Ver glosario	NO	SÍ
12	Municipio Residencia	3	Ver glosario	NO	SÍ
13	Código pertenencia étnica	2	Ver glosario	NO	SÍ
14	Código Grupo de Interés Social	2	Ver glosario	NO	SÍ
15	Fecha de vinculación	10	AAAA-MM-DD	SÍ	SÍ
16	Código administradora de programa Asistencia Social	6		SÍ	SÍ
17	Código del programa	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
20	Tipo de beneficio	1	Ver glosario	SÍ	SÍ
21	Tipo de subsidio para empresas *	2	Ver glosario	NO	NO
22	Valor del beneficio	10		SÍ	SÍ
23	Departamento donde recibe el beneficio	2	Ver glosario	SÍ	SÍ
24	Municipio donde recibe el beneficio	3	Ver glosario	SÍ	SÍ
25	Tipo de identificación empresa donde labora el vinculado *	2	Ver glosario	NO	NO
26	Número de identificación empresa donde labora el vinculado *	17		NO	NO
27	Dígito de verificación de la empresa donde labora el vinculado *	1	Ver glosario	NO	NO
28	Razón social empresa donde labora el vinculado *	150	Ver glosario	NO	NO
29	Fecha de entrega del último beneficio	10	Ver glosario	SÍ	SÍ
31	Estado del beneficio	1	Ver glosario	SÍ	SÍ

Los campos Segundo Apellido y Segundo Nombre son obligatorios si el afiliado de acuerdo con su documento de identidad lo tiene.

* Es obligatorio cuando el tipo de beneficio es para las empresas (Microcrédito, subsidio al empleo, aportes estudiantes, aprendices, exención).

ESTRUCTURA ARCHIVO DE NOVEDADES DE VINCULADOS A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

El archivo de novedades de vinculados a programas de asistencia social está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de las novedades de creación y actualización.

Novedad de creación de nuevos vinculados

Las administradoras deben reportar periódicamente la creación de nuevos vinculados a programas de asistencia social utilizando la estructura y el nombre del archivo maestro de vinculados a programas de asistencia social.

Novedades de actualización

La información de los vinculados reportados a través del archivo maestro de vinculados a programas de asistencia social deberá ser actualizada por las administradoras mediante el reporte de novedades, las cuales deberán ser enviadas en la estructura que a continuación se especifica y de acuerdo con los códigos de novedades de vinculados a programas de asistencia social.

De acuerdo a cada novedad, se deben diligenciar los campos obligatorios y aquellos que estén sujetos a modificaciones, teniendo en cuenta el orden indicado en la tabla “CÓDIGOS DE NOVEDADES DE VINCULADOS A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL”.

El número máximo de valores que va en cada novedad depende de los campos que contiene cada una de estas. Cuando en una novedad haya campos que no van a ser modificados o reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo como (,).

Cuando una vinculación tenga más de una novedad se debe diligenciar un registro por cada novedad.

REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

CÓDIGO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO
0	Tipo de Registro	1	1	SI
16	Código administradora de programa Asistencia Social	6	Ver glosario	SI
31	Fecha inicial del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
32	Fecha final del periodo de la información	10	AAAA-MM-DD	SI
33	Total de registros relacionados en el archivo	8	Sin incluir registro control	SI
34	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	17	Ver glosario	SI

REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD	VALOR PERMITIDO	OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
0	Tipo de registro	1	2	SI	
16	Código administradora de programa de Asistencia Social	6		X	
1	Tipo de identificación del vinculado	2	Ver glosario	X	
2	Número de identificación del vinculado	17		X	
7	Primer apellido	20		X	
8	Segundo apellido	30		X o Vacío	
9	Primer nombre	20		X	
10	Segundo nombre	30		X o Vacío	
	Código de la novedad	3	Ver Tabla “Códigos de Novedades de programas de Asistencia Social”	X	
	Nuevo valor 1				Dependiendo del código de la novedad se deben registrar los valores en el mismo orden en que aparecen en la tabla de “Códigos de novedades de vinculados a programas de Asistencia Social” y los que no se modifiquen se deben reemplazar por „. Se deben completar los nuevos 15 valores teniendo en cuenta lo explicado anteriormente.
	Nuevo valor 2				
	Nuevo valor 3				
	Nuevo valor 4				
	Nuevo valor 5				
	Nuevo valor 6				
	Nuevo valor 7				
	Nuevo valor 8				
	Nuevo valor 9				
	Nuevo valor 10				
	Nuevo valor 11				
	Nuevo valor 12				
	Nuevo valor 13				
	Nuevo valor 14				
	Nuevo valor 15				

CÓDIGOS DE NOVEDADES DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Estos son los códigos de las novedades de actualización que deberán reportar periódicamente las administradoras de acuerdo con las modificaciones realizadas a la información de los afiliados, las afiliaciones y los aportantes. Se deben diligenciar los campos en el orden establecido en esta tabla, estas novedades solo aplican para afiliados existentes en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF.

Código de Novedad	Descripción	Orden de las Variables de la novedad	Observaciones
A01	Modificar persona	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	Modificar la información de una persona que se encuentra en la base de datos RUAF.
A02	Modificar identificación persona	1, 2	Modificar el tipo y/o el número de identificación de una persona registrada en la base de datos RUAF.

Código de Novedad	Descripción	Orden de las Variables de la novedad	Observaciones
A03	Modificar vinculación programa general	15, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 35	Modificar la información de una vinculación a un programa general de asistencia social. El campo 17 es obligatorio. Para modificar el campo 29 “Fecha de entrega del beneficio” son obligatorios los campos 17, 29 y el nuevo campo 35, el cual constituye la nueva fecha correcta en la que se entregó el beneficio y debe venir en formato AAAA-MM-DD.
A04	Retirar vinculación programa general	17, 30, 29	Retirar vinculación de un programa general de asistencia social. Para el retiro de un beneficio específico, los campos 17, 30 y 29 son obligatorios. Para el retiro de un vinculado, se deben realizar uno a uno los retiros de cada beneficio.

GLOSARIO DE CAMPOS

En el siguiente glosario se relacionan las variables que las administradoras deben reportar al Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la base de datos del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF, a través del archivo maestro de vinculados y de novedades, con sus respectivos valores permitidos.

Cada variable está codificada, el código asignado aparece en la columna Cód, en la columna Nombre del campo, aparece el nombre de la variable, en la columna Longitud, el máximo tamaño que puede tomar la variable, en la columna Tipo se muestran el tipo de dato que puede ser A-Alfanumérico o N-Numérico, y en la columna Valor permitido se muestran los valores, con su respectiva descripción y los formatos aceptados para cada variable.

Cód	Nombre del Campo	Tamaño	Tipo	Valores Permitidos
0	Tipo de Registro	1	N	1 – Registro de control 2 – Registro de detalle
1	Tipo de identificación del vinculado	2	A	MS - Menor sin identificación RC - Registro civil TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de ciudadanía CE - Cédula de extranjería CD - Carné Diplomático PA - Pasaporte AS - Adulto sin identificación
2	Número de identificación del vinculado	17	A	
3	Código Género	1	A	M – Masculino F – Femenino
4	Fecha de Nacimiento	10	A	AAAA-MM-DD
5	Departamento Nacimiento	2	N	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
6	Municipio Nacimiento	3	N	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
7	Primer apellido	20	A	Para los nombres y apellidos compuestos, se tomará como primer nombre el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente para el caso de los apellidos compuestos. Ej. Julio Alvaro Andrés Molina del Castillo. Primer nombre: JULIO, segundo nombre: ALVARO ANDRÉS. Primer apellido: MOLINA, segundo apellido: DEL CASTILLO. Cuando una persona no tiene segundo nombre o apellido se reportará vacío en estos atributos. Se utilizará la abreviatura “VDA” para los segundos apellidos que utilizan la palabra VIUDA (O). Los Nombres terminados en “A” para género masculino hay que reportarlos con el documento escaneado. Igualmente para nombres o apellidos menores de 3 letras.
8	Segundo apellido	30	A	
9	Primer nombre	20	A	
10	Segundo nombre	30	A	
11	Departamento Residencia	2	N	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
12	Municipio Residencia	3	N	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
13	Código pertenencia étnica	2	N	1. Indígena 2. ROM (gitano) 3. Raizal (archipiélago de San Andrés y Providencia) 4. Palenquero de San Basilio 5. Negro(a), Mulato(a), Afrocolombiano(a) o Afrodescendiente 6. Ninguno de los anteriores
14	Código grupo poblacional	2	N	1. Indigentes 2. Población infantil a cargo del ICBF 3. Madres comunitarias 4. Artistas, autores, compositores 6. Recién nacidos 7. Discapacitados 8. Desmovilizados 9. Desplazados
15	Fecha de vinculación	10	A	12. Población en centros psiquiátricos 13. Migratorio 14. Población en centros carcelarios 31. Adulto Mayor 32. Cabeza de Familia 33. Mujer Embarazada 34. Mujer Lactante 35. Trabajador Urbano 36. Trabajador Rural 37. Víctima de Violencia Armada 38. Jóvenes vulnerables rurales (Sena) 39. Jóvenes vulnerables urbanos (Sena) 99. Ninguno de los anteriores
16	Código administradora de programa Asistencia Social	6	N	AAAA-MM-DD
17	Código del programa	3	N	1. Adulto Mayor Fondo de Solidaridad Pensional. Subcuenta de Solidaridad 2. Adulto Mayor Fondo de Solidaridad Pensional. Subcuenta de Substancia 3. Adulto Mayor ICBF 4. Vivienda de Interés Social (Ministerio de Medio Ambiente) 5. Familias en Acción 6. Familias Guardabosques 7. Aprendices SENA

Cód	Nombre del Campo	Tamaño	Tipo	Valores Permitidos
				8. Jóvenes rurales (Sena) 9. Jóvenes en acción (Sena) 10. Desplazados (Sena) 11. Atención para el bienestar persona mayor. SDIS-Bogotá. 18. Subsidio integral para la conformación de empresas básicas agropecuarias nivel nacional atención de desplazados (Incoeder) 19. Titulación de baldíos a nivel nacional (Incoeder) 20. Generación de ingresos (Acción Social) 21. Resa (Acción Social) 22. Formación complementaria (Sena) 23. Formación titulada (Sena) 24. Oportunidades rurales. Servicios técnicos (Minagricultura) 25. Oportunidades rurales. Servicios financieros (Minagricultura) 26. Alianzas productivas (Minagricultura) 27. Subsidio de vivienda rural (Minagricultura) 28. Servicio público de empleo (SENA) 29. Matrícula (Ministerio de Educación) 30. Subsidio a la Matrícula (ICETEX) 31. Incentivo (ICETEX) 32. Mujer cabeza de Familia (Consejería Equidad de la Mujer - Presidencia) 33. Hábitat y vivienda (Acción Social) 34. Proyectos Productivos ADAM (Acción Social) 35. Proyectos productivos MIDAS (Acción Social) 36. Programas de Paz y Desarrollo (Acción Social) 37. Generación de ingresos para población desplazada (Acción Social) 38. Ayudas técnicas VOLVER - FSP 39. Protección al adulto mayor en albergues - SDIS Bogotá 40. Protección al adulto mayor con discapacidad - SDIS Bogotá 41. Laboratorios de paz (Acción Social) 42. Conciliación en Derecho - (MIJ) 43. Registro para la localización de personas con discapacidad (DANE) 44. Registro de población desplazada 45. Acompañamiento familiar Juntos 46. Matrícula privada 47. Atención a la población declarada inimputable por trastorno mental e inmadurez psicológica 48. Registro de personas con Enanismo 49. Iniciativas de inclusión social con enfoque psicosocial (ISEP). 50. C365 08 Promoción de la Salud Capacitación. 51. C365 08 Promoción de la Salud Orientación o información. 52. C365 08 Prevención de violencias Capacitación. 53. C365 08 Prevención de violencias Orientación o información. 54. C365 08 Atención Psicosocial y salud mental Capacitación. 55. C365 08 Atención Psicosocial y salud mental Orientación o información. 56. C365 08 Laboral Capacitación. 57. C365 08 Laboral Orientación o información. 58. Generación de empleo para mujeres pobres. 59. Diseño de sistemas de productividad. 60. Desarraigados. 61. Primera Infancia 62. Educación Superior 63. Grupos de Ahorro y Crédito local 64. Bancarización de Familias en acción 65. Banca Comunal 66. Policías Colombianos líderes del sector rural 67. Obras para la paz 68. Familias en Acción Desplazadas 69. Familias en Acción Indígenas 70. Familias en Acción Sisbén 71. Generación de Ingresos Vulnerables Mímicadenas 72. Generación de Ingresos Vulnerables Mujeres Ahorradoras 73. Generación de Ingresos Vulnerables Incentivos de Educación Superior 74. Generación de Ingresos Vulnerables Recuperación de Activos 75. Red de Seguridad Alimentaria Rural 76. Red de Seguridad Alimentaria Urbana 77. Red de Seguridad Alimentaria CUNA 78. Red de Seguridad Alimentaria Maíz Frijol 79. Paz y Desarrollo fase I 80. Paz y Desarrollo Financiación Adicional 81. Laboratorios de paz I 82. Laboratorios de paz II 83. Laboratorios de paz III Geográfico 84. Laboratorios de paz III Temático 85. Batuta 86. Generación de Ingresos Trabajando Unidos 87. Generación de Ingresos Mujeres Productivas 88. Generación de Ingresos Incentivo a la Capitalización para el Empleo 89. Generación de ingresos Capitalización Microempresarial 90. Grupo de apoyo Misional GAM 91. Familias que participan en procesos de formación 92. Valoración y seguimiento nutricional 93. Verificación de derechos de protección 94. Familias que participan en procesos de formación Convenio 034 95. Valoración y seguimiento nutricional Convenio 034 96. Verificación de derechos de protección Convenio 034 97. Programas de educación inicial con calidad 98. Casas de Justicia 99. Conciliaciones en derecho Minjusticia 100. Registro de personas con enanismo Minsalud 101. Iniciativas de inclusión social con enfoque psicosocial ISEP Minsalud 102. Promoción de la salud Minsalud 103. Rehabilitación y ayudas técnicas a niños, niñas y adolescentes con discapacidad Minsalud 104. Subsidio Familiar de Vivienda Minvivienda 105. Familias Guardabosques UACT 106. Registro Único de Víctimas 107. Acompañamiento Familiar Unidos - ANSPE 111. Red de Seguridad Alimentaria - Enfoque Diferencial Étnico 112. Seguridad Alimentaria Comunitaria 113. Desarrollo Regional Paz y Estabilidad Fase I 114. Desarrollo Regional Paz y Estabilidad Fase II 115. AFROPAZ 116. Nuevos territorios de Paz 117. Generación de Ingresos Enfoque Diferencial Étnico 118. Generación de Ingresos Ruta de Ingresos y Empresarismo 119. Empleo de Emergencia

Cód	Nombre del Campo	Tamaño	Tipo	Valores Permitidos
				120. Ingreso para la Prosperidad 121. Jóvenes en Acción DPS 122. Familias en su Tierra 123. Colombia Mayor 763. Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor Juan Luis Londoño 764. Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor Juan Luis Londoño REDEF 706. Materno Infantil 708. Hogar Comunitario FAMI 712. Medio Tiempo 714. Múltiples tiempo completo 716. Múltiples medio tiempo. 718. Grupales tiempo completo 720. Grupal medio tiempo 722. Hogares Comunitarios de Bienestar Empresariales 723. Hogares Comunitarios de Bienestar Empresariales 724. Hogares Infantiles 726. Lactantes y Preescolares 728. Jardines Comunitarios 732. Desayunos Infantiles Tipo I 739. Organismos de salud 749. Clubes Juveniles y Prejuveniles 754. Almuerzos 758. Desayunos 763. Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor Juan Luis Londoño 771. Raciones alimentarias de emergencia 773. Hogares sustitutos para niñez en situación de peligro o abandono 869. Subsidios condicionados en Nutrición 870. Atención en unidades móviles 871. Fortalecimiento al componente pedagógico y la atención integral a la primera infancia 872. Vivienda con bienestar 873. Múltiples jornada alterna. 874. Leche para todos. 875. Tradicionales empresariales tiempo completo 876. Tradicionales empresariales medio tiempo 877. Familiar medio tiempo 878. Familiar tiempo completo 879. Familiar jornada alterna 880. Trabajo infantil.
20	Tipo de beneficio	2	N	1. Económico 2. En especie 3. Económico y en especie 4. Servicios 5. Especie y servicios (creado para Minagricultura) 6. Económico y servicios 7. No aplica (para registro de discapacidad del DANE) 8. Económico, servicios y especie 9. Subsidio condicionado Educación 10. Subsidio condicionado Nutrición
				11. Económico Vivienda Nueva o Usada 12. Económico Construcción en sitio propio 13. Económico Mejoramiento
21	Tipo de subsidio para empresas	2	N	6. Microcrédito 7. Al empleo 8. Exención 9. Aportes estudiantes 10. Aprendices
22	Valor del Beneficio	10	N	
23	Departamento donde recibe el beneficio	2	N	Tabla Departamentos. Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
24	Municipio donde recibe el beneficio	3	N	Tabla Municipios. Tabla DIVIPOLA (División Política Administrativa de Colombia) del DANE
25	Tipo de identificación empresa donde labora el vinculado	2	A	NI - Número de identificación tributaria
26	Número de identificación empresa donde labora el vinculado	17	A	
27	Dígito de verificación empresa donde labora el vinculado	1	N	0-9
28	Razón social empresa donde labora el vinculado	150	A	Nombre de la empresa donde labora el vinculado.
29	Fecha de entrega del último beneficio	10	A	AAAA-MM-DD
30	Fecha de retiro	10	A	AAAA-MM-DD
31	Estado del beneficio	1	N	1. Otorgado 2. Suspendido 3. Pagado 4. Terminado 5. Inscripción (Registro de discapacidad DANE)
32	Fecha inicial del período de la información	10	A	AAAA-MM-DD
33	Fecha final del período de la información	10	A	AAAA-MM-DD
33	Total de registros relacionados en el archivo	8	N	
34	Nombre del Archivo (Sin extensión .TXT)	17	A	Ver tabla "NOMBRES DE ARCHIVOS MAESTRO Y DE NOVEDADES DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL."
35	Fecha correcta beneficio	10	A	AAAA-MM-DD En la Novedad A03 constituye la nueva fecha correcta en la que se entregó el beneficio

ANEXO 7

CARACTERÍSTICAS DE FORMATO DE LOS ARCHIVOS
DE TODOS LOS ANEXOS TÉCNICOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Todos los datos deben ser grabados como alfanuméricos en archivos planos, con extensión .txt;
- Los nombres de archivos, los datos y los campos en general deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS;
- El separador de campos debe ser coma (,) y ser usado exclusivamente para este fin;

- d) Cuando dentro de un archivo de datos (maestro de afiliados y de novedades) hayan campos que no van a ser modificados o reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo como (,);
- e) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas ("") ni ningún otro carácter especial;
- f) Los campos tipo fecha deben tener el formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guión (-) a excepción de las fechas incluidas en los nombres de archivos;
- g) Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles ni decimales, excepto para los casos de porcentajes que deberán ser reportados con punto como separador de decimal;
- h) Las longitudes contenidas en las tablas de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo;
- i) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios, especialmente en los campos número de identificación, apellidos y nombres;
- j) Tener en cuenta que cuando el código de entidad trae CEROS, estos no pueden ser reemplazados por la vocal "O" la cual es un carácter diferente a cero;
- k) Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro;
- l) El final de registro debe identificarse con CR o LF.

(C. F.)

CIRCULARES

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000031 DE 2013

(septiembre 2)

PARA:

ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO (EPS), ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR (EOC), ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO (EPSS)

DE:

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC)

ASUNTO:

ACTUALIZACIÓN AL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN 2199 DE 2013

FECHA:

2 de septiembre de 2013

Dentro del proceso de depuración de los registros repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) de que trata la Resolución 2199 de 2013, algunas Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y Entidades Obligadas a Compensar, han identificado registros catalogados con Clasificación “ELM” y causal “C2” (tipo y número de documento no existe en la Registraduría Nacional del Estado Civil) cuyos soportes que demuestran la validez del tipo y número de documento, reposan en los archivos de las respectivas entidades y, en consecuencia, han solicitado al Administrador Fiduciario de los recursos del Fosyga aclaraciones y/o ajustes a dicho proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de este Ministerio, en el marco de la competencia prevista en el artículo 4 de la precitada resolución se permite actualizar el Anexo Técnico de la Resolución 2199 de 2013 e impartir instrucciones en los siguientes términos:

- I. Las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las Entidades Obligadas a Compensar deben reportar en el archivo que se adiciona al Anexo Técnico de la Resolución 2199 de 2013 mediante esta Circular, la información relacionada con los documentos de identificación que sirvieron de soporte al proceso de afiliación y que aclaran que no se configura la causal de depuración C2 prevista en el numeral 2º del apartado III del citado Anexo Técnico (no cruza tipo y número de documento con la RNEC), en los siguientes casos:
- Contraseñas de primera vez para Cédulas de Ciudadanía y/o Tarjetas de Identidad.
 - Registros Civiles de nacimientos expedidos por Consulados o Notarías.
 - Documentos pertenecientes a extranjeros (cédulas de extranjería y pasaportes para menores de edad).
 - Documentos pertenecientes a población especial no identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil; el soporte de esta información debe estar avalado por el Alcalde o Gobernador de la respectiva jurisdicción (adultos sin identificación y menores sin identificación).

II. La información señalada en el numeral I de esta Circular debe reportarse en un archivo con la estructura que se indica a continuación, el cual se adiciona al Anexo Técnico de la Resolución número 2199 de 2013:

1. **Nombre del archivo EPSXXXAUDPRC2DDMMAAA.txt, donde:**
- EPSXXX. Código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la Entidad Promotora de Salud
 - AUDPRC2: Prefijo de Respuesta Auditoría Presuntos Repetidos Aclaraciones
 - DDMMAAAA. Fecha de entrega del archivo.

Código	Nombre del campo	Valor permitido
1	Número de registro en el archivo	Asignado por el Fosyga en la auditoría
2	Número de grupo de repetición asignado por la auditoría	Asignado por el Fosyga en la auditoría
3	Serial del Afiliado registrado en la BDUA	Asignado por el Fosyga en la auditoría

Código	Nombre del campo	Valor permitido
4	Tipo de Documento del afiliado	RC Registro Civil
		TI Tarjeta de Identidad
		CC Cédula de Ciudadanía
		CE Cédula de extranjería
		PA Pasaporte (solo menor de 18 años)
		AS Adulto sin identificación
		MS Menor sin identificación
5	Número de Documento del afiliado	Registrado en el documento físico
6	Primer Apellido del afiliado	Registrado en el documento físico
7	Segundo Apellido del afiliado	Registrado en el documento físico
8	Primer Nombre del afiliado	Registrado en el documento físico
9	Segundo Nombre del afiliado	Registrado en el documento físico
10	Fecha de Nacimiento del afiliado	Registrado en el documento físico
11	Sexo del afiliado	M Masculino
		F Femenino
12	Fecha de expedición	Registrado en el documento físico
13	Fecha de vencimiento	Registrado en el documento físico
14	Nacionalidad	Nombre del país de origen del afiliado, registrado en el documento físico.
15	Clase de Documento	• C: Documento Expedido por la RNEC
		• E: Documento de Extranjería
16	Oficina de expedición	Datos de Registro del lugar de Expedición del documento:
		Documentos Expedidos por la RNEC:
		R Oficina de la Registraduría
		N Notaría
		C Consulado
		G Corregimiento
		I Inspección de Policía
		Documento de Extranjería
		Cédula de Extranjería D Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)
		M Migración Colombia
		P País de origen
		Pasaporte
17	País de Origen	Solo para tipo de documento Pasaporte
		País que emitió el documento

2. Especificaciones técnicas de los archivos a reportar por las EPS-EOC y EPSS:
- El nombre del archivo y los datos de los mismos deben ser grabados en letras mayúsculas, sin caracteres especiales y sin tildes.
 - El separador de campos debe ser coma (,) y ser usado exclusivamente para este fin. Se utiliza el ENTER como fin de registro.
 - Cuando el valor de un campo no se encuentre definido dentro de los valores permitidos, este campo no debe llevar ningún valor, es decir, debe ser vacío y reportarse en el archivo plano como (,).
 - Los campos tipo fecha deben tener el formato DÍA/MES/AÑO (DD/MM/AAAA) incluido el carácter SLASH (/) a excepción de las fechas incluidas en los nombres de archivos.
 - Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles ni decimales.
 - Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios, especialmente en los campos número de identificación, apellidos y nombres.
 - Tener en cuenta que los datos que contengan CEROS, no pueden ser reemplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero y viceversa.
 - El archivo plano no debe tener ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro.
- III. Los documentos soporte de la totalidad de la información reportada en el archivo señalado en el numeral anterior, deben reposar en la entidad correspondiente, y así debe manifestarlo expresamente su representante legal en la respectiva comunicación remisoria. Los referidos documentos deben estar a disposición de este Ministerio, de la Superintendencia Nacional de Salud y de los organismos de control, en el evento de requerir su consulta.
- IV. La información reportada en el archivo señalado en el numeral II de esta Circular será remitida por las EPS - EOC y EPS del Régimen Subsidiado en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la publicación de esta Circular; mediante oficio y anexo en medio magnético dirigido al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fosyga.
- V. El Administrador de los recursos del Fosyga validará la estructura del archivo señalado en el numeral II de esta Circular, comprobando que los seriales reportados están incluidos en el proceso de depuración de la BDUA que se adelanta e identificará los grupos de repetición afectados por estos registros, con el fin de ejecutar la depuración de la BDUA sin incluir estos grupos, los cuales serán objeto de una segunda fase de validación y depuración.
- La presente circular produce efectos a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.
- La Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC),
- Dolly Esperanza Ovalle Carranza.*
- (C. F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

CONSTANCIAS DE DEPÓSITO CONSTANCIA DE DEPÓSITO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial de Cundinamarca Inspector de Trabajo
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Número I-69

CIUDAD: BOGOTÁ, D. C.	FECHA:	27	08	2013	HORA:	7:43 A. M.
-----------------------	--------	----	----	------	-------	------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		X	Gremial
	Industria			Oficios Varios
	Rama de Actividad Económica			
NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SUPERSALUD "SINTRASUPERSALUD"			
TIPO DE CREACIÓN	principal	X	Subdirectiva Seccional	Comité Seccional
DOMICILIO PRINCIPAL (Incluir Dirección y Correo Electrónico)	BOGOTÁ AVENIDA CIUDAD DE CALI N° 51-66 PISO 7°			
DOMICILIO SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL				
NATURALEZA DEL SINDICATO	público	X	Privado	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	Trabajadores Oficiales		Mixto	

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPÓSITO

NOMBRES Y APELLIDOS	ADRIÁN LEONARDO GUZMÁN GALLEGÓ		
IDENTIFICACIÓN	5823873	CARGO	PRESIDENTE
Dirección del Depositante	BOGOTÁ AVENIDA CIUDAD DE CALI N° 51-66 PISO 7		

ANEXOS (ARTICULOS 361Y 365 C.S.T) sub Ley 50/90 artículo 41 y 45

DOCUMENTOS	ANEXA SI NO	No DE FOLIOS
a) Copia del acta de constitución, (artículo 361 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.	X	7
b) Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por asistentes con indicación del documento de identidad.	X	MISMA
c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.	X	MISMA
d) un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario	X	21
e) Nómina de la junta directiva y documentos de identidad.	X	1
f) Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad	X	2
TOTAL FOLIOS		31

ANOTACIONES

NO SE RELACIONAN LO NOMBRES DE LOS ASISTENTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN, SINO QUE SE ANEXA EL MISMO LISTADO DE LOS ASISTENTES CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Y FIRMAS
--

NOTIFICACIONES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD BOGOTÁ AVENIA CIUDAD DE CALI N° 21-66 PISO 7°

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.
Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

El Inspector de Trabajo GACT,

María del Carmen Garzón Martínez.

El Depositante,

Adrián Leonardo Guzmán Gallego.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301654. 3-IX-2013. Valor \$49.600.

CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS INICIALES DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Número I-69

CIUDAD: BOGOTÁ, D. C.	FECHA:	27	08	2013	HORA:	7:43 A. M.
-----------------------	--------	----	----	------	-------	------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

Grado	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		X	Gremial
	Industria			Oficios varios
	Rama de actividad económica			

REQUISITOS (artículos 365 C.S.T., subrogado Ley 50 de 1990 artículo 45)

DOCUMENTOS	ANEXA SÍ NO	N° DE FOLIOS
1. Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato, autenticados por el Secretario de la Junta Directiva	X	21
TOTAL DE FOLIOS		21

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPÓSITO

NOMBRES Y APELLIDOS	ADRIÁN LEONARDO GUZMÁN GALLEGÓ		
IDENTIFICACIÓN	5823873	CARGO	PRESIDENTE

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

La Inspectora de Trabajo GACT,

María del Carmen Garzón Martínez.

El Depositante,

Adrián Leonardo Guzmán Gallego.

CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE LA PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Número I-69

NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SUPERSALUD "SINTRASUPERSALUD"			
DOMICILIO PRINCIPAL (Incluir Dirección y Correo Electrónico)	BOGOTÁ AVENIDA CIUDAD DE CALI N° 51-66 PISO 7°			
Grado	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		X	Gremial
	Industria			Oficios varios
	Rama de actividad económica			

INTEGRANTES

PRINCIPAL			SUPLENTE		
Nombre	Documento de Identidad	Cargo	Nombre	Documento de Identidad	Cargo
Adrián Leonardo Guzmán Gallego	5823873	Presidente	Gladys María Arango Castro	43058824	Suplente
Roberto Alfonso Pinto	77169737	Vicepresidente	David Sánchez Sánchez	5978294	Suplente
Yesid Serrano Calderón	9117992	Tesorero	Carlos Barreto Páez	19443049	Suplente
Ligia Jazmín Arango Díaz	63488339	Fiscal	Alberto Rojas Mayorga	77708220	Suplente
Claudia Ofir Cuervo Carrillo	51873471	Secretaria	Leonardo Mora Flórez	79537082	Suplente

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPÓSITO

NOMBRES Y APELLIDOS	ADRIÁN LEONARDO GUZMÁN GALLEGÓ		
IDENTIFICACIÓN	5823873	CARGO	PRESIDENTE

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

La Inspectora de Trabajo GACT,

María del Carmen Garzón Martínez.

El Depositante,

Adrián Leonardo Guzmán Gallego.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301655. 3-IX-2013. Valor \$199.300.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0476 DE 2013

(agosto 26)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículo 24 del Decreto número 1950 de 1973, artículo 61 de la Ley 489 de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la señora Lilia Marina Montes Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52163089, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 14, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del despacho del Ministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de agosto de 2013.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0480 DE 2013

(agosto 28)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículo 24 del Decreto número 1950 de 1973, artículo 61 de la Ley 489 de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor Rafael Antonio Torres Martín, identificado con cédula de ciudadanía número 79147724, en el empleo de Asesor, Código

1020, Grado 16 de la planta del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico - Dirección de Programas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2013.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.
(C. F.).

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2529 DE 2013

(agosto 27)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.

El Subdirector Sectorial encargado de las funciones del empleo de Director del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el artículo 2° del Decreto número 1679 de 1991 y el Decreto número 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, señala, *provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.*

Que el Decreto número 4968 de 2007 que modifica el artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005 dispone que “no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo”.

Que en la planta global de personal del Departamento Nacional de Planeación se encuentra en vacancia temporal un (1) empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 grado 15, el cual se hace necesario proveer toda vez que Diana Lucero Caballero Núñez, titular del empleo, se encuentra encargada en otro empleo.

Que verificada la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación no se encontró ningún empleado con derechos de carrera de grado inferior, que cumpliera con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución número 1348 del 23 de agosto de 2006, de conformidad con el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo fijado el 9 de agosto de 2013 y desfijado el 15 del mismo mes y año.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter de Provisionalidad a la señora Jenny Carolina Flórez Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032394517 de Bogotá, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 grado 15 de la Planta Global del Departamento Nacional de Planeación, con una asignación básica de un millón ciento cuarenta y cuatro pesos (\$1.114.054.00), moneda corriente, por el término de duración de la situación administrativa del titular del empleo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia del año 2013 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 63913 del 31 de mayo de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera.

Artículo 4°. Publíquese en el *Diario Oficial* la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2013.

Mauricio Perfetti Del Corral.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2530 DE 2013

(agosto 27)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.

El Subdirector Sectorial encargado de las funciones del empleo de Director del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el artículo 2° del Decreto número 1679 de 1991 y los Decretos números 1227 de 2005 y 1757 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, señala, *provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.*

Que el Decreto número 4968 de 2007 que modifica el artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005 dispone que “no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo”.

Que en la planta global de personal del Departamento Nacional de Planeación se encuentra en vacancia temporal un (1) empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 grado 15, el cual se hace necesario proveer toda vez que María Yadira Campos de Rodríguez, titular del empleo, se encuentra encargada en otro empleo.

Que verificada la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación no se encontró ningún empleado con derechos de carrera de grado inferior, que cumpliera con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución número 1348 del 23 de agosto de 2006, de conformidad con el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo fijado el 9 de agosto de 2013 y desfijado el 15 del mismo mes y año.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter de Provisionalidad a la señora Julieth Marcela Leal Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1070586397 de Girardot, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 grado 15 de la Planta Global del Departamento Nacional de Planeación, asignado a la Subdirección Financiera con una asignación básica de un millón ciento cuarenta y cuatro pesos (\$1.114.054.00), moneda corriente, por el término de duración de la situación administrativa del titular del empleo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia del año 2013 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 63913 del 31 de mayo de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera.

Artículo 4°. Publíquese en el *Diario Oficial* la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2013.

Mauricio Perfetti del Corral.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2531 DE 2013

(agosto 27)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.

El Subdirector sectorial encargado de las funciones del empleo de Director del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el artículo 2° del Decreto número 1679 de 1991, los Decretos números 1227 de 2005 y 1757 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, señala, *provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.*

Que el Decreto número 4968 de 2007 que modifica el artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005 dispone que “no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo”.

Que en la planta global de personal del Departamento Nacional de Planeación se encuentra en vacancia temporal un (1) empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 grado 15, el cual se hace necesario proveer toda vez que Yandra Walkiris Bolaños Granados, titular del empleo, se encuentra encargada en otro empleo.

Que verificada la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación no se encontró ningún empleado con derechos de carrera de grado inferior, que cumpliera con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución número 1348 del 23 de agosto de 2006, de conformidad con el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo fijado el 9 de agosto de 2013 y desfijado el 15 del mismo mes y año.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter de Provisionalidad a la señora Cindy Alexandra Sánchez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019051208 de Bogotá, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 grado 15 de la Planta Global del Departamento Nacional de Planeación, con una asignación básica de un millón ciento

catorce mil cincuenta y cuatro pesos (\$1.114.054.00), moneda corriente, por el término de duración de la situación administrativa del titular del empleo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia del año 2013 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 63913 del 31 de mayo de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera.

Artículo 4°. Publíquese en el *Diario Oficial* la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2013

Mauricio Perfetti del Corral.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO CRA 647 DE 2013

(agosto 6)

por la cual se presenta el proyecto de resolución “por la cual se modifica la Resolución número CRA 294 de 2004 y se dictan otras disposiciones”, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994 los Decretos números 1524 de 1994 y 2696 de 2004, 2882 y 2883 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan;

Que el inciso 3° del artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantizará la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen;

Que la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-150 de 2003, definió cuatro criterios guía para la participación ciudadana frente a las Comisiones de Regulación; a saber:

- (i) que los ciudadanos reciban la información correspondiente sobre el contenido proyectado de la futura regulación de manera oportuna;
 - (ii) que puedan presentar propuestas;
 - (iii) que las propuestas que presenten sean consideradas por la Comisión de Regulación competente en cada caso; y
 - (iv) que la Comisión responda motivadamente las propuestas que se le formulen en relación con la regulación que por su especial trascendencia despertó el interés de los usuarios;
- Que el Decreto número 2696 de 2004 definió las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que en aras de garantizar la transparencia de la información, el derecho de los prestadores y usuarios a participar en las decisiones regulatorias, la Comisión de Regulación de Agua Potable dando cumplimiento al artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004, presentará al público, a los agentes y a los terceros interesados el texto del proyecto de resolución que modifica la Resolución número CRA 294 de 2004 y se dictan otras disposiciones;

Que para garantizar la participación ciudadana de que trata la Constitución Política, la normatividad vigente y el citado pronunciamiento de la honorable Corte Constitucional, se hace necesario poner a consideración de la ciudadanía en general, el presente proyecto de resolución, para que sea discutido, analizado y socializado, con el fin de que los interesados presenten observaciones o propuestas relacionadas con el contenido de la resolución que modifica la Resolución número CRA 294 de 2004 y se dictan otras disposiciones;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, “por medio de la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia”, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados. En este sentido, el artículo mencionado contempla que, “para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir”, razón por la cual el presente acto administrativo será remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio para su conocimiento y demás fines pertinentes;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

Artículo 1°. Hacer público el proyecto de resolución, “por la cual se modifica la Resolución CRA 294 de 2004 y se dictan otras disposiciones”, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector, en los siguientes términos:

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos números 1524 de 1994 y 2882 y 2883 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 294 de 2004 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 73.21 y 87.2 de la Ley 142 de 1994, reguló “la devolución de cobros no autorizados para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como criterio general de protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a la factura”;

Que con posterioridad a la expedición de la Resolución número 294 de 2004, se han expedido nuevas normas que guardan relación con los aspectos regulados en dicha resolución, como la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sumado a la necesidad de reforzar algunos aspectos de la devolución por vía general contenida en aquella e introducir nuevos elementos;

Que por lo anterior, se ha identificado la necesidad de modificar el texto de la Resolución número CRA 294 de 2004;

Que conforme a lo dicho por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-150 de 2003 la regulación es una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican en cada caso como a permitir el flujo de actividad socio-económica respectivo... A estos elementos de la función estatal de regulación, se puede sumar otro que ha conducido a que el esquema de regulación adoptado por el constituyente o el legislador adquiera rasgos específicos. En efecto, en algunos sectores, se presenta la necesidad de proteger los derechos de las personas. Cuando ello ocurre, la función de regulación se orienta en sus aspectos estructurales, instrumentales y procedimentales al cumplimiento de esa finalidad primordial. Es lo que sucede en el sector de los servicios públicos donde la Constitución ha protegido específicamente los derechos de los usuarios (artículos 78 y 369 C.P.). Ello conduce a que en estos ámbitos la función de regulación estatal esté orientada constitucionalmente al logro de unos fines sociales también específicos como los de redistribución y solidaridad en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios (artículo 367 C.P.) o el de acceso universal en todos los servicios (artículo 365 C.P.);

Que de acuerdo con el numeral 87.4 del artículo 87 ídem por suficiencia financiera se entiende, “que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios”;

Que conforme al numeral 87.8 del artículo 87 ídem, “toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras. Un cambio en estas características se considerará como un cambio en la tarifa”;

Que conforme al numeral 79.1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 subrogado mediante el artículo 13 de la ley 689 de 2001, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 79.31 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, subrogado mediante artículo 13 de la ley 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá ordenar en el acto administrativo que resuelva el recurso de apelación de que tratan los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, la devolución de los dineros que una persona prestadora de servicios públicos retenga sin justa causa a un usuario, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la decisión respectiva;

Que en virtud del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el, “el propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos”;

Que conforme a lo previsto en el artículo 1570 del Código Civil hay solidaridad activa cuando “el deudor puede hacer el pago a cualquiera de los acreedores solidarios que elija, a menos que haya sido demandado por uno de ellos, pues entonces deberá hacer el pago al demandante. La condonación de la deuda, la compensación, la novación que intervenga entre el deudor y uno cualquiera de los acreedores solidarios, extingue la deuda con respecto a los otros, de la misma manera que el pago lo haría; con tal que uno de estos no haya demandado ya al deudor”;

Que el artículo 132 de la Ley 142 de 1994 establece que el contrato de servicios públicos se rige por lo previsto en dicha ley por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las personas prestadoras de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil;

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 27 de agosto de 2008 [SC-084-2008], EXP. 11001-3103-022-1997-14171-01 señaló que, “*por interés, se entiende, la contraprestación por el uso o disfrute de cosa de género y la retribución, rédito, ganancia, rendimiento, provecho o porción equivalente prorata temporis en dinero del valor del bien cuya restitución o pago se debe...*”;

Que la Superintendencia Financiera de Colombia a través del concepto número 2006000164-001 del 15 de febrero de 2006 definió el interés bancario corriente como, “*(...) el aplicado por las entidades crediticias en sus operaciones de crédito en una plaza, durante un lapso de tiempo determinado. Corresponde entonces, al interés promedio cobrado como práctica general, uniforme y pública en cuanto al pacto de intereses en el crédito ordinario otorgado por los establecimientos bancarios. De otro lado, el artículo 884 de nuestro ordenamiento comercial, realiza la determinación legal del interés comercial, en aquellos eventos en los cuales no hubiere sido pactado con anterioridad por las partes, fijando tales montos con base en el interés bancario corriente*”;

Que de conformidad con el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, “*por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*”, compete a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito señaladas en el artículo 11.2.5.1.2 de dicho decreto. Estas tasas certificadas, se expresarán en términos efectivos anuales y regirán por el periodo que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, previa publicación del acto administrativo;

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 24 de febrero de 1975 ha manifestado que, “*los intereses moratorios son los que corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha ocurrido en mora de pagar la cantidad debida*”;

Que teniendo en cuenta que al contrato de servicios públicos se le aplican las normas del código de comercio, el artículo 884 del mencionado Código establece que, “*si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente... y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990*”;

Que teniendo en cuenta que la Resolución número CRA 294 de 2004 no hace referencia a la forma de calcular el tipo de interés que la persona prestadora debe reconocer al beneficiario de la devolución por cobros no autorizados, la regulación considera importante a partir de este momento especificar en esta resolución su forma de cálculo;

Que con fundamento en los artículos 1714, 1715 y 1716 del Código Civil Colombiano resulta viable la celebración de acuerdos que tengan como objeto la compensación de obligaciones recíprocas, siempre y cuando las deudas reúnan los requisitos previstos por el artículo 1715 del Código Civil, a saber: 1) que sean ambas de dinero o de cosa fungible o indeterminadas de igual género y calidad; 2) que ambas deudas sean líquidas; y 3) que ambas sean actualmente exigibles;

Que la petición en interés general de una devolución por vía general, podrá presentarse hasta el término de la prescripción extintiva prevista en la normatividad vigente;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número CRA 294 de 2004, el cual quedará así:*

“Artículo 1°. **Causales e Identificación de los cobros no autorizados:** La presente resolución, tiene por objeto establecer las reglas para la devolución individual o por vía general de cobros no autorizados como criterio general de protección de los derechos de los usuarios y/o suscriptores, realizados a través de la facturación por la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

1.1. **Causales de la devolución.** Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos.

Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada a los usuarios contenga costos no previstos o no autorizados o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.

1.2. **Identificación de los cobros no autorizados y recálculo del cobro.** Los cobros no autorizados pueden ser identificados entre otros, por la entidad de vigilancia y control en desarrollo de sus funciones o por la persona prestadora del servicio, ya sea de oficio o por petición en interés particular o general de cualquier ciudadano, veedores, vocales de control, jefe de control interno, auditor interno o quien haga sus veces o del Auditor Externo de Gestión y Resultados.

Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto a cobrar, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si este fue el origen del cobro en mención y remitir las facturas ya corregidas a todos los propietarios, suscriptores o usuarios afectados.

Identificados los cobros no autorizados, la persona prestadora deberá atender lo siguiente:

i) En el caso de cobros no autorizados motivados en la factura, el monto a devolver será la diferencia entre lo efectivamente pagado de la factura cobrada y el valor de la factura correctamente liquidada para el estrato o sector al que pertenece el suscriptor o usuario, los

intereses según sea el caso de acuerdo con las reglas previstas en la presente resolución, así como los ajustes de subsidios y contribuciones a que haya lugar.

ii) En el caso de cobros no autorizados motivados por errores en la aplicación de la metodología tarifaria, el monto a devolver será la diferencia que resulte de aplicar la tarifa correctamente liquidada en la factura conforme a lo dispuesto en la regulación tarifaria vigente, frente a lo efectivamente pagado por el suscriptor y/o usuario de la factura cobrada por la persona prestadora, los intereses según sea el caso de acuerdo con las reglas previstas en la presente resolución, así como los ajustes de subsidios y contribuciones a que haya lugar durante el tiempo en que ocurrió el cobro no autorizado”.

Artículo 2°. *Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución CRA 294 de 2004, el cual quedará así:*

“Artículo 2°. **Forma, plazo y periodo para la realización de la devolución de los cobros no autorizados.** La devolución individual o por vía general solo es procedente cuando se ha efectuado un cobro no autorizado y ha existido pago total o parcial por parte del propietario, suscriptor o usuario.

Cuando se trate de una devolución por vía general, la persona prestadora deberá devolver la totalidad de los cobros no autorizados a las cuentas contrato o denominación análoga de donde se haya originado el pago, existentes al momento de la liquidación del monto a devolver, con que se identifique al propietario, suscriptor o usuario en la facturación.

En el evento anterior, si la cuenta contrato o denominación análoga de la facturación de donde se originó el pago del cobro no autorizado no existiere al momento de la liquidación del monto a devolver, ello no será óbice para que el titular de la misma pueda obtener el pago correspondiente por las vías legales y judiciales pertinentes.

Por mandato legal, el propietario, suscriptor o usuario son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Por lo tanto, para los efectos de la devolución por vía general, el pago a uno de ellos es válido y extingue la obligación en cabeza de la persona prestadora frente a los demás.

Para la devolución, la persona prestadora deberá atender lo siguiente:

I. Forma:

Para los efectos de la devolución por cobros no autorizados, la persona prestadora efectuará el cálculo de capital e intereses, determinando además de lo previsto en el artículo 3° de la presente resolución, lo siguiente:

a) Identificación de las cuentas contrato o denominación que haga sus veces en la facturación de la persona prestadora de donde se haya originado el pago por cobros no autorizados;

b) Momento en el que se presentó el cobro no autorizado y el consecuente pago sin justa causa;

Contratación

Agua
Nacionales
Grupo-epm

PR-2013-036

Invitación a presentar manifestaciones de interés
Solicitud de Expresiones de Interés

Proyecto Programa de Saneamiento del río Medellín – Segunda Etapa

Contratación: Diseño de los ramales colectores y obras accesorias, entre el sector de Moravia – Caribe en Medellín y el sitio de la futura planta de tratamiento de aguas residuales Bello

Contrato de Préstamo BID N° 2120/OC-00

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo del Programa de Saneamiento del río Medellín – Segunda Etapa, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para el financiamiento del contrato para el cual se emite este Aviso Específico. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ejecutará este proyecto por intermedio de su filial Aguas Nacionales EPM. S.A. E.S.P., que actuará como contratante del mismo.

Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. invita a las firmas consultoras, legalmente constituidas, pertenecientes a los países miembros del BID, a presentar expresiones de interés para participar en el proceso de selección señalado. Dicho contrato incluirá la realización del diseño de aproximadamente 8.000 metros de alcantarillado, de nivel alto de complejidad según el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, y el de algunas obras accesorias en concreto. El consultor recopilará la información necesaria, efectuará todos los estudios técnicos requeridos y propondrá alternativas de diseño de alcantarillado que podrán incluir tecnologías “sin zanja” donde resulte indispensable o conveniente. El Consultor Efectuará los diseños detallados y entregará los planos, las especificaciones, el presupuesto y la información técnica completa que permita construir posteriormente los Ramales Colectores. El contrato tendrá un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

La selección de propuestas se efectuará conforme a las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financieros por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

Las expresiones de interés deberán indicar la experiencia en servicios de consultoría, en diseño de alcantarillado, de nivel alto de complejidad según el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000.

Los interesados podrán consultar la documentación requerida y descargar los formularios que se deben presentar, adjunto a la manifestación de interés, para el proceso de selección de las firmas consultoras que serán invitadas a participar en la licitación, en la dirección de Internet http://appanepm.com/modules.php?name=epm_tecuento&servid=461 Información adicional acerca del proceso de contratación puede ser solicitada en el correo electrónico herman.ramirez@aguasnacionalesepm.com del señor Hernán Andrés Ramírez Ríos, representante legal del Contratante.

Las manifestaciones de interés con toda la documentación anexa, deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo, a más tardar a las 15:00 horas del 19 de septiembre de 2013. Las manifestaciones que se reciban fuera del plazo no se tendrán en cuenta para el proceso. La dirección para la entrega de las manifestaciones de interés es:

Contratante:	Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.
Atención:	Hernán Andrés Ramírez Ríos
Cargo:	Presidente
Dirección:	Carrera 58 N° 42-125, Oficina 06-004 Edificio Empresas Públicas de Medellín
Ciudad:	Medellín
País:	Colombia
Teléfono:	(+ 574) 3804444

La sola expresión de interés no obliga a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. a invitarlo a presentar propuesta, ni configura derecho alguno a favor de los interesados. Los interesados pueden dirigir sus respuestas y solicitudes de aclaraciones a los correos electrónicos o teléfonos ya mencionados.

(BA-0337038-9)

c) Cuál es el origen del cobro no autorizado. Si la devolución tiene origen en la incorrecta aplicación de la respectiva metodología tarifaria, deberá identificar el (los) componente (s) que origina (n) el cobro no autorizado y proceder a corregirlo (s);

d) Periodo durante el cual se hizo o ha hecho el cobro no autorizado;

e) El monto de capital a devolver;

f) El monto de los intereses adeudados;

g) Identificación y discriminación del pago realizado por el propietario (s), usuario (s) o suscriptor (es) de cada cuenta contrato o denominación análoga;

h) Los ajustes de subsidios y contribuciones a que haya lugar, durante el tiempo en que ocurrió el cobro no autorizado.

Es obligación de las personas prestadoras mantener actualizado su catastro de usuarios y conservar la información histórica de la facturación de los servicios públicos a su cargo, así como de los pagos recibidos, por lo tanto no podrá solicitar la anterior información, ni ninguna otra adicional a los beneficiarios de la devolución.

La identificación de errores en la determinación de las tarifas, no causará la suspensión de la facturación del servicio público correspondiente.

II. Plazo de presentación de la petición de devolución individual o por vía general.

Si se trata de una reclamación de carácter individual, el plazo máximo de su presentación será de cinco (5) meses conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o aclaren.

Si se trata de una petición en interés general o denuncia de una devolución por vía general, podrá presentarse hasta el término de la prescripción extintiva de las obligaciones de acuerdo con la normatividad vigente.

III. Periodo para realizar la devolución por cobros no autorizados.

Cuando se trate de una petición de carácter individual, la devolución deberá hacerse en el siguiente periodo de facturación una vez quede en firme la decisión que la reconozca. En el evento en que el monto a devolver sea superior al que debiera cobrarse en la siguiente factura, la persona prestadora abonará el remanente en la próxima factura y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de dicho monto.

Para efectos de determinar el periodo durante el cual se hará la devolución por vía general, se tendrá en cuenta una de las siguientes alternativas:

a) Si la persona prestadora aún presta el servicio en el (los) municipio(s) en donde hizo el cobro no autorizado, efectuará la devolución de acuerdo con un cronograma que remitirá previamente para los fines pertinentes a la entidad de vigilancia y control. El plazo máximo de ejecución de la devolución no podrá ser mayor a la mitad del periodo durante el cual se presentó el cobro no autorizado, salvo que la persona prestadora acredite ante la entidad de vigilancia y control que requiere de un plazo mayor para no afectar su viabilidad financiera. La acreditación debe contener una justificación financiera del mayor plazo y allegar los documentos de orden financiero en que se fundamenta, sin perjuicio que la entidad de vigilancia y control le solicite información adicional que requiera para adoptar su decisión.

Igual plazo será aplicable, cuando la devolución tenga origen en una orden de la entidad de vigilancia y control.

En todo caso, la persona prestadora puede optar porque la totalidad del monto a devolver sea entregado a los beneficiarios en un tiempo menor al señalado.

Si el plazo para hacer la devolución por vía general a que se refiere el primer inciso del presente literal, fuere mayor al plazo de duración del contrato de concesión o cualquier otra modalidad contractual a través de la cual la persona prestadora opera los servicios en un municipio o región, el plazo para la devolución no podrá ser mayor al plazo de dicho contrato.

b) Cuando un usuario vaya a desvincularse de la persona prestadora, por terminación del contrato de servicios públicos y existiere un saldo pendiente en su favor por efectos de una devolución por cobros no autorizados, ambas partes acordarán la forma del pago de dicho saldo.

c) Si ordenada la devolución por vía general o evidenciada por petición de parte o de oficio por la persona prestadora, pero esta ya no opera en el (los) municipio(s) en donde hizo el cobro no autorizado, la devolución por vía general se hará a través de cualquier mecanismo que garantice la devolución efectiva de los cobros no autorizados a los beneficiarios durante el plazo previsto en el literal a), tal como una fiducia a su costa, o a través de la facturación de otro(s) prestador(es) de dicho(s) municipio(s) con quien se suscriba un acuerdo o convenio financiero previo que contenga los parámetros de la devolución. Este convenio o acuerdo deberá ser remitido al inicio de la devolución sin perjuicio de las revisiones que sobre el particular adelante la entidad de vigilancia y control para los fines pertinentes, lo que no implica la suspensión de la devolución.

Si medió una cesión del contrato de servicios públicos y existe un pacto entre el prestador saliente y el prestador entrante, se estará a lo pactado en dicha cesión en torno a la devolución por vía general, pero dentro de los límites previstos en el presente artículo. En ausencia de pacto, se aplicarán las reglas previstas en este artículo.

d) En todo caso, la persona prestadora puede optar porque la devolución del monto a devolver sea pura y simple mediante giro directo e inmediato una vez detectado el cobro no autorizado, a cada beneficiario, siempre que con ello no se ponga en riesgo su viabilidad financiera, caso en el cual solo se aplicarán las reglas previstas en los literales anteriores según sea el caso.

Parágrafo 1°. En ningún caso, podrá haber compensaciones o cruces tarifarios entre mayores y menores valores entre componentes de costos, cargos o entre servicios, cobrados en la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquiera de las alternativas señaladas, la persona prestadora podrá hacer compensación con los beneficiarios de la devolución, cuando estos tengan deudas pendientes de pago con aquella, pero hasta el monto de dichas deudas. Sobre el saldo no compensado, se sigue lo previsto en el cronograma de devoluciones.

Parágrafo 2°. Cuando producida la terminación de los contratos de servicios públicos, no haya cesión de estos con el prestador entrante y exista una devolución pendiente por cobros no autorizados, la persona prestadora saliente deberá hacer la devolución de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral III del presente artículo."

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución CRA 294 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 3°. *Tasa de interés y forma de cálculo.* Para efectos del cálculo del monto a devolver en el caso de cobros no autorizados, la persona prestadora deberá reconocer al beneficiario de la devolución sobre el capital adeudado, independientemente de si se trata de usuarios o suscriptores residenciales o no residenciales, un interés corriente calculado desde la fecha en que el usuario o suscriptor efectuó el pago del cobro no autorizado, hasta el momento en que de acuerdo con el artículo anterior, el prestador efectúe el abono a la factura o el pago.

Los intereses corrientes se causarán a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado que se encuentren vigentes para el respectivo mes en que se reconocen los intereses. El promedio de las tasas activas del mercado corresponde al interés bancario corriente efectivo anual, para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.

Sobre el saldo en mora, la persona prestadora pagará a los beneficiarios de la devolución, el interés moratorio previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que incumpla con el plazo de la devolución fijado por la entidad de vigilancia y control o el que resulte de aplicar lo previsto en el literal a) del numeral III del artículo 2° de la presente resolución.

Para los fines del cálculo de los intereses corrientes o moratorios a cargo de la persona prestadora según sea el caso, se aplicará el interés simple".

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución CRA 294 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 4°. *Órdenes y sanciones administrativas por devoluciones de los cobros no autorizados.* Las órdenes administrativas de devolución por cobros no autorizados proceden sin perjuicio de las sanciones administrativas y de las demás actuaciones que adelante la entidad de vigilancia y control en el marco de sus competencias. Para ello, se le deberá garantizar el debido proceso a la persona prestadora a efectos de que tenga la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa y contradicción previo a la expedición de la orden administrativa por parte de dicha Entidad.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, no se impondrá orden de devolución, cuando previamente a la actuación administrativa o durante la misma, la persona prestadora haya corregido de oficio el error cometido y efectuado las devoluciones a sus beneficiarios.

Para estos efectos, la persona prestadora deberá remitir a la entidad de vigilancia y control un informe detallado con los soportes financieros que acrediten lo cobrado y devuelto a los beneficiarios de la devolución".

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica la Resolución CRA 294 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los... días del mes de... de 2013.

El Presidente,

Iván Mustafá Durán.

La Directora Ejecutiva.

Silvia Juliana Yepes Serrano.

Artículo 2°. Iniciar el proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores, gremios y demás agentes del sector e interesados. Para el efecto, establézcase un término de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, para recibir las observaciones, reparos o sugerencias.

Artículo 3°. La Directora Ejecutiva invita a los prestadores, suscriptores y/o usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a todos los interesados en general para que remitan observaciones reparos o sugerencias a la propuesta consagrada en el artículo primero de la presente Resolución, así como al documento de trabajo que también se hará público en la página web www.cra.gov.co.

Artículo 4°. Las observaciones, reparos o sugerencias, se recibirán en las instalaciones de la CRA, ubicada en la Carrera 12 N° 97-80, Piso 2°, Edificio 97 Punto Empresarial, de Bogotá D.C., teléfono 487 38 20, en la línea nacional gratuita 01 8000 517 565, en el correo electrónico participacion@cra.gov.co o en el fax 489 76 50. La Oficina Asesora Jurídica de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en cabeza de su Jefe, recibirá las observaciones, reparos o sugerencias y atenderán las solicitudes de información sobre el proyecto.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a 6 de agosto de 2013.

El Presidente,

Iván Mustafá Durán.

La Directora Ejecutiva.

Silvia Juliana Yepes Serrano.

(C.F.).

RESOLUCIÓN CRA NÚMERO 651 DE 2013

(agosto 29)

*por la cual se modifica la Resolución CRA número 645 de 2013
y el artículo 2° de la Resolución 646 de 2013.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 142 de 1994, los Decretos números 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA número 632 del 15 de febrero de 2013, “*por la cual se presenta el proyecto de resolución, por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que tengan más de 5.000 suscriptores*”, se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 de artículo 11 del Decreto número 2696 de 2004, y se continúa el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector”;

Que mediante el artículo 3° de la Resolución CRA número 632 de 2013, la Dirección Ejecutiva, invitó a los agentes del sector, a los suscriptores y/o usuarios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a remitir las observaciones, reparos y sugerencias a la propuesta consagrada en el artículo 1° de la Resolución mencionada, así como al respectivo documento de trabajo que hizo público en la página web www.cra.gov.co;

Que el artículo 2° de la Resolución CRA número 632 de 2013, fijó como término para la recepción de las observaciones, reparos y sugerencias, de que habla el considerando anterior, noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del Acto Administrativo en el **Diario Oficial**;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA número 634 del 21 de marzo 2013, “*por la cual se presenta el proyecto de resolución, por la cual se adiciona la Resolución CRA número 632 de 2013, en el sentido de incluir en la misma el Título V referido a la Definición de Descuentos Asociados a la Calidad del Servicio, tal cual como fue ordenado en el artículo 23 de la citada resolución*”, se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto número 2696 de 2004, y se continúa el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector”;

Que mediante el artículo 3° de la Resolución CRA número 634 de 2013, la Dirección Ejecutiva, invitó a los agentes del sector, a los suscriptores y/o usuarios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a remitir las observaciones, reparos y sugerencias a la propuesta contenida en el artículo 1° de la Resolución mencionada;

Que el artículo 2° de la Resolución CRA número 634 de 2013, fijó como término para la recepción de las observaciones, reparos y sugerencias, de que habla el considerando anterior, hasta el 20 de mayo de 2013;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto número 2696 de 2004, el término para la recepción de las observaciones, reparos o sugerencias no podrá ser menor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga público el proyecto de resolución, plazo que podrá prorrogarse por solicitud de parte u oficiosamente;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA número 641 de 2013, amplió el término para recibir las observaciones, reparos y sugerencias de las Resoluciones CRA número 632 del 15 de febrero de 2013 y 634 del 21 de marzo de 2013, hasta el día 31 de julio de 2013;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución CRA número 645 de 2013, amplió el término para recibir las observaciones, reparos y sugerencias de las Resoluciones CRA números 632 del 15 de febrero de 2013 y 634 del 21 de marzo de 2013, hasta el día 31 de agosto de 2013;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA número 646 del 16 de julio de 2013, “*por la cual se presenta el proyecto de resolución, por la cual se adiciona la Resolución CRA número 632 de 2013, en el sentido de incluir en la misma el Anexo número 8 que define la metodología para realizar la Auto-declaración de las inversiones planeadas y ejecutadas incluidas en los planes de inversión de los estudios de costos establecidos con base en la Resolución CRA 287 de 2004, tal cual como fue ordenado en el artículo 25 del proyecto de Resolución incluido en la Resolución CRA 632 de 2013*”, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 9° del Decreto 2696 de 2004, y se continúa el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector”;

Que mediante el artículo 3° de la Resolución número 646 de 2013, la Dirección Ejecutiva, invitó a los agentes del sector, a los suscriptores y/o usuarios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a remitir las observaciones, reparos y sugerencias a la propuesta contenida en el artículo 1° de la Resolución mencionada;

Que el artículo 2° de la Resolución CRA número 646 de 2013, fijó como término para la recepción de las observaciones, reparos y sugerencias, de que habla el considerando anterior, hasta el 31 de agosto de 2013;

Que mediante Radicado CRA número 2013-321-003853-2 del 23 de agosto de 2013, el Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco), solicitó “*(...) evaluar los términos de plazo de cierre de la participación ciudadana con fin de permitir el análisis integral de la propuesta tarifaria*”;

Que la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico CRA, considera pertinente la ampliación del plazo para recibir observaciones, reparos y sugerencias, con el fin de permitir una mayor participación por parte de los usuarios y agentes del sector;

Que en Sesión de Comisión Extraordinaria 08 del 29 de agosto de 2013, se decidió por unanimidad ampliar el término para recibir las observaciones, reparos y sugerencias de las Resoluciones CRA 632 del 15 de febrero de 2013 y 634 del 21 de marzo de 2013 que

fueron ampliados por la Resolución CRA número 645 de 2013 y modificar el artículo 2° de la Resolución 646 de 2013, hasta el día 31 de octubre de 2013;

Que dichas observaciones, reparos o sugerencias, se recibirán en las instalaciones de la CRA, ubicada en la Carrera 12 N° 97-80, Piso 2°, Edificio 97 Punto Empresarial, de Bogotá, D. C., teléfono 487 38 20, en la línea nacional gratuita 01 8000 517 565, en el correo electrónico participacion@cra.gov.co o en el Fax 489 76 50, y serán recibidas y atendidas por la Subdirección Técnica de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en cabeza de su Subdirector Técnico;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución CRA número 645 del 24 de junio de 2013, en el sentido de ampliar el plazo allí establecido, por lo cual, el mencionado artículo quedará así:

“**Artículo 2°. Continuar el proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores, gremios y demás agentes del sector e interesados. Para el efecto, las observaciones, reparos o sugerencias se recibirán hasta el 31 de octubre de 2013.**”

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución CRA número 645 del 24 de junio de 2013, en el sentido de ampliar el plazo allí establecido, por lo cual, el mencionado artículo quedará así:

“**Artículo 2°. Continuar el proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores gremios y demás agentes del sector interesados. Para el efecto, las observaciones, reparos o sugerencias se recibirán hasta el 31 de octubre de 2013.**”

Artículo 3°. Modificar el artículo 2° de la Resolución CRA número 646 del 16 de julio de 2013, en el sentido de ampliar el plazo allí establecido, por lo cual, el mencionado artículo quedará así:

“**Artículo 2°. Continuar el proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores gremios y demás agentes del sector interesados. Para el efecto, las observaciones, reparos o sugerencias se recibirán hasta el 31 de octubre de 2013.**”

Artículo 4°. La presente resolución hace parte integral de las Resoluciones CRA números 632, 634 y 646 de 2013.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2013.

El Presidente,

Iván Mustafá Durán.

La Directora Ejecutiva,

Silvia Juliana Yepes Serrano.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Santander

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001298 DE 2013

(mayo 15)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

La Directora del ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Yesenia Patricia Madrid Ospino, identificada con la cédula de ciudadanía número 1096184896 expedida en Barrancabermeja (Santander), ha solicitado se le inscriba como representante legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Barrio la Esperanza, del municipio de Barrancabermeja departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 1045 de julio 24 de 1991.

Que la señora Yesenia Patricia Madrid Ospino, fue elegida como representante legal, según consta en Acta número 1 del día 11 de marzo de 2013 de la asamblea general de padres de familia.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución número 003899 de 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicator como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, a la señora Yesenia Patricia Madrid Ospino, identificada con la cédula de ciudadanía número 1096184896 expedida en Barrancabermeja (Santander).

Artículo 2°. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Artículo 5°. La presente resolución, deberá pagarse su publicación en el *Diario Oficial* dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, por cuenta de la nombrada asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a 15 de mayo de 2013.

La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0878499. 6-VI-2013. Valor \$199.300.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001300 DE 2013

(mayo 15)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

La Directora del ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Diana María Triana Granados, identificada con la cédula de ciudadanía número 1096211206 expedida en Barrancabermeja (Santander), la solicitado se le inscriba como representante legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Corregimiento el Centro 2 del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 0023 del 23 de enero de 1992.

Que la señora Diana María Triana Granados fue elegida como representante legal, según consta en Acta número 1 del 13 de marzo, de 2013 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución número 003899 de 8 de Septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Corregimiento el Centro 2 del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, a la señora Diana María Triana Granados, identificada con la cédula de ciudadanía número 1096211206 expedida en Barrancabermeja (Santander).

Artículo 2°. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos años, según lo reglado en los estatutos de la referida asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Corregimiento el Centro 2 del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la des-fijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución deberá pagarse su publicación en el *Diario Oficial* dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, por cuenta de la nombrada asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a 15 mayo de 2013.

La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0878569. 5-VI-2013. Valor \$199.300.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001301 DE 2013

(mayo 15)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

La Directora del ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Luz Marcela Astroza, identificada con la cédula de ciudadanía número 63458607 expedida en Barrancabermeja, ha solicitado se le inscriba como representante legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar de los Barrios la Liga la Península, Colmena y las Nieves del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 986 de noviembre 22 de 1988.

Que la señora Luz Marcela Astroza, fue elegida como representante legal de la citada asociación, según consta en Acta número 1 de reunión del 7 de marzo de 2013 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar a inscripción en el libro radicador como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar, de los Barrios la Liga, la Península, Colmena y las Nieves del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, a la señora Luz Marcela Astroza, identificada con la cédula de ciudadanía número 63458607 expedida en Barrancabermeja.

Artículo 2°. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar de los Barrios la Liga, la Península, Colmena y las Nieves del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la des-fijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución deberá pagarse su publicación en el *Diario oficial* dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, por cuenta de la nombrada asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normativa vigente.

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.
Notifíquese y cúmplase.
Dada en Bucaramanga a 15 de mayo de 2013.
La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0878503. 12-VI-2013. Valor \$199.300.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001302 DE 2013

(mayo 15)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

La Directora del ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Nelis Torres Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 28060990 expedida en Barrancabermeja (Santander), ha solicitado se le inscriba como representante legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Barrio Villarelis II del municipio de Barrancabermeja departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 1816 de noviembre 1° de 1988.

Que la señora Nelis Torres Gómez, fue elegida como representante legal, según consta en Acta número 2 del día 2 de abril de 2013 de la asamblea general de padres de familia.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución número 003899 de 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Barrio Villarelis II del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, a la señora Nelis Torres Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 28060990 expedida en Barrancabermeja (Santander).

Artículo 2°. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Barrio Villarelis II del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Artículo 5°. La presente resolución deberá pagarse su publicación en el *Diario Oficial* dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, por cuenta de la nombrada asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.
Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a 15 de mayo de 2013.

La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0878573. 7-VI-2013. Valor \$199.300.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001303 DE 2013

(mayo 15)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

La Directora del ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Yasmit Martínez López, identificada con la cédula de ciudadanía número 28469377 expedida en Valle de San José, ha solicitado se le inscriba como representante legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Valle de San José del municipio de Valle de San José, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 1929 de agosto 24 de 1989.

Que la señora Yasmit Martínez López fue elegida como representante legal de la citada asociación, según consta en acta de Reunión del 1° de abril de 2013 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución número 003899 de 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Valle de San José del municipio de Valle de San José, departamento de Santander, a la señora Yasmit Martínez López, identificada con la cédula de ciudadanía número 28469377 expedida en Valle de San José.

Artículo 2°. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de padres de Hogares de Bienestar Valle de San José de municipio de Valle de San José, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la des-fijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución deberá pagarse su publicación en *Diario Oficial* dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, por cuenta de la nombrada asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a 15 de mayo de 2013.

La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0855029. 5-VI-2013. Valor \$193.500.

VARIOS

Secretaría de Educación Distrital

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1086 DE 2013

(junio 13)

por la cual se aclara la Resolución número 536 de 15 de marzo de 2013, por la cual se aprobó reforma a los estatutos de la Corporación Mi Lugar Favorito.

El Secretario de Educación Distrital, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por las Leyes 115 de 1994, Decreto número 2150 de 1995, Decretos Distritales 059 de 1991 y 854 de 2001, Decreto número 006 del 2 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la señora Sady Casilla Urango, identificada con cédula de ciudadanía número 50869617, en su condición de representante legal de la Corporación Mi Lugar Favorito, mediante radicado número E-2012-020548 de fecha primero (1°) de febrero de 2012, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, la aprobación de reformas a los estatutos de la Corporación Mi Lugar Favorito, aprobados en reunión extraordinaria de la Asamblea General y mediante Acta número 007 de fecha 30 de enero de 2012, concretamente en cuanto a los siguientes aspectos:

Modificar la denominación del Capítulo IV de los estatutos.

Modificar el artículo catorce (14) de los estatutos.

Modificar el artículo diecisiete (17) en su literal b).

Modificar el artículo veintitrés (23).

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá, D. C., verificó el cumplimiento de los requisitos señalados para aprobar la reforma estatutaria, encontrando que esta no desvirtúa los fines para los cuales fue constituida la entidad y no contraría el orden público ni la normatividad vigente.

Que por cumplir con los requisitos exigidos por la ley, la Secretaría de Educación Distrital profirió la Resolución número 536 del 15 de marzo de 2013, por medio de la cual se aprobó a reforma a los estatutos de la Corporación Mi Lugar Favorito.

Que mediante escrito radicado número E-2013-66656 del 5 de abril de 2013, la señora Sady Casilla Urango, en su condición de representante legal de la Corporación mi lugar favorito, solicita la aclaración de a resolución por medio de la cual se aprueba la reforma a los estatutos, teniendo en cuenta que en el epígrafe de la resolución aparece el nombre de otra institución y no de la corporación que representa.

Que revisada la carpeta de la entidad y concretamente la Resolución número 536 del 15 de marzo de 2013, se encontró que por error involuntario de transcripción, en el encabezado de las páginas 2 y 3 de la mencionada resolución aparece el nombre del Instituto Colombo Sueco y no el que corresponde en cual es Corporación Mi Lugar Favorito, por lo que se procede a aclarar la mencionada resolución en lo que hace referencia al encabezado de las páginas 1 y 2,

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Distrito,
RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar la Resolución número 536 del 15 de marzo de 2013, por medio de la cual se aprobó la reforma a los estatutos adoptados mediante acta de reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha 30 de enero de 2012, de la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Mi Lugar Favorito, específicamente en lo relacionado con el encabezado de las páginas 1 y 2 quedando así: Por medio de la cual se aprueba la reforma a los estatutos de la Corporación Mi Lugar Favorito, lo anterior de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Artículo 3°. El presente acto administrativo debe ser notificado al representante legal de la Corporación Mi Lugar Favorito, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados y que allegue un ejemplar a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá para su respectivo archivo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

13 de junio de 2013.

El Secretario de Educación,

Oscar Sánchez Jaramillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301651. 3-IX-2013. Valor \$199.300.

Centro Visual Santa Lucía Ltda.

CENTRO VISUAL SANTA LUCIA LTDA NIT.800,253,609-2 BALANCE GENERAL COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2012 Y 2011 EN MILES DE PESOS

ACTIVOS	2012	2011	VARIACION	%
Activo corriente				
Disponible	43.109.00	18.149.00	24.960.00	138%
Cuentas por cobrar -	78.434.00	82.507.00	-4.073.00	-5%
Inventarios	63.364.00	64.321.00	-957.00	-1%
Total activo corriente	184.907.00	164.977.00	19.930.00	12%
Propiedades, planta y equipo				
Activos depreciables	114.867.00	77.959.00	36.908.00	47%
Total propiedades, planta y equipo	114.867.00	77.959.00	36.908.00	47%
TOTAL ACTIVOS	299.774.00	242.936.00	56.838.00	23%
PASIVOS				
Pasivo corriente				
Obligaciones Financieras	14.074.00	0.00	14.074.00	0%
Proveedores	21.548.00	22.854.00	-1.306.00	-5.71%
Cuentas por pagar	8.126.00	13.558.00	-5.432.00	-40%
Rtenciones, impuestos, Grabámenes y tasas	7.517.00	7.076.00	441.00	6%
Obligaciones laborales	9.433.00	11.082.00	-1.649.00	-15%
Total pasivo corriente	60.698.00	54.570.00	6.128.00	11%
Pasivo no corriente				
Obligaciones Financieras L Plazo	118.780.00	83.245.00	35.535.00	43%
Total pasivo no corriente	118.780.00	83.245.00	35.535.00	43%
TOTAL PASIVOS	179.478.00	137.815.00	41.663.00	30%
PATRIMONIO				
Capital Social	40.000.00	40.000.00	0.00	0%
Reserva legal	9.341.00	6.520.00	2.821.00	43%
Revalorización patrimonial	20.757.00	20.757.00	0.00	0%
Utilidades Acumulada	25.150.00	9.072.00	16.078.00	177%
Excedentes del Ejercicio	25.048.00	28.772.00	-3.724.00	-13%
TOTAL PATRIMONIO	120.296.00	105.121.00	15.175.00	14%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	299.774.00	242.936.00	56.838.00	23%

NERIS LUZ ZAPATA HERRERA
NERIS LUZ ZAPATA HERRERA
Representante Legal
C.C. No. 22.436.194 de Barranquilla

MARTHA ELENA COBA MORALES
MARTHA ELENA COBA MORALES
Contador Público
T.P. No. 95886-T
C.C. No. 45.765.437 de Cartagena

"VIGILADO SUPERSALUD"

CENTRO VISUAL SANTA LUCIA LTDA NIT.800,253,609-2 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2012 Y 2011 EN MILES DE PESOS

INGRESOS OPERACIONALES	2012	2011	VARIACION	%
Unidad Funcional Consulta Externa	74.219.00	64.711.00	9.508.00	15%
Unidad Funcional Mercadeo	567.037.00	491.210.00	75.827.00	15%
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	641.256.00	555.921.00	85.335.00	15%
COSTOS DE VENTAS				
Unidad Funcional Consulta Externa	73.158.00	42.865.00	30.293.00	71%
Unidad Funcional Mercadeo	239.821.00	256.232.00	-16.411.00	-6%
TOTAL COSTOS	312.979.00	299.097.00	13.882.00	5%
UTILIDAD BRUTA	328.277.00	256.824.00	71.453.00	28%
GASTOS OPERACIONALES				
Administración	286.425.00	208.789.00	77.636.00	37%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	286.425.00	208.789.00	77.636.00	37%
GASTOS DE VENTAS				
Publicidad y Mercadeo	1.770.00	7.635.00	-5.865.00	-77%
TOTAL GASTOS DE VENTAS	1.770.00	7.635.00	-5.865.00	-77%
UTILIDAD OPERACIONAL	40.082.00	40.400.00	-318.00	-1%
INGRESOS NO OPERACIONALES				
Rendimientos Financieros	16.00	39.00	-23.00	0%
Recuperaciones	9.687.00	12.702.00	-3.015.00	-24%
Indemnización	2.994.00	0.00	2.994.00	0%
Ingresos de Ejercicios Anteriores	129.00	13.00	116.00	0%
Diversos	91.00	935.00	-844.00	-90%
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	12.917.00	13.689.00	-772.00	-6%
GASTOS NO OPERACIONALES				
Gastos Financieros	27.861.00	25.131.00	2.730.00	11%
Gastos Extraordinarios	90.00	186.00	-96.00	-52%
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	27.951.00	25.317.00	2.634.00	10%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	25.048.00	28.772.00	-3.724.00	-13%
UTILIDAD DEL EJERCICIO	25.048.00	28.772.00	-3.724.00	-13%

NERIS LUZ ZAPATA HERRERA
NERIS LUZ ZAPATA HERRERA
Representante Legal
C.C. No. 22.436.194 de Barranquilla

MARTHA ELENA COBA MORALES
MARTHA ELENA COBA MORALES
Contador Público
T.P. No. 95886-T
C.C. No. 45.765.437 de Cartagena

"VIGILADO SUPERSALUD"

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1589053. 27-VIII-2013. Valor \$261.800.

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprenta.gov.co

Laboratorio Clínico La Castellana S.A.A.

LABORATORIO CLINICO LA CASTELLANA S.A.S. NIT. No. 900.134.212-5 BALANCE GENERAL COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2012 Y 2011 EN MILES DE PESOS				
ACTIVOS	2012	2011	VARIACION	%
Activo corriente				
Disponible	32.894.00	29.930.00	2.964.00	10%
Inversiones	0.00	9.977.00	-9.977.00	0%
Cuentas por cobrar -	166.179.00	128.365.00	37.814.00	29%
Total activo corriente	199.073.00	168.272.00	30.801.00	18%
Propiedades, planta y equipo				
Activos depreciables	46.310.00	37.493.00	8.817.00	24%
Total propiedades, planta y equipo	46.310.00	37.493.00	8.817.00	24%
TOTAL ACTIVOS	245.383.00	205.765.00	39.618.00	19%
PASIVOS				
Pasivo corriente				
Obligaciones Financieras	629.00	0.00	629.00	0.00%
Proveedores	10.531.00	6.005.00	4.526.00	75.37%
Cuentas por pagar	2.295.00	29.190.00	-26.895.00	-92%
Rtenciones, impuestos, Grabámenes y tasas	812.00	1.269.00	-457.00	-36%
Otros Pasivos	0.00	0.00	0.00	0%
Total pasivo corriente	14.267.00	36.464.00	-22.826.00	-63%
TOTAL PASIVOS	14.267.00	36.464.00	-22.197.00	-61%
PATRIMONIO				
Capital Social	25.000.00	1.000.00	0.00	0%
Reserva legal	7.435.00	430.00	7.005.00	1629%
Superavit de Capital	20.400.00	20.400.00	0.00	0%
Utilidades Acumulada	120.569.00	77.420.00	43.149.00	56%
Excedentes del Ejercicio	57.712.00	70.051.00	-12.339.00	-18%
TOTAL PATRIMONIO	231.116.00	169.301.00	61.815.00	37%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	245.383.00	205.765.00	39.618.00	19%


CEDDY YNETH ROJAS BENDECK
Representante Legal
C.C. No. 35.324.779


MARTHA ELENA COBA MORALES
Contador Público
T.P. No. 95686-T
C.C. No. 45.765.437 de Cartagena

"VIGILADO SUPERSALUD"

LABORATORIO CLINICO LA CASTELLANA S.A.S. NIT. No. 900.134.212-5 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2012 Y 2011 EN MILES DE PESOS				
INGRESOS OPERACIONALES	2012	2011	VARIACION	%
Unidad Funcional Consulta	40.502.00	50.00	40.422.00	50528%
Unidad Funcional de Apoyo Diagnostico	278.390.00	30.351.00	248.039.00	817%
Unidad Funcional de Apoyo Terapeutico	99.148.00	330.622.00	-231.474.00	-70%
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	418.040.00	361.053.00	56.987.00	16%
COSTOS DE VENTAS				
Unidad Funcional Consulta	20.157.00	40.00	20.117.00	50293%
Unidad Funcional de Apoyo Diagnostico	77.123.00	17.911.00	59.212.00	331%
Unidad Funcional de Apoyo Terapeutico	62.658.00	111.409.00	-48.751.00	-44%
TOTAL COSTOS	159.938.00	129.360.00	30.578.00	24%
UTILIDAD BRUTA	258.102.00	231.693.00	26.409.00	11%
GASTOS OPERACIONALES				
Administración	195.263.00	154.073.00	41.190.00	27%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	195.263.00	154.073.00	41.190.00	27%
GASTOS DE VENTAS				
Publicidad y Mercadeo	280.00	1.865.00	-1.385.00	-83%
TOTAL GASTOS DE VENTAS	280.00	1.865.00	-1.385.00	-83%
UTILIDAD OPERACIONAL	62.559.00	75.955.00	-13.396.00	-18%
INGRESOS NO OPERACIONALES				
Rendimientos Financieros	24.00	476.00	-452.00	-95%
Utilidad de Venta de Inversiones	1.219.00	0.00	1.219.00	0%
Recuperaciones	242.00	6.00	236.00	0%
Convenio Universidad Rafael Nunez	0.00	537.00	-537.00	0%
Diversos	126.00	248.00	-122.00	0%
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	1.611.00	1.267.00	344.00	27%
GASTOS NO OPERACIONALES				
Financieros	2.627.00	1.812.00	815.00	45%
Extraordinarios	3.831.00	5.359.00	-1.528.00	0%
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	6.458.00	7.171.00	-713.00	-10%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	57.712.00	70.051.00	-12.339.00	-18%
UTILIDAD DEL EJERCICIO	57.712.00	70.051.00	-12.339.00	-18%


CEDDY YNETH ROJAS BENDECK
Representante Legal
C.C. No. 35.324.779


MARTHA ELENA COBA MORALES
Contador Público
T.P. No. 95686-T
C.C. No. 45.765.437 de Cartagena

"VIGILADO SUPERSALUD"

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1589057. 27-VIII-2013. Valor \$261.800.

Cirusabana S.A.

CIRUSABANA S.A. NIT. 800.162.636-0 BALANCE GENERAL COMPARATIVO A 31 DICIEMBRE DE 2012 (Cifras expresadas en pesos colombianos)				
ACTIVO	2012	2011	VARIACION RELATIVA	VARIACION PORCENTUAL
DISPONIBLE	544.399	522.374	22.025	4%
INVERSIONES	111.040	106.749	4.291	4%
DEUDORES	153.926	73.977	79.949	108%
INVENTARIOS	117.316	70.585	46.731	66%
ACTIVO CORRIENTE	926.681	774.085	152.596	20%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	465.277	519.071	-53.794	-10%
LICENCIAS	0	242	-242	100%
ACTIVOS DIFERIDOS	27.328	14.716	12.612	86%
VALORIZACIONES	67.030	67.030	0	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	559.635	600.818	-41.183	-7%
TOTAL DEL ACTIVO	1.486.316	1.375.145	111.171	8%
PASIVO	2012	2011	VARIACION RELATIVA	VARIACION PORCENTUAL
OBLIGACIONES FINANCI. CORTO PLAZO	17.732	21.278	-3.546	-17%
PROVEEDORES	35.173	35.499	-326	-1%
CUENTAS POR PAGAR	26.784	36.279	-9.495	-26%
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	191.766	155.988	35.811	23%
OBLIGACIONES LABORALES	59.098	60.211	-1.113	-2%
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	26.930	22.096	4.834	22%
OTROS PASIVOS	14.300	6.305	8.005	71%
PASIVO CORRIENTE	371.783	336.679	35.104	9%
TOTAL PASIVO	371.783	336.679	35.104	9%
TOTAL PATRIMONIO	1.114.533	1.038.466	76.067	8%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.486.316	1.375.145	111.171	8%

NIT. 800.162.636-0 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (Cifras expresadas miles pesos Colombianos)				
INGRESOS	2012	2011	VARIACION RELATIVA	VARIACION PORCENTUAL
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	2.900.662	2.719.531	180.831	6%
COSTOS DE OPERACION	1.548.414	1.460.475	87.939	6%
UTILIDAD EN VENTAS	1.352.248	1.259.056	92.892	7%
GASTOS OPERACIONALES	836.077	1.081.618	-245.541	23%
UTILIDAD OPERACIONAL	516.171	177.437	338.434	190%
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	64.045	68.496	-4.451	6%
TOTAL EGRESOS NO OPERACIONALES	65.409	49.064	16.345	33%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	514.807	197.169	317.638	161%
IMPUESTO DE RENTA AÑO	187.141	162.756	24.385	15%
INGRESOS AÑOS ANTERIORES (DEPRECIACION)	0	241.807	0	0%
UTILIDAD DEL EJERCICIO	327.666	276.220	51.446	19%


DAISY AREVALO RIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL
TP-06864


NUBER LAMUS MONROY
CONTADORA
TP-153731-T
REVISORA FISCAL
TP. -10178-T

CENTRO QUIRURGICO DE LA SABANA S.A - CIRUSABANA S.A
NIT 800.162.636-0

BALANCE GENERAL COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE :

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

ACTIVO	Notas	2012	2011	VARIACION RELATIVA	VARIACION PORCENTUAL
ACTIVO CORRIENTE					
DISPONIBLE					
CAJA GENERAL	(2)	5.142.352	7.756.992	-2.614.630	-34%
BANCOS	(2)	35.322.944	45.980.700	-10.657.756	-23%
CUENTAS DE AHORRO	(2)	503.933.901	468.636.013	35.297.888	8%
TOTAL DISPONIBLE		544.399.297	522.373.705	22.025.592	4%
INVERSIONES					
CERTIFICADOS	(3)	111.039.774	106.748.761	4.291.013	4%
TOTAL INVERSIONES		111.039.774	106.748.761	4.291.013	4%
DEUDORES					
CLIENTES COMERCIALES	(4)	62.064.230	28.153.377	33.910.853	120%
ANTICIPOS Y AVANCES	(5)	1.202.331	931.222	271.109	29%
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	(6)	79.834.721	41.596.908	38.237.813	92%
CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADORES	(7)	10.450.000	1.495.000	8.955.000	599%
DOCUMENTOS POR COBRAR		0	477.192	-477.192	-100%
DEUDORES VARIOS	(8)	374.757	1.323.451	-948.694	-72%
TOTAL DEUDORES		153.926.039	73.977.150	79.948.889	108%
INVENTARIOS					
MATERIALES MEDICO QUIRURGICOS	(9)	117.316.290	70.985.280	46.331.010	65%
TOTAL INVENTARIOS		117.316.290	70.985.280	46.331.010	65%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		926.681.310	774.084.896	152.596.414	20%
ACTIVO NO CORRIENTE					
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS	(10)				
TERRENOS					
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		730.758.702	730.758.702	0	0%
MAQUINARIA Y EQUIPO		35.922.816	49.249.854	-13.327.038	-27%
EQUIPO DE OFICINA		67.514.742	71.015.974	-3.501.232	-5%
EQUIPO DE COMPUTO		32.940.977	25.992.972	6.948.005	27%
MAQUINARIA Y EQUIPO MEDICO		862.656.866	842.247.665	20.409.201	2%
DEPRECIACION ACUMULADA		-1.264.516.628	-1.200.193.987	-64.322.641	5%
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		465.277.475	519.071.180	-53.793.705	-10%
LICENCIAS		0	242.113	-242.113	100%
ACTIVOS DIFERIDOS	(11)				
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		3.227.608	1.571.773	1.655.835	105%
CARGOS DIFERIDOS		24.100.000	13.144.383	10.955.617	83%
TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS		27.327.608	14.716.156	12.611.452	86%
VALORIZACIONES	(12)				
DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		67.030.247	67.030.247	0	0%
TOTAL VALORIZACIONES		67.030.247	67.030.247	0	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		559.635.330	600.817.583	-41.182.253	-7%
TOTAL DEL ACTIVO		1.486.316.639	1.375.144.592	111.172.047	8%

CENTRO QUIRURGICO DE LA SABANA S.A - CIRUSABANA S.A
NIT 800.162.636-0

BALANCE GENERAL COMPARATIVO
DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
OBLIGACIONES FINANCIERAS	(13)				
BANCOS NACIONALES		17.732.450	21.275.611	-3.543.161	-17%
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS CORTO PLAZO		17.732.450	21.275.611	-3.543.161	-17%
PROVEEDORES	(14)				
PROVEEDORES		35.172.916	35.498.915	-325.999	-1%
TOTAL PROVEEDORES		35.172.916	35.498.915	-325.999	-1%
CUENTAS POR PAGAR	(15)				
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR		15.048.290	3.858.137	11.190.153	290%
DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES POR PAGAR	(16)	939.773	939.773	0	0%
RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	(17)	8.908.740	9.299.000	-390.260	-4%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO	(17)	701.245	894.000	-192.755	-22%
RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	(18)	0	20.940.145	-20.940.145	-100%
ACREEDORES VARIOS	(19)	1.185.519	347.557	837.962	241%
TOTAL CUENTAS POR PAGAR		26.783.568	36.278.622	-9.495.054	-26%
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	(20)				
DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS		187.141.000	152.706.291	34.434.709	23%
DE INDUSTRIA Y COMERCIO		4.625.000	2.248.000	2.377.000	103%
TOTAL IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS		191.766.000	155.954.291	35.811.709	23%
OBLIGACIONES LABORALES	(21)				
CESANTIAS CONSOLIDADAS		41.178.240	45.941.099	-4.762.859	-10%
INTERESES SOBRE CESANTIAS		4.617.013	5.522.931	-905.918	-16%
VACACIONES CONSOLIDADAS		13.302.400	8.746.937	4.555.463	52%
TOTAL OBLIGACIONES LABORALES		59.097.653	60.210.967	-1.113.314	-2%
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	(22)				
PARA COSTOS Y GASTOS		26.930.309	22.095.646	4.834.663	22%
TOTAL PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES		26.930.309	22.095.646	4.834.663	22%
OTROS PASIVOS	(23)				
ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS		14.300.420	8.364.999	5.935.421	71%
TOTAL OTROS PASIVOS		14.300.420	8.364.999	5.935.421	71%
TOTAL PASIVO CORRIENTE		371.783.315	339.679.051	32.104.264	9%
TOTAL PASIVO		371.783.315	339.679.051	32.104.264	9%
PATRIMONIO	(24)				
CAPITAL SOCIAL		178.063.000	178.063.000	0	0%
RESERVAS		74.921.584	47.299.566	27.622.018	58%
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		466.852.545	466.852.545	0	0%
UTILIDADES DEL EJERCICIO		327.665.980	276.220.184	51.445.796	19%
SUPERAVIT POR VALORIZACION		67.030.247	67.030.247	0	0%
TOTAL PATRIMONIO		1.114.533.324	1.035.465.542	79.067.782	8%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.486.316.639	1.375.144.592	111.172.047	8%

DAISY AREVALO RIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL
TP-06864

NUBER LAMUS MONROY
CONTADOR PUBLICO
TP-153731-T

Luz Marina Olaya Muñoz
REVISORA FISCAL
TP-10178-T

CENTRO QUIRURGICO DE LA SABANA S.A - CIRUSABANA S.A
NIT 800.162.636-0

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

	NOTAS	2012	2011	VARIACION RELATIVA	VARIACION ACUMULADO A DICIEMBRE DE 2011 Y 2012
INGRESOS OPERACIONALES	(25)				
DERECHOS DE SEÑAS		2.000.650.423	2.725.860.580	-727.209.845	-8.52%
DEVOLUCIONES		-3.888.000	-4.029.900	3.041.900	-50.45%
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES		2.000.650.423	2.725.860.580	-727.209.845	-8.52%
COSTOS	(26)				
COSTOS DE OPERACION		1.648.414.281	1.460.478.122	187.936.159	6.02%
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		1.352.248.122	1.265.382.458	86.865.664	7.33%
GASTOS OPERACIONALES	(27)				
GASTOS DE ADMINISTRACION		836.077.292	1.081.615.997	-245.540.905	-22.70%
UTILIDAD OPERACIONAL		516.170.830	177.766.461	338.404.369	189.41%
INGRESOS NO OPERACIONALES	(28)				
INTERESES		5.023.052	5.000.500	22.552	-0.44%
DESCUENTOS COMERCIALES		28.047.878	31.298.939	-3.251.061	-18.81%
RECUPERACIONES		23.478.446	28.845.920	-5.367.474	-18.59%
RECUPERACIONES		9.405.641	5.549.201	3.856.440	77.74%
DIVERSOS		1.247	0	1.247	100%
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES		84.044.714	68.495.705	15.549.009	22.55%
EGRESOS NO OPERACIONALES	(29)				
EGRESOS FINANCIEROS		44.083.090	43.544.380	538.710	1.23%
DIVERSOS		29.025.508	5.519.854	23.505.654	425.26%
TOTAL EGRESOS NO OPERACIONALES		73.108.598	49.064.234	24.044.364	48.99%
UTILIDAD ANTES DE AJUSTES E IMPUESTOS		84.086.986	197.168.923	-113.081.937	-57.33%
IMPUESTO DE RENTA AÑO		187.141.000	162.755.900	24.385.100	14.98%
UTILIDAD ANTES DE AJUSTES EXTRAORDINARIOS		227.666.986	34.413.931	193.253.055	561.61%
INGRESOS AÑOS ANTERIORES (DEPRECIACION)		0	241.807.363	-241.807.363	-100%
UTILIDAD DEL EJERCICIO	(30)	227.666.986	276.220.184	-48.553.198	-17.57%

* Las Notas de la 01 a la 30 son parte integral de los Estados Financieros

DAISY AREVALO RIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL
TP-06864

NUBER LAMUS MONROY
CONTADOR PUBLICO
TP-153731-T

Luz Marina Olaya Muñoz
REVISORA FISCAL
TP-10178-T

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Daviendienda 1621251. 02-IX-2013. Valor \$255.400.

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos
de la Secretaría de Educación del Departamento
de Cundinamarca

EDICTOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Fabiola Cruz de Pinzón, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41533050 de Bogotá, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 24 de agosto de 2013.

Se ha presentado a reclamar el señor Ángel María Pinzón García, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 17133777 de Bogotá, en calidad de esposo del educador fallecido.

Primer aviso.

Dada en Bogotá D.C., a 2 de septiembre de 2013.
El Profesional Especializado,

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301657. 3-IX-2013. Valor \$33.200.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Fusagasugá
EMPLAZA:

Al señor Luis Guillermo Vásquez Sepúlveda y se previene a quienes tengan noticias de su paradero para que las comuniquen a este Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Oficina 302 de Fusagasugá.

Proceso: Presunción de Muerte por Desaparecimiento número 352/11.
Demandante: Alida Hertans Cerquera Nassar.
Desaparecido: Luis Guillermo Vásquez Sepúlveda.

Extracto de la Demanda: Desde hace aproximadamente 20 años la señora Alida Hertans Cerquera Nassar convivió en unión marital de hecho con el señor Luis Guillermo Vásquez Sepúlveda, formando un hogar bajo un mismo techo procreando varios hijos. Sin mediar explicación alguna a finales del mes de marzo del año 2000, Luis Guillermo, se ausentó de Fusagasugá. Desde entonces la demandante no volvió a saber nada de él, al preguntar durante todos estos años a su familia, hermanos y padres, ellos también manifestaron desconocer su paradero. En los años posteriores ni amigos, ni la familia de Luis Guillermo, dan razón de él, han transcurrido ya más de 10 años y ninguna razón se ha tenido. El señor Luis Guillermo Vásquez Sepúlveda, es hijo de Rosalba Sepúlveda Veda de Vásquez y Luis Eduardo Vásquez Díaz, nacido el día 10 de abril de 1956 en el municipio de Soacha. Al momento de desaparecer sus características eran; estatura 173 m, piel color blanca, cabeza ovalada, cabello castaño, cejas pobladas, ojos pequeños color café, mentón redondo, boca pequeña, labios normales; nariz recta, peso aproximado 74 kilos.

Para efectos del artículo 657 del C.P.C., en armonía con el artículo 318 ibídem, artículo 656 del C. P. C., y artículo 97 numeral 2 del C.C., se fija el presente edicto en la cartelera de la Secretaría del Juzgado y se expiden copias para la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la Capital de la República, en el *Diario Oficial* y en una radiodifusora local por tres (3) veces, con intervalo superior a cuatro (4) meses entre cada publicación, hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m..

La Secretaria,

María Rocío Parra Ospina.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1436258. 02-IX-2013. Valor \$33.200.

El Secretario del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.

HACE SABER:

Al público en general, que dentro del proceso de Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, instaurado a través de apoderado judicial por Leidy Yaneth Zamora Moreno con relación a su hijo Mauricio Mesa Zamora, se dictó auto admisorio, cuya parte se lee:

“Bogotá, D. C., julio treinta y uno (31) de dos mil trece (2013).

1. Admitir la demanda de discapacidad mental absoluta, presentada por intermedio del Ministerio Público por Leidy Yaneth Zamora Moreno y Héctor Hernán Mesa Ayure, con relación a su hijo Mauricio Mesa Zamora.

2. Notificar este auto a la Agencia Fiscal, a fin de que se surta el traslado de ley.

3. Citar a los parientes más cercanos del presunto incapaz, para que manifiesten si tienen interés en ejercer su guarda, para el efecto se fija fecha a las 10:00 a.m., del día 21 de agosto de 2013.

4. Decretar dictamen médico neurológico o psiquiátrico del presunto interdicto, acorde con lo dispuesto en el artículo 659.

5. Decretar la interdicción provisoria de Mauricio Mesa Zamora y designar provisoriamente como curadora del presunto incapaz, a su progenitora Leidy Yaneth Zamora Moreno. Quien a su vez queda encargada del cuidado personal de aquel. Comuníquesele. Désele posesión. Publíquese esta decisión conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1306 de 2009, en el *Diario Oficial* y en uno de los diarios de amplia circulación nacional como *El Espectador* o *La República*, e inscribise en el folio correspondiente del estado civil.

6. Téngase en cuenta que los demandantes actúan a través del Ministerio Público. Notifíquese. José Ignacio Adarme Rodríguez. Juez (Fdo.).

Para lo previsto en el artículo 659, numeral 8 del C. P. C., se fija el presente Aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal, hoy veintisiete de agosto de dos mil trece (2013), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Para los fines legales a que haya lugar, procédase de conformidad.
Cordialmente,
El Secretario,

José Luis Zárate Hernández.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301647. 02-IX-2013. Valor \$33.200.

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña
Ocaña, 27 de mayo de 2013
OFICIO N° 852

Señores

REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE ÁBREGO
Ábrego – Norte de Santander

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción – Rad. N° 2012 / 0171 -01.

Por medio del siguiente escrito este Despacho ordenó:

Primero: Decretar la interdicción definitiva del señor Saturnino Navarro Vergel, quien, por consiguiente no tiene la libre disposición de sus bienes.

Segundo: Designar a la señora Ramona Esilda Navarro como guardadora del interdicto a quien se le discernirá del cargo en la forma que previene la ley y deberá presentar caución de conformidad con el artículo 464 del Código Civil y el inventario solemne de bienes que trata el artículo 468 del Código Civil.

Tercero: Inscribase lo aquí decidido en el registro civil de nacimiento pertinente y notifíquese al público por medio de aviso que se insertará una vez por lo menos, en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Tiempo* de amplia circulación en el territorio nacional y además en el *Diario Oficial* (artículo 659-7 Código de Procedimiento Civil).

Sírvase proceder de conformidad.
La Secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1293316. 30-VIII-2013. Valor \$33.200.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

CARTAS CIRCULARES

CARTA CIRCULAR NÚMERO 0008 DE 2013

(julio 26)

De:	Superintendente del Subsidio Familiar
Asunto:	Invitación mesa de trabajo implementación Resolución 747 de 2012 (Ampliación del Puc)

Bogotá D. C., 26/07/2013

Señores

Directores Administrativos

Cajas de Compensación Familiar E. S. D.

Apreciados directores:

Teniendo en cuenta que es competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, de manera atenta los convoco junto con sus Jefes Financieros, para que realicemos una mesa de trabajo para la implementación de la Resolución 0747 del 28 de noviembre de 2012, que amplía el Plan Único de Cuentas para el Sistema de Subsidio Familiar en Colombia, el próximo 21 de agosto, a las 9 a. m., en la sede de la Superintendencia del Subsidio Familiar, calle 45 A número 9-46 de Bogotá.

Cordialmente,

Maria del Pilar González Moreno.
(C. F.).

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0009 DE 2013

(julio 26)

Dependencia:	0180
Destino:	Consejos directivos, directores administrativos y revisores fiscales
De:	Superintendente de Subsidio Familiar
Asunto:	Aplicación de la Ley 1643 de 2013
Fecha:	26/07/2013

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 2 del Decreto ley 2595 de 2012, son funciones de esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio e instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

En razón de ello, les informo que a partir del 12 de julio de 2013, la Ley 1643 modificó lo establecido en el artículo 6 de la Ley 71 de 1988 en el sentido de ordenar a las Cajas de Compensación Familiar prestar a los pensionados cuya mesada pensional sea de hasta uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tanto del sector privado como del sector público del orden nacional, territorial y los regímenes especiales, previa solicitud, los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos en materia de recreación, deporte y cultura, sin que estos deban efectuar cotización alguna.

Para ostentar este derecho, dichos pensionados presentarán ante la respectiva caja, a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral, la documentación que los acredite como tales, incluyendo a su cónyuge o compañera o compañero permanente cuando este no ostente la condición de trabajador activo, y a sus hijos menores de dieciocho (18) años de edad.

En relación con los pensionados cuya mesada sea superior al monto señalado, el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentará los términos y condiciones en que deban efectuar cotización, sin que en ningún caso la cuantía de la misma supere el dos por ciento (2%) de la correspondiente mesada.

Señala la Ley 1643 de 2013, que los pensionados que se acojan a este beneficio no recibirán subsidio en dinero o cuota monetaria.

Igualmente, la ley en mención deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, lo cual lleva a esta Superintendencia a solicitar a las Cajas de Compensación Familiar dar aplicación inmediata a lo aquí señalado.

Por no ser contrario, continuará vigente lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 9 de la Ley 789 de 2002, que señala:

“Parágrafo 2°. Los trabajadores que hubieren acreditado veinticinco (25) o más años al Sistema de Cajas de Compensación Familiar y se encuentren pensionados tendrán derecho a los programas de capacitación, recreación y turismo social a las tarifas más bajas de cada caja de compensación..

Una vez que se expida el decreto reglamentario de la presente disposición legal, se instruirá a las cajas de compensación sobre los criterios técnicos y jurídicos para su aplicación.

La Superintendente del Subsidio Familiar,

Maria del Pilar González Moreno.
(C. F.)

LEY 1643 DE 2013
(julio 12)

por medio de la cual se facilita el acceso a los servicios prestados por las Cajas de Compensación Familiar en favor de los pensionados.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 71 de 1988, el cual quedará así:

Artículo 6°. Las Cajas de Compensación Familiar deberán prestar a los pensionados cuya mesada pensional sea de hasta uno y medio (1.5) SMLMV, tanto del sector privado como del sector público del orden nacional, territorial, y de los regímenes especiales, mediante previa solicitud, los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos en materia de recreación, deporte y cultura. Para estos efectos los pensionados solo presentarán ante la respectiva caja, a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral, la documentación que los acredite como tales, incluyendo a su cónyuge o compañera o compañero permanente cuando este no ostente la calidad de trabajador activo, y sus hijos menores de dieciocho (18) años, acreditando el vínculo familiar, sin que se haga necesario el pago de cotización alguna.

Los pensionados cuya mesada sea superior a uno y medio (1.5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLV) cotizarán en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, sin que en ningún caso la cuantía de la cotización sea superior al dos por ciento (2%) de la correspondiente mesada.

Los pensionados que se acojan a este beneficio no recibirán subsidio en dinero.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.
El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Augusto Posada Sánchez.
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.
REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los 12 días del mes de julio de 2013

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.
El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.
(C. F.)

CONTENIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Consejo Superior de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional	
Acuerdo número 052 de 2013, por el cual se establece el Manual de Medicamentos y Terapéutica para el SSMP y se dictan otras disposiciones	Págs. 1
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000280 de 2013, por la cual se complementa la Resolución número 0203 de 2013	21
Resolución número 000281 de 2013, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0216 de 2013	21
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 9 0717 de 2013, por la cual se asignan recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural	22
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Resolución número 0212 de 2013, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa	26
Resolución número 0219 de 2013, por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución número 0076 del 29 de abril de 2013	28
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 024 de 2013	29
Circular número 025 de 2013	29
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 003336 de 2013, por la cual se modifican las Resoluciones número 2358 de 2006, modificada por la Resolución número 2947 del mismo año, 610 de 2012, modificada por la Resolución número 3214 de 2012 y se dictan otras disposiciones	30
Circular externa número 000031 de 2013	51
MINISTERIO DE TRABAJO	
Constancia de Depósito del Acta de Constitución de una Nueva Organización Sindical	52
Constancia de Depósito de los Estatutos Iniciales de una Nueva Organización Sindical	52
Constancia de Depósito de la Primera Nómina de Junta Directiva de una Nueva Organización Sindical	52
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Resolución número 0476 de 2013, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario	52
Resolución número 0480 de 2013, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario	52
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Resolución número 2529 de 2013, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación	53
Resolución número 2530 de 2013, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación	53
Resolución número 2531 de 2013, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación	53
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	
Resolución número CRA 647 de 2013, por la cual se presenta el proyecto de resolución “por la cual se modifica la Resolución número CRA 294 de 2004 y se dictan otras disposiciones”, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector	54
Resolución CRA número 651 de 2013, por la cual se modifica la Resolución CRA número 645 de 2013 y el artículo 2° de la Resolución 646 de 2013	57
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Resolución número 001298 de 2013, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal	57
Resolución número 001300 de 2013, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal	58
Resolución número 001301 de 2013, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal	58
Resolución número 001302 de 2013, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal	59
Resolución número 001303 de 2013, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal	59
VARIOS	
Secretaría de Educación Distrital	
Resolución número 1086 de 2013, por la cual se aclara la Resolución número 536 de 15 de marzo de 2013, por la cual se aprobó reforma a los estatutos de la Corporación Mi Lugar Favorito	59
Centro Visual Santa Lucía Ltda.	
Balance General Comparativo	60
Estado de Resultados Comparativo	60
Laboratorio Clínico La Castellana S.A.S.	
Balance General Comparativo	61
Estado de Resultados Comparativo	61
Cirusabana S.A.	
Balance General Comparativo	61
Estado de Resultados Comparativo	61
Balance General Comparativo	62
Estado de Resultados Comparativo	62
Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca	
El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Fabiola Cruz de Pinzón	63
Avisos judiciales	
El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Fusagasugá, emplaza a Luis Guillermo Vásquez Sepúlveda	63
El Secretario del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C., hace saber que se decretó la interdicción provisoria de Mauricio Mesa Zamora	63
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, avisa que se decretó la interdicción definitiva de Saturnino Navarro Vergel	63
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia del Subsidio Familiar	
Carta circular número 0008 de 2013	63
Circular externa número 0009 de 2013	64
LICITACIONES	
Empresas Públicas de Medellín E.S.P. PR-2013-036	55